



Gaceta del Senado

Tercer Año de Ejercicio
PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTA:

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEN. MIGUEL ROMO MEDINA,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

No. 25
TOMO I



Jueves 12 de octubre de 2017

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Orden del Día	6
----------------------------	----------

Acta de la sesión del 10 de octubre de 2017.....	21
---	-----------

Comunicaciones de Ciudadanos Senadores

Una, de la Comisión de Vivienda, con la que remite el Informe de sus actividades, correspondiente al Segundo Año de la LXIII Legislatura.	37
--	----

Una, del Sen. José de Jesús Santana García, con la que remite Informe en relación con la 3a. Edición del Foro para Diseñadores de Políticas Públicas", organizado por el Centro Woodrow Wilson y Fundación IDEA, que se llevó a cabo del 18 al 20 de noviembre de 2015, en Silicon Valley, Estados Unidos de América.	38
--	----

Una, del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, con la que remite el Informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, realizada los días 15 y 16 de septiembre de 2017 en Panamá, Panamá.	43
---	----

Una, de la Sen. María Elena Barrera Tapia, con la que remite los Informes de sus participaciones en:.....	51
---	----

- El 2o Foro Latinoamericano y del Caribe de Vivienda Adecuada, celebrado el 6 de mayo de 2015, en Monterrey, Nuevo León y en
- El Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2015, en Guadalajara, Jalisco.

Una, de la Comisión de Seguridad Social, con la que remite sus Informes Anuales de Actividades 2015-2016 y 2016-2017.....	57
---	----

Una, del Sen. Pablo Escudero Morales, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido.	58
--	----

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	59
--	----

Oficio con similar de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, con el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de ese Organismo y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.....	188
---	-----



Respuestas a Acuerdos Promovidos por Senadores

4 oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Senadores. 189

Comunicaciones de Congresos Extranjeros

Asamblea Nacional del estado de Kuwait, oficio con felicitación por el 207 aniversario de la Independencia de México. 193

Asamblea Nacional de Nicaragua y

Parlamento PAN-AFRICANO

Oficios por los que expresan sus condolencias en torno a las pérdidas humanas y daños materiales, a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017. 195

Acuerdos de La Junta de Coordinación Política

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones de la Cámara de Senadores. 199

Cámara de Diputados

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. 201

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 204

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 210

Iniciativas

1. De la Sen. Diva Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 215

2. Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78, 79, 84, 89 y 225, y se deroga el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 215

3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil. 215

4. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 216



5. De la Sen. Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 114 de la Ley General de Salud. . 223
6. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro..... 225
7. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 231
8. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 368 sexties, 368 septies y 400 fracción I del Código Penal Federal. 232
9. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 79 de la Ley General de Salud. 235
10. Del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos. 239
11. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que deroga el artículo 37 y adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores..... 246
12. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 250
13. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII al artículo 5 y IX Bis al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional..... 255

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo..... 273

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. 285
2. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”. 297

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 10 de octubre de 2017.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Vivienda, con la que remite el Informe de sus actividades, correspondiente al Segundo Año de la LXIII Legislatura.

Una, del Sen. José de Jesús Santana García, con la que remite Informe en relación con la 3a. Edición del Foro para Diseñadores de Políticas Públicas", organizado por el Centro Woodrow Wilson y Fundación IDEA, que se llevó a cabo del 18 al 20 de noviembre de 2015, en Silicon Valley, Estados Unidos de América.

Una, del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, con la que remite el Informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, realizada los días 15 y 16 de septiembre de 2017 en Panamá, Panamá.

Una, de la Sen. María Elena Barrera Tapia, con la que remite los Informes de sus participaciones en:

- El 2o Foro Latinoamericano y del Caribe de Vivienda Adecuada, celebrado el 6 de mayo de 2015, en Monterrey, Nuevo León y en
- El Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2015, en Guadalajara, Jalisco.

Una, de la Comisión de Seguridad Social, con la que remite sus Informes Anuales de Actividades 2015-2016 y 2016-2017.

Una, del Sen. Pablo Escudero Morales, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Oficio con similar de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, con el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de ese Organismo y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

4 oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Senadores.



COMUNICACIONES DE CONGRESOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Asamblea Nacional del estado de Kuwait, oficio con felicitación por el 207 aniversario de la Independencia de México.

- Asamblea Nacional de Nicaragua y
- Parlamento PAN-AFRICANO

Oficios por los que expresan sus condolencias en torno a las pérdidas humanas y daños materiales, a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017.

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS POR SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, SOBRE EL CAPÍTULO AGROPECUARIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones de la Cámara de Senadores.

COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO, EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INICIATIVAS

1. De la Sen. Diva Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78, 79, 84, 89 y 225, y se deroga el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
4. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



5. De la Sen. Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 114 de la Ley General de Salud.
6. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
7. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
8. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 368 sexties, 368 septies y 400 fracción I del Código Penal Federal.
9. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 79 de la Ley General de Salud.
10. Del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.
11. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que deroga el artículo 37 y adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
12. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII al artículo 5 y IX Bis al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor".
3. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de



decreto para reformar el artículo 48 de la Ley General de Educación. (Dictamen en sentido negativo)

4. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 7º de la Ley General de Educación. (Dictamen en sentido negativo)

5. Seis, de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo:

5.1. Por el que se solicita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas un informe sobre el funcionamiento de la institución a partir de la entrada en vigor de las últimas reformas a la Ley General de Víctimas, así como sobre los resultados de la utilización del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas.

5.2. El que exhorta al gobierno del estado de Michoacán a informar sobre los avances en las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos el 5 de abril de 2017 en el poblado de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

5.3. El que exhorta a diversas autoridades a reforzar las campañas contra la discriminación en el país y, de manera particular, la discriminación de personas que viven con VIH/SIDA.

5.4. El que exhorta a fortalecer las acciones, planes y campañas encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación en el país.

5.5. El que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León a mantener y fortalecer los mecanismos de interlocución y colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar a las familias de personas desaparecidas un acompañamiento legal, institucional y psicosocial que coadyuve a garantizar el acceso a la verdad y a la justicia.

5.6. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a remitir un informe sobre las medidas y políticas públicas implementadas para promover la reinserción social y la protección eficaz de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios bajo su jurisdicción.

6. Cuatro, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo:

6.1. El que exhorta a diversas autoridades a evaluar la pertinencia de realizar campañas de concientización sobre el impacto ambiental que genera el uso de pañales desechables e informar sobre otras opciones que puedan contribuir a reducir la huella ecológica.

6.2. El que exhorta a presentar un informe de los resultados derivados de la implementación de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, así como de los valores, períodos y procedimientos que se ocuparon para la elaboración de la NOM-167-SEMARNAT-2017, publicada el 5 de septiembre de 2017.

6.3. El que exhorta a adoptar y reforzar las medidas para prevenir, reducir y controlar el número de incendios forestales.

6.4. El que exhorta a realizar un estudio comparativo de las bolsas de plástico, considerando las diversas tecnologías con que son elaboradas en la actualidad.

7. De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo que exhorta a informar sobre la



situación que se presenta en el sector apícola nacional y sus perspectivas a corto y largo plazos y las medidas llevadas a cabo para incentivar su crecimiento.

8. Cuatro, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con puntos de acuerdo:

8.1. El que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a remitir un informe de los avances en la elaboración del Programa de Ordenamiento Urbano del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

8.2. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar acciones para implementar la planeación de ciudades inteligentes y promover la accesibilidad.

8.3. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar ciudades inteligentes que promuevan la urbanización inclusiva y sostenible.

8.4. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a implementar acciones para impulsar la planeación de ciudades inteligentes donde se desarrollen sistemas de transporte público eficiente y sustentable.

9. De la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a continuar implementando las acciones, esfuerzos y/o políticas que protejan, garanticen y salvaguarden el interés superior de la niñez.

10. De la Comisión de Vivienda, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Vivienda a realizar una mesa de trabajo donde las inquietudes de las organizaciones sociales que promueven la producción social de vivienda en México sean atendidas.

11. Cinco, de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo:

11.1. Que exhorta a la Secretaría de Salud a elaborar campañas de difusión acerca de los perjuicios en la salud que ocasionan las bacterias generadas en las pantallas táctiles de los dispositivos electrónicos.

11.2. Que exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Salud y de Educación Pública a instrumentar campañas informativas sobre los beneficios de consumir agua potable en el país.

11.3. El que exhorta a la Secretaría de Salud y sus homólogas en las entidades federativas a implementar programas de actualización y capacitación continua de todo el personal de atención en salud, a fin de fortalecer la detección, el diagnóstico oportuno y el tratamiento integral de la enfermedad de Parkinson, en el marco del Día Mundial del Parkinson.

11.4. El que exhorta a la Secretaría de Salud a publicar tan pronto como sea posible la NOM-048-SSA2-2016 en materia de detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y el cáncer de próstata.

11.5. El que exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y de las entidades federativas a implementar una campaña de difusión para el diagnóstico y atención oportuna de la enfermedad de esclerosis múltiple.



12. Cinco, de la Comisión de Asuntos Migratorios, los que contienen puntos de acuerdo:

12.1. El que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a considerar en el diseño presupuestal para 2018 mayores recursos para el Fondo de Apoyo a Migrante, especialmente en las entidades fronterizas que se ven impactadas por los cambios en la política migratoria de Estados Unidos.

12.2. Por el que el Senado de la República se pronuncia en total desacuerdo con las manifestaciones vertidas en contra de los mexicanos por parte de la Secretaría de la Comisión de Atención a Migrantes de la legislatura del estado de Zacatecas, la Dip. Iris Aguirre Borrego.

12.3. El que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a revisar de manera transversal el presupuesto que se destina a diversas instancias de la Administración Pública Federal que operan programas de atención y protección a personas migrantes retornadas.

12.4. Que exhorta a rendir un informe sobre las acciones que se llevan a cabo en el territorio de Estados Unidos de América para proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas de origen mexicano radicadas en aquel país y las estrategias jurídicas para solicitar a sus autoridades el esclarecimiento y, en su caso, el castigo de todos los casos denunciados por abusos a personas de origen mexicano por parte de agentes policiacos de ese país.

12.5. Que exhorta a los congresos estatales del país a considerar y valorar en su justa dimensión la creación de la figura del “regidor migrantes”, con el objetivo de salvaguardar y mejorar las condiciones de la población migrantes del país y sus familias.

13. Nueve, de la Comisión Para la Igualdad de Género, los que contienen puntos de acuerdo:

13.1. El que exhorta a las dependencias de la Administración Pública Federal a revisar las acciones y políticas que incorporan la perspectiva de género en el quehacer público, a fin de dar cumplimiento a lo que plantea la Agenda 2030.

13.2. El que exhorta a los tres niveles de gobierno a implementar programas de capacitación permanente con perspectiva de género dirigida a las y los servidores públicos.

13.3. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fortalecer las políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los programas con que cuenta la dependencia, con el fin de asegurar la paridad en las convocatorias del año en curso y las consecuentes.

13.4. El que exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres, al Instituto Nacional del Emprendedor y a la Banca de Desarrollo Nacional Financiera a reforzar la campaña permanente de difusión del Programa "Mujeres PYME".

13.5. El que exhorta a impulsar y promocionar la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales y continuar trabajando en la prevención, sanción y eliminación de la violencia política contras las mujeres por razones de género.

13.6. El que exhorta a diseñar, implementar, evaluar y, en su caso, fortalecer los instrumentos y protocolos en materia de no discriminación y violencia de género que se estén aplicando en las instituciones de



educación superior del país.

13.7. Por el que se desecha la proposición que exhortaba a transparentar el proceso de declaratoria de no procedencia de la alerta de género en el estado de Querétaro.

13.8. Por el que se desecha la proposición que exhortaba al INMUJERES a considerar la presentación de un informe relacionado con la existencia de los “informes sombras”.

13.9. Por el que se desecha la proposición que exhortaba a emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí.

14. Siete, de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, con puntos de acuerdo:

14.1. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a continuar apoyando el fortalecimiento de la red consular mexicana en Estados Unidos de América, a través de fondos generados por ahorros y acciones de austeridad en otros rubros de gobierno.

14.2. Por el que el Senado de la República se congratula y felicita al ciudadano César Aguirre Sánchez, oriundo del estado de Oaxaca, por ser el primer vicealdalde mexicano en la ciudad de Passaic, en Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

14.3. Que exhorta a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores a extender de manera formal una invitación al Presidente del Senado de Estados Unidos de América para llevar a cabo en la Ciudad de México la LII Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos.

14.4. Por el que el Senado de la República manifiesta su beneplácito por los lazos de cooperación mostrados por las autoridades de las Ciudades Santuario en Estados Unidos de América hacia nuestros hermanos migrantes.

14.5. El que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar las gestiones necesarias para reactivar la Conferencia de Gobernadores Fronterizos México-Estados Unidos de América.

14.6. Por el que se desecha la proposición, por haber quedado sin materia, que exhortaba al titular del Ejecutivo Federal a remitir los nombramientos de los Cónsules Generales de las ciudades de Denver, Colorado y Sacramento, California.

14.7. Por el que se desecha la proposición, por haber quedado sin materia, que solicitaba un informe de los recursos ejercidos sobre el ejercicio de los recursos extraordinarios para la protección de mexicanos en Estados Unidos de América.

15. De las Comisiones de Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Asuntos Fronterizos Norte, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a instrumentar una estrategia integral que mitigue el impacto en la región fronteriza por la legalización de la marihuana en algunas entidades de Estados Unidos.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las 32 entidades federativas a trabajar con la Secretaría de Turismo en el fortalecimiento de las campañas dirigidas a promover la reactivación de la actividad turística del país, sobre



todo en las entidades mayormente afectadas a consecuencia de los sismos.

2. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación de crisis política que impera en la Comunidad Autónoma Española de Cataluña, condena los hechos de violencia y hace votos para que las partes hagan del diálogo una herramienta para encontrar una solución pacífica, en estricto respeto de la Constitución del Reino de España, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

3. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que solicita la comparecencia de los titulares de la Comisión Reguladora de Energía, de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y de Petróleos Mexicanos para que expliquen el gasolinazo observado en las últimas semanas y solicitar la suspensión de la liberalización del mercado de los combustibles en tanto condiciones de competencia.

4. Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se constituye la comisión especial para la atención y seguimiento de la etapa de reconstrucción de daños y afectaciones causadas por los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

5. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Mundial de la Salud Mental.

6. De la Sen. María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México y a organizaciones de la sociedad civil, ONG's y colegios especialistas, a participar en el proceso de revisión y dictamen de las causas del derrumbe y colapso de inmuebles en la capital del país.

7. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amplíe el criterio de elegibilidad para la atención de damnificados en materia de vivienda, así como para que se incrementen los recursos del FONDEN para la reconstrucción de viviendas afectadas en la Ciudad de México.

8. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a informar los delitos imputados, así como el estado que guardan las carpetas de investigación iniciadas en contra de los ex gobernadores de Tamaulipas, Tomás Jesús Yárrington Ruvalcaba y Eugenio Hernández Flores.

9. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República a informar de las razones que lo llevaron a la firma del convenio de colaboración entre la dependencia a su cargo y la asociación religiosa denominada Conferencia del Episcopado Mexicano.

10. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional de la Niña.



11. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y estatal de Guerrero a atender las demandas urgentes de la educación preescolar indígena de la región de la montaña alta de Guerrero.
12. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Andrea García García, Luis Fernando Salazar Fernández, Salvador Vega Casillas, Jorge Luis Lavalle Maury, Juan Carlos Romero Hicks y César Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República reconoce a la Procuraduría de Justicia del estado de Tamaulipas por la detención del ex gobernador, Eugenio Hernández Flores.
13. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a entregar los recursos del Fondo de Desastres de la Ciudad de México al Instituto de Vivienda para que realice de manera profesional y planificada un plan de reconstrucción de todas las viviendas dañadas por los sismos.
14. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados de Tlaxcala y Puebla a elaborar un plan coordinado de manejo y gestión para la reforestación del Parque Nacional de la Malinche.
15. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Mundial de la Alimentación.
16. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a informar sobre el estado procesal que guardan las indagatorias penales iniciadas con motivo de las irregularidades administrativas y conductas delictivas, relacionadas con los inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.
17. De la Sen. Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Cultura un inventario e información de los inmuebles históricos, artísticos y arqueológicos dañados por motivo del sismo; así como a la Cámara de Diputados etiquete recursos suficientes para su reconstrucción.
18. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, realice las ampliaciones y reasignaciones conducentes a fin de fortalecer las acciones y programas que impulsa la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
19. De las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional de las Mujeres Rurales.
20. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Coordinación Nacional de Protección Civil a fortalecer las campañas informativas para concientizar a las niñas, niños y adolescentes que estudian la educación básica sobre los mecanismos de actuación durante un desastre natural, a fin de salvaguardar su



seguridad e integridad física.

21. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a que, dentro del análisis de la Ley del Programa de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, se reconsidere la peligrosidad que significa la redensificación de las construcciones propuesto en dicho ordenamiento con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los habitantes de la capital.

22. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que, en coordinación con su homólogo de Zacatecas, fortalezcan el programa de Escuelas al CIEN de la entidad federativa.

23. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y al gobierno de las 32 entidades federativas a fortalecer las acciones de difusión y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

24. De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a iniciar una investigación por las omisiones de autoridades pertenecientes al Estado mexicano sobre su obligación de combatir y proteger a las personas del delito de trata de personas, de conformidad al artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

25. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, en coordinación con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, rinda un informe actualizado del estado que guarda el sistema de pensiones en México, así como tomar medidas urgentes y establecer mecanismos necesarios para garantizar a largo plazo el pago de pensiones a los trabajadores mexicanos.

26. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General de la Ciudad de México a investigar presuntas irregularidades de las Delegaciones Tlalpan y Benito Juárez en materia de protección civil, que avalaron el funcionamiento de las instalaciones que colapsaron el pasado 19 de septiembre de 2017.

27. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los presidentes municipales de los estados de Chiapas, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala, así como a los jefes delegacionales de la Ciudad de México, a hacer llegar de forma inmediata los víveres recolectados mediante donaciones ciudadanas a la población afectada por los sismos del 7 y 19 de septiembre, evitando que exista una deliberada acumulación o mal uso de ellos.

28. Del Sen. Fidel Demédis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a atender los acuerdos expresados en el punto de acuerdo sobre el Presupuesto Rural 2018 y por un Programa Nacional de Reconstrucción del Campo Mexicano.

29. De la Sen. Diva Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados a generar planes locales de reducción del riesgo de desastres con las comunidades, familias y pequeños comercios.

30. Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del



Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a garantizar el derecho a la libertad de expresión.

31. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía a informar sobre el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

32. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez y del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República y a las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del estado de Durango a implementar diversas acciones para prevenir y erradicar las enfermedades diarreicas, la deshidratación y la desnutrición que se presentan en la población infantil de las comunidades indígenas del estado.

33. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela y hace votos para que se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral vigente, así como por la notificación oficial en la que se invita a México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno venezolano y la oposición.

34. Del Sen. Armando Ríos Piter, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a respetar la división de poderes y la imparcialidad del Juez Quinto Penal Federal en el caso del Dr. José Manuel Mireles Valverde e investigar de forma exhaustiva la participación de funcionarios de dicha dependencia en la coacción del juzgador en mención.

35. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal del gobierno de Guerrero a realizar la expropiación del terreno para la reubicación de la escuela primaria federal Morelos, en la comunidad de Puerto Marqués, Acapulco de Juárez, Guerrero.

36. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a modificar la propuesta de proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, a fin de destinar un aumento de recursos económicos para el Ramo 16, Anexo 16, correspondiente a la Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde, por lo menos igual al máximo histórico aprobado para el año 2014; es decir, 244 millones, 13 mil 625 pesos.

37. De las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas a que en conjunto con el Consejo Nacional de Población, implementen acciones tendientes a disminuir y prevenir los embarazos en adolescentes.

38. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del Presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el Referéndum realizado en 2016 y podría suponer una violación al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana.



39. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Durango a implementar una campaña emergente para atender el creciente aumento del suicidio entre jóvenes y adolescentes.
40. De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a informar y enviar al gobierno de la Ciudad de México las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgo Delegacional respectivo, con la finalidad de integrar y perfeccionar el Atlas Público de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México.
41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que, en coordinación con sus homólogos en las 32 entidades federativas, fortalezcan las estrategias y acciones que prevengan la contaminación causada por los materiales contenidos en los residuos de construcción o escombros, con especial atención en los estados que fueron afectados por los sismos.
42. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Nuevo León a atender lo ocurrido en el penal de Cadereyta, Nuevo León, donde perdieron la vida 16 internos y se tiene registro de 25 lesionados.
43. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General de la Ciudad de México a iniciar una investigación por presuntas irregularidades de la Delegación Venustiano Carranza en la entrega y distribución de los donativos realizados por los ciudadanos para apoyar a las personas damnificadas por los recientes sismos, en virtud de las diversas denuncias presentadas por los medios de comunicación, que señalan que éstos se encuentran almacenados en el Velódromo Agustín Melgar de dicha demarcación.
44. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Nuevo León a remitir un informe en donde se explique cuáles fueron las razones por las que cambió la orientación del programa "Aliados Contigo".
45. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz, a la Fiscalía General de la entidad y al municipio de Papantla para que, presenten un informe de las acciones que están instrumentando o pretender llevar a cabo, para dar cumplimiento a la recomendación 6VG/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
46. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al municipio de Guadalajara a suspender la aplicación de las disposiciones administrativas que regulan los mecanismos de compensación, indemnización y mitigación por acciones urbanísticas.
47. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a que, en coordinación con los gobiernos de las 16 delegaciones de la entidad, instrumente un programa de inspección y reparación inmediata de la red vial primaria que se encuentra en malas condiciones a causa del sismo ocurrido el 19 de septiembre del año en curso, a fin de prevenir accidentes de tránsito terrestre y daños a los vehículos que circulan diariamente por dichas vialidades.



48. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social a impulsar acciones de información, protección y atención en el lugar de trabajo a la población laboral afectada con motivo de los sismos del 7 y 19 de septiembre.

49. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados de Puebla y Veracruz a fortalecer las acciones en materia de seguridad pública y prevenir y evitar el robo de trenes, ante el incremento de este delito en dichas entidades.

50. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar campañas informativas que promuevan la prevención y atención del brote de conjuntivitis que están padeciendo los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche.

51. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a revisar y actualizar sus mecanismos y protocolos de actuación, a fin de garantizar la gobernabilidad, seguridad y ejercicio de los derechos humanos en el Centro de Reinserción Social Cadereyta, así como en todo el sistema penitenciario a cargo de la entidad.

52. De las Senadoras Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez y Yolanda de la Torre Valdez, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas a que, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, fortalezcan las políticas públicas que promueven la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y las adolescentes en todos los ámbitos de la vida.

53. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a enviar un informe detallado respecto a los hechos suscitados los días 9 y 10 de octubre en el Centro de Reinserción Social de Cadereyta, Nuevo León.

54. De los Senadores Andrea García García, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Jesús Priego Calva, María del Rosario Guzmán Avilés y Esteban Albarrán Mendoza, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que, en el análisis, discusión y aprobación del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, se aumenten las partidas presupuestales de los programas federales para los gobiernos municipales y los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social y del Fondo Metropolitano.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

De las Senadoras Luisa María Calderón Hinojosa y María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, aprobado por el Senado el 17 de junio de 2016.

EFEMÉRIDES

Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.



Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales.

De la Sen. María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Mundial de la Alimentación.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día de la Raza.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional de la Niña.

De la Sen. María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales.

Del Sen. Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.

Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día de la Raza.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.

Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día de la Raza.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día de la Raza.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

De la Sen. Diva Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de la Niña.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de la Visión.

De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez , del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de la Niña.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de la Salud Mental.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de las Mujeres Rurales.



Del Sen. Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día de la Raza.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres.

C I T A



ACTA DE LA SESIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDE EL SENADOR

CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

En la Ciudad de México a las once horas con treinta y cuatro minutos del día martes diez de octubre de dos mil diecisiete, encontrándose presentes sesenta y cinco ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden
del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del cinco de octubre de dos mil diecisiete.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador José de Jesús Santana García, por la que solicita se le adhiera al informe presentado por el Senador Adolfo Romero Lainas, su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, celebrada los días 14 al 16 septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado. Publíquese con el informe del Senador Adolfo Romero Lainas, del 26 de septiembre de 2017.*

Se recibió del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el informe de su participación en la XXVI Reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, realizada los días 18 y el 19 de agosto de 2017, en Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, el informe de su participación a la XXXI Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, que se llevó a cabo del 26 al 28 de noviembre de 2015, en Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Martha Palafox Gutiérrez, el informe de su participación en el "Foro sobre Empleo Juvenil", celebrado los días 15 y 16 de septiembre de 2017, en Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora María del Rocío Pineda Gochi, el informe de su participación en la "Reunión de Trabajo con el Cuerpo Diplomático de los países miembros y observadores de la Alianza del Pacífico", que tuvo lugar el día 3 de octubre del año en curso, en Bogotá, Colombia.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Roberto Albores Gleason, Presidente de la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, por la que extiende el plazo de la convocatoria "Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República 2017", para la recepción de las correspondientes propuestas, hasta el 31 de octubre de 2017.- *Quedó de enterado. La Presidencia instruyó la publicación de este comunicado en la Gaceta y en la página del*



Senado.

Se recibieron de la Secretaría de Gobernación, oficios con los que remite los siguientes instrumentos internacionales:

1) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas, y en la Ciudad de México el tres y el trece de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.*

2) Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte; de Relaciones Exteriores; y de Marina.*

3) Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial.*

4) Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial.*

5) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en La Habana, República de Cuba, el quince de mayo de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.*

6) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en La Habana, Cuba, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Marina.*

7) Acuerdo por el que se Modifica el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, formalizado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, mediante notas intercambiadas el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación.*

8) Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes



Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa; de Relaciones Exteriores; y de Cultura.*

9) Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC, firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa; de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial.*

10) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación de Asuntos Aduaneros, hecho en la Ciudad de México, el diez de agosto de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público.*

11) Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, hecha en Viena el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Energía.*

12) Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, hecho en Nueva York, el siete de julio de dos mil diecisiete.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Defensa Nacional.*

13) Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía, hecho en París el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, enmendado el nueve de mayo de dos mil catorce.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Energía.*

Se recibió de la Cámara de Representantes de la República de Chipre, comunicación por la que expresa sus condolencias en torno a las pérdidas humanas y daños materiales, a consecuencia de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017.- *Quedó de enterado. La Presidencia instruyó emitir comunicación de agradecimiento, en su caso.*

Se recibió de la Unión Interparlamentaria, comunicación por la que expresa sus condolencias en torno a las pérdidas humanas y daños materiales, a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017.- *Quedó de enterado. La Presidencia instruyó emitir comunicación de agradecimiento, en su caso.*

*(Respuestas a
acuerdos
promovidos por
senadores)*

Se recibieron 20 oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Senadores.- *Se remitieron a los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio con similar de la Lic. Ninfa Delia Domínguez Leal, por el que presenta su separación al cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se remitió a la Comisión de Derechos Humanos.*

Se recibió de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, Acuerdo por el que se



designa a la Senadora María del Rosario Guzmán Avilés como Presidenta de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional para el Tercer Año de la LXIII Legislatura.- *Quedó de enterado. Se comunicó a los Senadores integrantes de dicha Comisión y a la Junta de Coordinación Política.*

(Acuerdos de la Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, para normar la sesión solemne en la que se recibirá la visita del Primer Ministro de Canadá.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, para normar la sesión solemne en conmemoración del sexagésimo cuarto aniversario del derecho de voto a la mujer en México.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Toma de protesta)

El Presidente de la Mesa Directiva, tomó protesta a la Secretaria de la Mesa Directiva, designada en la sesión del 5 de octubre de 2017.- *Tomó protesta la Senadora Martha Palafox Gutiérrez como Secretaria de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.*

El Presidente de la Mesa Directiva, tomó protesta a los integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, electos en la sesión del 5 de octubre de 2017.- *Tomaron protesta los ciudadanos Carlos Alberto Cruz Santiago, Liz Ivette Sánchez Reyna, Luis Enrique González Araiza, Irma Leticia Hidalgo Rea, Juan Manuel Estrada Juárez, Norma Librada Ledezma Ortega, Guillermo Osorno Covarrubias, Juan Pablo Girault Ruíz y Laura Adriana Bautista Hernández como integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.*

(Iniciativa)

El Senador Raúl Morón Orozco, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5 y las fracciones III, IV y V del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Presidencia de la Mesa Directiva decretó un receso para dar paso a la comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones, Doctor Luis Videgaray Caso, para analizar la política exterior.

(RECESO)

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

El Presidente de la Mesa Directiva reanudó la sesión.

En cumplimiento a la obligación derivada del segundo párrafo del artículo 69 y de conformidad con el artículo 93 Constitucionales, se procedió a recibir la comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para analizar la política exterior en el marco del V Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- *En*



términos de lo que establece el artículo 69 de la Constitución, el servidor público rindió protesta para los efectos conducentes. En atención al Acuerdo por el que se establecen las normas para el análisis del V Informe de Gobierno ante el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobado el pasado 3 de octubre, en una primera intervención hizo uso de la palabra el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores. En la primera ronda de preguntas-respuestas, intervinieron los Senadores: Manuel Cárdenas Fonseca; Juan Gerardo Flores Ramírez del PVEM; Isidro Pedraza Chávez del PRD; Layda Sansores San Román del PT; Víctor Hermosillo y Celada del PAN; y Teófilo Torres Corzo del PRI. En la segunda ronda de preguntas-respuestas, intervinieron los Senadores: Jorge Aréchiga Ávila del PVEM; Isidro Pedraza Chávez del PRD; Fidel Demédis Hidalgo del PT; Sonia Rocha Acosta del PAN; y Ma. del Rocío Pineda Gochi del PRI. En los posicionamientos de los grupos parlamentarios, hicieron uso de la tribuna los Senadores: Juan Gerardo Flores Ramírez del PVEM; Angélica de la Peña Gómez del PRD; Manuel Bartlett Díaz del PT; Laura Angélica Rojas Hernández del PAN; y Marcela Guerra Castillo del PRI. En una última intervención hizo uso de la palabra el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores. El Presidente de la Mesa Directiva informó que en cumplimiento al artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso, y el punto sexto del acuerdo aprobado, la versión estenográfica de la comparecencia se remitirá al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

*(Dictamen de
Primera Lectura)*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”.- *Quedó de primera lectura.*

*(Acuerdo de la
Junta de
Coordinación
Política)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el calendario de comparecencias de funcionarios con motivo del análisis del V Informe de Gobierno.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

La Presidencia informó de la rectificación de turno que autorizó la Mesa Directiva en su reunión de este día, al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal, presentado el 28 de marzo de 2017, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

El Presidente de la Mesa Directiva informó que los asuntos referidos a solicitudes de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018 se turnarán directamente a la Cámara de Diputados para, en su caso, permitir su atención oportuna.- *La lista de los asuntos se publicó en la Gaceta.*

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X y XI del artículo 7o y se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.*



De la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64, 84, 130, 132 y 142 de la Ley del Seguro Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi e Hilda Ceballos Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 5 de diciembre de cada año como el "Día Nacional del Voluntariado".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley del Seguro Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el Código Civil Federal y el Código Penal Federal en materia de sustracción de menores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de los gobiernos de Oaxaca y Chiapas a facilitar la canalización y conducción de víveres, así como de los recursos destinados a la reconstrucción de viviendas afectadas por el sismo ocurrido el pasado mes de septiembre, en las zonas de mayor vulnerabilidad y de difícil acceso, con la finalidad de no trasgredir sus derechos y garantizarles de nuevo un patrimonio a los damnificados.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y a los congresos locales de Oaxaca, Veracruz, Querétaro, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Tabasco, Nayarit y Chiapas a legislar y armonizar su normatividad, con la Ley General de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a implementar en los programas y planes de estudio, contenidos que favorezcan la construcción de una identidad no sexista, no machista y no violenta en niñas, niños y adolescentes.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores María Elena Barrera Tapia, Joel Ayala Almeida, Víctor Hermosillo y Celada, Isaías González Cuevas, Angélica Araujo Lara y Rosa Adriana Díaz Lizama, con punto de acuerdo relativo a la reconstrucción de vivienda, derivado de los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de Vivienda.*

Del Senador Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a reforzar las acciones de prevención contra el dengue, ante el aumento sostenido de casos registrados en la entidad, padecimiento que atenta contra la salud y bienestar de la población.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal y al gobernador del Banco de México a indicar las acciones a realizar para disminuir los elevados índices de inflación presentados en los últimos meses que afectan directamente a los sectores más desfavorecidos de la población.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas y sus municipios a formular y ejecutar con celeridad políticas públicas para las personas adultas mayores, tendientes a garantizar todos y cada uno de los derechos que les asisten, priorizando su seguridad social.- *Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

Del Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades con relación al evento sísmico del 19 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México los resolutivos primero y segundo; y a la Cámara de Diputados los resolutivos tercero y cuarto.*

De la Senadora María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a verificar que la producción de dulces cumpla con las normas sanitarias correspondientes, a fin de garantizar la salud de la población.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*



De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Ciudad de México a incrementar los montos de apoyo para las personas que resultaron afectadas con daños parciales o pérdidas totales de sus casas o negocios tras el sismo del 19 de septiembre, a fin de que tengan la posibilidad de recuperar el patrimonio que perdieron.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública a iniciar o fortalecer las investigaciones de manera pronta, completa e imparcial, y fincar las responsabilidades correspondientes a quien o quienes resulten responsables por posibles irregularidades que la Auditoría Superior de la Federación observó en el ejercicio de los recursos destinados en el año 2016 al programa Seguro Popular en diferentes entidades federativas.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se reconoce a la República de Cuba por su invaluable apoyo en el envío de la brigada médica Henry Reeve, para brindar atención a los damnificados en los municipios de la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, por los sismos ocurridos el 7 y 23 de septiembre.- *Se turnó a la Comisión de Protección Civil.*

De los Senadores Sandra Luz García Guajardo y Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo sobre el Tratado Internacional de Aguas de 1944.- *Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal, al de la Ciudad de México y a gobiernos de los estados interesados en la recepción de instituciones gubernamentales federales, a considerar y crear la posibilidad de la descentralización de instituciones del Gobierno Federal, residentes en la Ciudad de México con el fin de despresurizar e inhibir la creación de situaciones de alto riesgo poblacional.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De la Senadora Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las estrategias y acciones de prevención y atención de enfermedades transmitidas por vectores en todas las regiones de territorio nacional, especialmente en aquellas que son más vulnerables por su clima y situación socioeconómica.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De las Senadoras Luisa María Calderón Hinojosa, Silvia Guadalupe Garza Galván, Mariana Gómez del Campo Gurza y Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Sistema Nacional de Protección Civil a implementar talleres teórico-prácticos en



materia de protección civil en los niveles medio superior y superior para que orienten a la población en desastres naturales.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

Del Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a incrementar a 300 mil pesos el apoyo de reconstrucción por pérdida total de vivienda para los afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena enérgicamente la campaña de "sensibilización" del estado de Nuevo León sobre el cáncer de mama, por ser constitutiva de violencia de género al denigrar y ofender a las mujeres.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

Del Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez-Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Instituto Nacional Electoral a analizar la viabilidad de implementar mecanismos electrónicos, como los sistemas de verificación biométrica, que coadyuven en la evolución progresiva de la fiabilidad de los procesos electorales.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a ejecutar un plan integral de reconstrucción y de recuperación patrimonial de los afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a establecer y, en su caso, fortalecer las campañas dirigidas a promover y fortalecer la cultura de respeto, cuidado y protección de los animales de compañía.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Del Senador Armando Ríos Piter, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a conformar un nuevo grupo de trabajo que permita reconsiderar la negativa a declarar alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Puebla.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a fortalecer y ampliar sus programas y estrategias en materia de seguridad pública, a fin de identificar, prevenir e inhibir la proliferación de delitos como homicidios y robo de autos, casas y comercios, ante su incremento en los dos años de la presente administración en comparación al mismo período de la gestión pasada, situación que vulnera la integridad y seguridad de la población.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a modificar el proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación para 2018 enviado por el Ejecutivo Federal, a fin de aumentar los recursos destinados al presupuesto en salud.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*



Del Senador Armando Ríos Piter, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a presentar al Congreso de la Unión los dictámenes estructurales gratuitos de los centros de enseñanza del país que permitieron la reanudación de actividades, emitidos como consecuencia de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a enviar un informe sobre las acciones a implementar en materia de seguridad pública durante el último año de la actual administración, con el objeto de combatir el aumento sostenido de la incidencia delictiva registrada en la entidad, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la población.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y a sus dependencias correspondientes a destinar los recursos suficientes a la reconstrucción de las viviendas dañadas ante los terribles daños ocasionados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, siendo sensibles a la situación económica de los damnificados.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del Estado de Baja California Sur a informar de las acciones realizadas para solventar las observaciones realizadas por parte de la Auditoría Superior de la Federación en relación a diversas irregularidades en el destino, ejercicio y comprobación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y del Fondo del Programa de Inclusión Social PROSPERA, por parte del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur durante la presente administración.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a implementar políticas públicas para el fomento y creación de empleos formales en las entidades federativas afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del presente año.- *Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe Delegacional en Tláhuac a que, en coordinación con el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, fortalezcan las acciones y políticas para atender a los habitantes de esta demarcación que resultaron afectados por el sismo del pasado 19 de septiembre, en virtud de las constantes denuncias de los vecinos que señalan la falta de capacidad de respuesta de las autoridades locales para atender dicha emergencia.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a evaluar y considerar la posibilidad, durante la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, de la no



desaparición de los fondos que buscan la atención a las zonas fronterizas y a los migrantes.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a elaborar y aprobar un acuerdo en el que se establezca reducir las tarifas eléctricas de uso doméstico en las zonas de las entidades federativas que fueron afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del presente año.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, se destinen recursos para diagnosticar y tratar el trastorno de déficit de atención e hiperactividad en México.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se requiere al titular de la Secretaría de Gobernación impulsar y garantizar la pluralidad y diversidad en el ámbito de la radiodifusión.- *Se turnó a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados, a la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a impulsar la creación de una comisión especial de investigación, de observación y acopio de información sobre la articulación y vínculo entre las condiciones y procesos del desarrollo inmobiliario en la Ciudad de México y los efectos de los eventos sísmicos de septiembre de 2017.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a asignar más recursos a los programas de atención a los adultos mayores, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

(Efemérides)

El Senador Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Nacional de las Cactáceas.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Salud Mental.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió



efeméride sobre el aniversario luctuoso de Don Belisario Domínguez Palencia.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Salud Mental.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Correo.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió efeméride sobre el fallecimiento de Ernesto "El Che Guevara".- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Niña.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Salud Mental.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Salud Mental.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron sobre el Día Mundial de la Salud Mental.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Niña.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos y citó a la siguiente el jueves doce de septiembre a las once horas. En esta sesión se recibirá la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con motivo del análisis del Quinto Informe de Gobierno, a las doce horas.

Fin de la sesión.



**LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario**

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE



LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario

GASTÉLUM BAJO DIVA HADAMIRA
GIL ZUARTH ROBERTO
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
GUZMÁN AVILÉS MARÍA DEL ROSARIO
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
IZAGUIRRE FRANCO MARÍA DEL CARMEN
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSÉ MARCO A
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH



**LXIII Legislatura
Tercer Año
Primer Periodo Ordinario**

SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
URZÚA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
DELGADO CARRILLO MARIO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CEBALLOS LLERENAS HILDA
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
MAYANS CANABAL FERNANDO

**Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.**

ATENTAMENTE

**SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SECRETARIA**



REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2017.

CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA

ATENTAMENTE.

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA.
SECRETARIA.

10/10/17



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Vivienda, con la que remite el Informe de sus actividades, correspondiente al Segundo Año de la LXIII Legislatura.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA
ELENA
BARRERA
TAPIA





Una, del Sen. José de Jesús Santana García, con la que remite Informe en relación con la 3a. Edición del Foro para Diseñadores de Políticas Públicas", organizado por el Centro Woodrow Wilson y Fundación IDEA, que se llevó a cabo del 18 al 20 de noviembre de 2015, en Silicon Valley, Estados Unidos de América.



JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 10 de octubre de 2017.

SEN. JOSÉ DE
JESÚS
SANTANA
GARCÍA



2

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
PRESENTE

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo, así también, me permito remitirle el Informe de actividades signado por el Senador con licencia, Martín Orozco Sandoval, referente a la "3ª Edición. Foro para Diseñadores de Políticas Públicas, organizado por el Centro Woodrow Wilson y Fundación IDEA, Silicon Valley, EUA", del 18 al 20 de noviembre de 2015. Lo anterior para que el mismo sea publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo a sus órdenes.

Atentamente

[Firma manuscrita]
P.O.

009771

COMISIÓN DE POLÍTICAS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2017 OCT 10 PM 5 04

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA DE LICENCIA

2017 OCT 10 PM 3 15

II. CÁMARA DE SENADORES

001111



Informe de Viaje de trabajo

Sen. Martín Orozco Sandoval

**TERCERA EDICIÓN DEL "FORO PARA DISEÑADORES DE
POLÍTICAS PÚBLICAS", ORGANIZADO POR EL CENTRO
INTERNACIONAL PARA ACADÉMICOS WOODROW WILSON Y
LA FUNDACIÓN IDEA.**

18 al 20 de noviembre de 2015

INFORME



En conjunto con el Centro Internacional para Académicos Woodrow Wilson, Fundación IDEA organizó el Tercer Foro de Alto Nivel sobre Innovación para Diseñadores de Políticas Públicas. Es el tercer año consecutivo que se realiza esta reunión, la cual ha servido para perfilar iniciativas legislativas en favor del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en México.

Al respecto, este 24 de noviembre se aprobó en la Cámara de Diputados, con 438 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En específico, el Tercer Foro de Innovación para Diseñadores de Políticas Públicas abordó la innovación en materia de salud y tecnologías de la información. En consonancia con ello se realizó en la región de Silicon Valley, California, e incluyó una visita a las oficinas centrales de Google.

Además, contó con la participación de Lina Ornelas Núñez, Jefa de Políticas Públicas y Relaciones con Gobierno de Google; Blas L. Pérez Henríquez, fundador y Director de la iniciativa de innovación global en energía, agua e infraestructura de la Universidad de Stanford; Julio César Vega, Director General de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI); José Escamilla, Director del Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey; Dennis Tsu, Director Ejecutivo del Center for Innovation Leadership; y Adriana Peón, Directora de PyMEs en Paypal Hispanoamérica, entre otro especialistas en temas de innovación y tecnología.

Algunos de los temas que se tocaron durante este Foro fueron: propiedad intelectual frente a código abierto; el papel de las escuelas y universidades en el proceso de innovación tecnológica; la importancia de las start up para la innovación, y la evolución de los sistemas de salud en términos de desarrollo tecnológico.





Senador Martín Orozco Sandoval



Una, del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, con la que remite el Informe de su participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, realizada los días 15 y 16 de septiembre de 2017 en Panamá, Panamá.



SEN. ESTEBAN
ALBARRÁN
MENDOZA



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INFORME DEL SENADOR ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y CONSUMIDOR REALIZADA EN LA CIUDAD PANAMÁ, PANAMÁ EL 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Sen. Ernesto Cordero Arroyo.
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República.
Presente.

Estimado Presidente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento del Senado de la República, y en los *Lineamientos del Senado de la República, para la aprobación de los viajes que se realicen con motivo de comisiones, representaciones, delegaciones oficiales, misiones legislativas, reuniones interparlamentarias, mecanismos de cooperación parlamentaria, foros o viajes de trabajo nacionales e internacionales*, presento el siguiente informe, sobre mi participación en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor realizada en la Ciudad Panamá, Panamá el 15 y 16 de septiembre de 2017.

La reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor, dio inicio el viernes 15 de septiembre en la Sede Permanente del PARLATINO, con la participación de 13 parlamentarios integrantes de la Comisión.

Se inicia con la intervención del Presidente de la Comisión, quien da unas palabras de bienvenida al Secretario de las Comisiones del PARLATINO Diputado Rolando González Patricio quien reconoce la presencia de los parlamentarios, y hace mención de los recientes sucesos ocurridos por el huracán en la República de Cuba, lamentando lo ahí ocurrido.



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Se porcede a la presentación de los parlamentarios integrantes de la Comisión ahí presentes; posteriormente, pone en consideración los temas de la agenda y se nombra al Senador Enrique Pintado como Secretario Relator.

Los temas propuestos, para ser abordados en la reunión, son los siguientes:

Tema I. Proyecto de ley de Regulación del Roaming Internacional.

Iniciada la sesión, el presidente de la comisión Julio Montoya hace referencia a las dificultades que se le presentaron para asistir a la reunión, abundando sobre la situación social y política que se vive en Venezuela, haciendo hincapié en las condiciones por las que atraviezan los parlamentarios de ese país.

Sobre el tema de Venezuela, y aunque no era asunto que correspondiera a la comisión, y procurando no intervenir directamente en los asuntos internos de ese país hermano, hicieron uso de la palabra los legisladores Edwin Vergara de PERÚ, Graciela Matiaude de URUGUAY, Adolfo Romero, Esteban Albarrán y Jesús Santana de MÉXICO, Daniel Pérsico de ARGENTINA, Jacinta Scoop, y Wimber Hato de CURAZAO, Guadalupe Salazar de ECUADOR y Enrique Pintado de URUGUAY. Quienes expresaron sus solidaridad con el Presidente de la Comisión y el Pueblo de Venezuela.

Manifestaron su respaldo a los esfuerzos y aportes de distintos países y organismos internacionales, para propiciar el diálogo de paz que tenga como elemento fundamental el respeto de la libertad y el fortalecimiento de la democracia.

Posteriormente, la legisladora Jacinta Scoop de CURAZAO destaca la situación vivida por los territorios afectados por el huracán IRMA expresando su solidaridad con las poblaciones de estos países. Al respecto, el Secretario de Comisiones del Parlamento, Rolando González Patricio, informó de las resoluciones tomadas por la Mesa Directiva del Parlamento, destacando la



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

solidaridad con la población afectada por el huracán Irma y sobre la situación de Venezuela.

Al abordar el tema de la Comisión, se informa sobre los criterios definidos para el trabajo de las comisiones, y se propone la agenda de trabajo.

Los temas propuestos para abordar por la Comisión en 2018, son los siguientes:

- Promoción del uso de la energía solar en viviendas populares.
- Accesibilidad en el transporte aéreo de las personas con discapacidad.
- Protección de la dignidad y el honor de las personas en las redes sociales.
- Evaluación de los resultados de cada país, de los proyectos de ley modelo aprobado por la comisión.
- Repatriación de los fondos provenientes de la corrupción.
- Ley Modelo para determinar horarios de llamadas promoción, cobro y otros trámites.

De igual manera, el presidente de la Comisión propone realizar un foro cuyos pormenores se discutirán al seno de la comisión, en el que se trate el tema de las redes sociales y la protección de honor de las personas.

Asimismo, dió cuenta de los criterios para definir los días y lugares de reunión de las comisiones del Parlatino y de los resultados esperados del trabajo, así como de los foros que las mismas promueven.



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Luego se inició el tema de la propuesta ley marco que regula el derecho de servicio del Roaming Internacional.

Durante el proceso de discusión y análisis del tema, hubo consenso en que con esta ley marco, se permitirá a los usuarios de la telefonía celular, continuar utilizando sus dispositivos móviles mientras visitan otro país, en el que pueden realizar y recibir llamadas de voz, enviar mensajes de texto, navegar por Internet, y enviar y recibir correos electrónicos.

Con dicha ley, se beneficia a los usuarios y a los prestadores del servicio, o sea, a las compañías establecidas en los diferentes países de América Latina.

Los legisladores mexicanos participamos de manera destacada, coincidiendo en el reconocimiento al Parlatino, y a la Comisión, por su importante aportación en beneficio de los usuarios de la telefonía celular en América Latina y el Caribe, ya que con ello se facilita la comunicación de los ciudadanos dentro de la región, así como mejorar las opciones y servicios.

Los legisladores mexicanos coincidimos con nuestros compañeros para que, los usuarios de la red móvil en nuestros países, se vean beneficiados con esta Ley que Regula los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Roaming Internacional, que con talento se fue construyendo.

Destacamos que con dicha ley, se beneficia a los usuarios y a los prestadores del servicio, o sea, a las compañías establecidas en los diferentes países de América Latina.

Mediante la participación de los diversos legisladores, se resaltaron los derechos que, con dicha ley, tendrían los usuarios, destacando:



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- A recibir información de forma clara, gratuita y en cualquier momento antes o después de contratar los servicios, sobre los consumos, uso y tarifas del servicio de roaming internacional por parte del operador contratado o por contratar, en su país o en el país sobre el que se consulta.
- A solicitar de manera libre e informada, la activación o contratación del servicio de roaming internacional, y a que sus solicitudes sean atendidas, pudiéndose denegar únicamente a partir de criterios objetivos.
- A acceder a los servicios de roaming internacional de voz, SMS y de datos prestados, en forma de paquetes, por cualquier operador alternativo.
- A elegir libremente acceder a los servicios de roaming internacional de un operador alternativo. Las normas en la materia deben garantizar que los usuarios puedan escoger, de forma rápida y fácil, un proveedor diferente para los servicios sin cambiar número.
- A cambiar de operador del servicio de roaming internacional de manera gratuita, en cualquier momento y sobre cualquier plan, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.
- A que el acceso al servicio de roaming internacional comprenda todos los elementos de red, servicios y recursos asociados, programas informáticos y 45 sistemas de información pertinentes necesarios para la prestación del servicio.



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- A que las tarifas de roaming internacional para la realización de llamadas, envío de mensajes SMS o transferencia de datos, se apliquen a la provisión de acceso a todos los elementos del servicio referidos en el párrafo anterior.

Después de diversas intervenciones, se propusieron algunos cambios a la redacción original, se lograron los consensos y se aprobó por unanimidad. Quedando la redacción final de la siguiente manera:

LEY MARCO QUE REGULA EL DERECHO AL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL

Artículo 1º.- Derecho a las comunicaciones y al acceso al Roaming Internacional.

El derecho a las comunicaciones es un derecho fundamental protegido y garantizado por los Estados miembros. Se ejerce en el ámbito de los servicios de las telecomunicaciones en condiciones de igualdad de acceso, no discriminación, de libre y leal competencia, de defensa de los derechos del consumidor y usuarios de telefonía móvil.

Artículo 2º.- Acceso al Roaming Internacional.

La presente Ley crea el marco normativo para que los usuarios de los servicios de telefonía móvil accedan a los servicios de Roaming Internacional, varios mensajes SMS y transferencia de datos de manera clara, transparente y oportuna, con tarifas igualitarias, cuando se encuentre en tránsito o itinerante en los países miembros de la región.

La activación y/o desactivación de Roaming Internacional será a solicitud del usuario; y su activación y desactivación será automática. La activación del Roaming Internacional deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder las 24 horas de solicitado el servicio.



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El acceso al Roaming Internacional comprenderá la transitabilidad y la portabilidad de los números telefónicos del usuario del servicio de telefonía móvil, sin mayor costo para este.

Artículo 3°.- Proceso de Integración y Roaming Internacional

Los Estados promoverán, procesos de integración regional a través de suscripción de convenio bilaterales o multilaterales, para la implementación de normas y disposiciones legales internas en materia de Roaming Internacional que contribuyan a la mejora de la prestación del servicio y tarifas a precios competitivos en resguardo de los consumidores y usuarios.

Artículo 4°.- Transparencia e información

Los operadores de redes deben suministrar a los consumidores información de forma clara y gratuita sobre las tarifas y facturación de Roaming Internacional.

Los operadores de servicios de telefonía móvil participarán en la elaboración de los protocolos técnicos para efectivizar el acceso al Roaming Internacional.

Concluye la reunión, resolviendo realizar una sesión extraordinaria de la comisión el próximo día 22 de noviembre del corriente a las 14 horas por definir el lugar.

Queremos finalizar destacando la importancia de la Ley, ya que es un gran paso para anular el roaming entre los países del Parlatino. Esto permitirá a los ciudadanos ir con su móvil por los distintos territorios sin cargos adicionales.

Esperamos, que muy pronto esta Ley Marco recién aprobada, también coadyuve a la integración de los países de la región.

Aprovechamos para hacer un amplio reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor del



ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Parlamento Latinoamericano, por su destacado trabajo para que entre nuestros países se de una Ley que Regule los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Roaming Internacional, qué no dudamos redundará grandes beneficios para todos.

Senado de la República, a 12 de octubre de 2017.

Atentamente



Una, de la Sen. María Elena Barrera Tapia, con la que remite los Informes de sus participaciones en:

- El 2o Foro Latinoamericano y del Caribe de Vivienda Adecuada, celebrado el 6 de mayo de 2015, en Monterrey, Nuevo León y en
- El Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2015, en Guadalajara, Jalisco.



SEN. MARÍA
ELENA
BARRERA
TAPIA



INFORME QUE PRESENTA LA
SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA,
CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL 2° FORO
LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE VIVIENDA
ADECUADA, CELEBRADO EN MONTERREY, NUEVO
LEÓN, MÉXICO EL 6 DE MAYO DE 2015.



Informe de Actividades. Senadora María Elena Barrera Tapia. 2015

2° Foro Latinoamericano y del Caribe de Vivienda Adecuada. Monterrey, Nuevo León. 6 de mayo de 2015



Del 6 al 8 de mayo de 2015 se llevó a cabo en Monterrey, Nuevo León, México, el Segundo Foro Latinoamericano y del Caribe de Vivienda Adecuada.

EL título principal de este Foro fue “Viviendas para la Vida”, el cual se centró en la contribución de la vivienda adecuada a la construcción de ciudades incluyentes, sostenibles y prosperas, como soportes para la vida, la superación de la pobreza y el desarrollo nacional económico y social.

Se contó con la participación de expertos y tomadores de decisiones de los sectores privado, público, social y académico de Latinoamérica.

Los temas centrales de análisis que se abordaron fueron:

- Acceso al Suelo Urbano, Tenencia Segura y Urbanismo Social
- Vivienda y Comunidades Residentes
- Vivienda Adecuada, Saludable y Sostenible
- Modelos de Financiamiento y Desarrollo de Mercados

Este evento fue preparativo en el marco de la Conferencia Mundial de Hábitat III de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible que tiene lugar



Informe de Actividades. Senadora María Elena Barrera Tapia. 2015

cada 20 años, (la primera fue en Vancouver en 1976, la segunda en Estambul en 1996, y el tercero a celebrarse en Quito el próximo año).

Uno de los resultados del encuentro fue un documento con recomendaciones para la Conferencia Hábitat III con principios rectores, principios de acción y lineamientos, elaborados a partir de la participación de los participantes en el foro. Además, se elaboró una publicación con las experiencias que fueron presentadas en el marco del foro.

El foro contó con la participación de Ministros, funcionarios y agentes de organismos multilaterales, gobiernos nacionales, regionales y locales. La apertura estuvo a cargo de representantes de las instituciones organizadoras: Jesús Murillo Karam (Titular de SEDATU), Jonathan Reckford (CEO HFHI), Fernando Suinaga (CR México), Lorena Zarate (HIC), William Cobbett (CA), Elkin Velásquez (ONU Hábitat), Juan Romero (Presidente de CEMEX México), y Javier León (BID).

Se presentaron experiencias exitosas e iniciativas innovadoras a soluciones concretas a los problemas de vivienda inadecuada en América Latina. También se desarrollaron paneles, expo y networking, así como diálogos de alto nivel.

Este Foro Latinoamericano, fue organizado por Hábitat para la Humanidad, Banco Interamericano para el Desarrollo, Habitat International Coalition, Cities Alliance, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en colaboración con ONU-Habitat.

SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

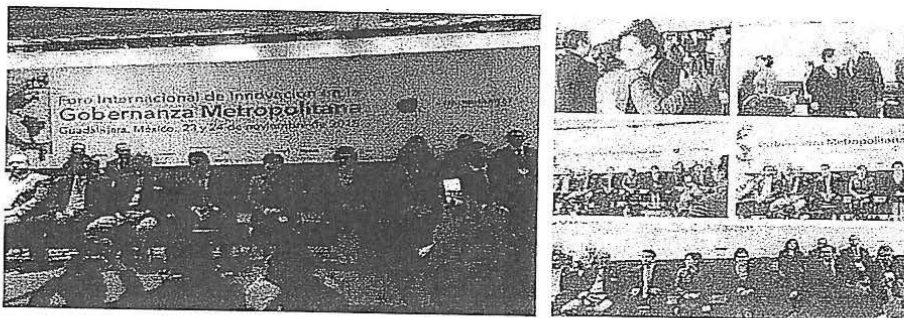


INFORME QUE PRESENTA LA
SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA,
CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO
INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN EN LA GOBERNANZA
METROPOLITANA, CELEBRADO EN GUADALAJARA,
MÉXICO DEL 23 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015



Informe de Actividades. Senadora María Elena Barrera Tapia. 2015

Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana Guadalajara, México. 23 al 24 de noviembre de 2015



Los días 23 y 24 de noviembre de 2015, se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana.

Este evento de clase mundial representó una oportunidad para conocer, presentar e intercambiar iniciativas y mejores prácticas, entre diversas ciudades del mundo con la finalidad de aprovechar las lecciones aprendidas en torno a la Gobernanza Metropolitana y discutir cómo lograr su aplicación en la ciudad, particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara.

El Foro fue un espacio para dar a conocer contenidos relevantes de un debate público existente, enfocado en gran medida a la definición de las reformas necesarias para incidir en la mejora de las regiones urbanas y las ciudades. Además, contribuyó activamente a la agenda global que promueve ONU-HABITAT de cara a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos – HABITAT III, que tendrá lugar en el año 2016 en Quito, Ecuador.

En el evento, que tuvo una duración de dos días, participaron más de 100 expertos de talla internacional, procedentes de 15 países de América, Europa y Asia; éste representó una gran oportunidad para discutir los retos de las áreas metropolitanas de México y la forma en que se pueden generar soluciones en conjunto.

Jalisco se mantiene como referente en la innovación y con este foro se logró discutir a profundidad los grandes retos de gobernanza en el área metropolitana.



Informe de Actividades. Senadora María Elena Barrera Tapia, 2015

Algunos puntos a destacar en la Declaración fueron diseñar e implementar programas y políticas de gobernanza metropolitana mediante un marco jurídico que asegure la participación de la sociedad civil y mecanismos que la incentiven y apoyar el financiamiento de las instituciones públicas para lograr estos cometidos.

Durante los paneles se recogieron las experiencias de los gobiernos locales en cuanto a los retos que enfrentan en la solución de sus problemas y las estrategias que se implementan para afrontarlos, entre los que se encuentran la dotación de servicios, la coordinación entre órdenes de gobierno y temas como la sustentabilidad, seguridad, derechos humanos y crecimiento ordenado.

Otro de los resultados obtenidos fue el lanzamiento de la Red de Áreas Metropolitanas de las Américas (RAMA), la Carta de Intención con la firma de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Jalisco y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) en Colombia, un acuerdo de Cooperación Técnica entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno del Estado de Jalisco y la Declaración del Foro Internacional de Innovación en la Gobernanza Metropolitana con miras a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos – Hábitat III, en Quito en el 2016.



SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA



Una, de la Comisión de Seguridad Social, con la que remite sus Informes Anuales de Actividades 2015-2016 y 2016-2017.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. FERNANDO
ENRIQUE
MAYANS
CANABAL





Una, del Sen. Pablo Escudero Morales, por la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido.



Pablo Escudero Morales
SENADOR DE LA REPÚBLICA

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

México, D.F., a 11 de octubre de 2017.

SEN. PABLO
ESCUDERO
MORALES



SENADOR
DON ERNESTO CORDERO ARROYO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Respetable Presidente,

Quien suscribe, **Pablo Escudero Morales**, en mi carácter de senador de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XIII, 11, 12, 13 numeral 1 fracción V y numeral 2; y 14, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, con esta fecha vengo a pedir a Usted respetuosamente, sea el conducto para solicitar al Pleno de esta H. Cámara de Senadores, mi formal licencia por tiempo indefinido al cargo que vengo desempeñando como senador de la República perteneciente a la LXIII legislatura del H. Congreso de la Unión. Atento a ello y previa consecución de los tramites y aprobación conducente, pido igualmente, tenga a bien llamar a mi suplente a efectos de que rinda la protesta correspondiente y asuma esta función legislativa.

Finalmente, me permito solicitarle ser el conducto para expresar a cada uno de mis compañeros legisladores, mi más amplio respeto y reconocimiento por hacer realidad tan importantes reformas para nuestro país en estas dos legislaturas que tuve el honor de acompañarlos, pero sobre todo por el decidido compromiso de todos en conjunto, de buscar lo mejor para México desde las diferentes visiones y perspectivas, que coincidieron siempre en procurar el engrandecimiento Nacional. Reconocimiento que desde luego hago extensivo para Usted, para la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y para cada uno de los Coordinadores Parlamentarios; desde luego, sin soslayar mi enorme agradecimiento a la confianza depositada por mis compañeros para conducir, en su momento, los trabajos de este H. Senado de la República.

Seguro que, con la confrontación de las ideas por vía del diálogo permanente, se seguirá engrandeciendo el trabajo de este cuerpo legislativo; agradezco la atención se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE,



PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2734/17
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.A.-0003427 y 353.A.-0479 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Manuel Gerardo Mac Farland González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. oficio número 4.1413/2017.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario
UEL/311

VMG/RCC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de **Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

En las últimas décadas, la tecnología ha transformado radicalmente la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global. Esta revolución de innovación, impulsada por la disponibilidad amplia de tecnología, ha impactado de manera muy importante al sector de servicios financieros.

El impacto de la tecnología ha transformado la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito, mediante innovaciones que han generado una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

Este tipo de tecnologías se han desarrollado en los últimos años en armonía con la legislación que le es aplicable a las entidades financieras reguladas y supervisadas, pero de igual forma en este lapso han surgido otras innovaciones tecnológicas y modelos de negocio que no cuentan con una regulación y supervisión por las autoridades sobre las operaciones que llevan a cabo con sus clientes, por lo que hace necesario incluirlas dentro del sector regulado y supervisado del sistema financiero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de lo anterior, es previsible pensar que las nuevas tecnologías que fomentan la descentralización de sistemas como la tecnología de cadena de bloques (*Blockchain* por su nombre en inglés), así como la proliferación de la economía colaborativa y los servicios financieros de persona a persona, modificarán aún más el panorama respecto a la forma en que se prestan los servicios financieros en los años venideros.

La capacidad de expansión de los servicios financieros a través de nuevas tecnologías es enorme. De acuerdo con el Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2016 elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a diciembre de 2016 el número de suscripciones de telefonía móvil en México llegó a 111.7 millones, mientras que el número de suscripciones de banda ancha móvil fue de 74.5 millones.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa tiene por objetivo otorgar un espacio regulatorio para que la innovación a través de tecnologías, de los servicios financieros se desarrolle y florezca. Lo anterior con la finalidad de poner a México a la vanguardia en el desarrollo de servicios financieros que sean capaces de incrementar el nivel de inclusión financiera en todo el país y mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero mexicano.

La Iniciativa propone crear una nueva Ley que se denominará “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, la cual tiene como objeto regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y el establecimiento de las condiciones para que las entidades financieras reguladas por esta y otras leyes financieras, puedan desarrollar innovaciones tecnológicas en espacios regulatorios seguros.

Con la presentación de la Iniciativa se reconoce la necesidad de que un sector tan dinámico como lo es el de la innovación tecnológica requiere contar con un marco regulatorio que permita a las autoridades mitigar los riesgos y permitir su expansión en un ambiente competitivo. Es por ello que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera es una ley que establece principios, para que a partir de estos, las diferentes autoridades financieras competentes emitan la regulación secundaria conforme al dinamismo inherente a dicho sector.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera se encuentra basada en los principios de inclusión e innovación financiera, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, promoción de la sana competencia y prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el principio de inclusión financiera se busca acercar los servicios financieros a personas y sectores que tradicionalmente no han sido parte del sistema financiero, promoviendo una mayor educación financiera y asesoría sobre estas nuevas alternativas. Asimismo, complementando a la inclusión financiera, se encuentra el principio de innovación el cual busca proveer de herramientas para aumentar el uso de los servicios mencionados.

El principio de protección al consumidor tiene como objetivo cuidar al cliente estableciendo mecanismos de defensa y verificación de estándares mínimos, así como otorgar facultades de regulación y supervisión a las autoridades financieras. Asimismo, se establecen los lineamientos para la protección de datos personales, así como la obligación de completa divulgación a clientes e inversionistas del modelo de operación y factores de riesgo que podrían representar las ITF.

Por lo que hace al principio de preservación de la estabilidad financiera, lo que se busca es establecer un marco general de autorización y operación supervisada a las ITF, imponiéndoles reglas prudenciales proporcionales a los riesgos que representen en distintas materias, como son aquellos financieros, operacionales, de mercado, tecnológicos (ciber-seguridad), gobierno corporativo y reglas de contabilidad. Asimismo, se busca que el mercado de tecnologías financieras se desarrolle con límites y montos máximos de operaciones con el fin de evitar una desigualdad regulatoria con otros sectores financieros, buscando así un piso parejo y una competencia sana y equilibrada.

La sana competencia es uno de los factores claves que se pretende impulsar y a la vez cuidar, en virtud de que la industria de Tecnología Financiera permitirá mayor diversidad y nuevos canales de distribución de servicios financieros, así como la reducción de costos y mejora en la prestación de dichos servicios.

Una preocupación que ha sido causa de la creación de estándares, controles y regulación para la prestación de servicios financieros, tanto nacional como internacionalmente, ha sido el riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Es por ello que el último principio mencionado pretende prevenir y mitigar dicho riesgo, buscando el correcto funcionamiento financiero y su integridad, estableciendo el marco regulatorio ya aceptado y probado, con estándares mínimos de identificación del cliente que permitan prevenir este tipo de conductas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de lo anterior, es relevante mencionar que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera es neutral tecnológicamente hablando, es decir, la tecnología es indiferente respecto al servicio que se presta.

Es de suma importancia destacar que la sobre-regulación de este sector podría traer como consecuencia un resultado opuesto al fin que persigue esta nueva regulación, pudiendo dañar el mercado financiero y provocando un desincentivo en la inclusión financiera, además de crear barreras que pudieran resultar insuperables para los emprendedores, así como para aquellos que deseen optar por operar con alguna de las figuras reconocidas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Como consecuencia de lo anterior, en la Ley solo se prevé un marco general regulatorio, es decir, solamente se pretende establecer las bases y una regulación mínima que deben regir a las ITF, dejando que lo demás se regule en disposiciones secundarias con el objetivo de contar con una mayor flexibilidad en su regulación, lo que permitiría que esta se vaya adecuando conforme al dinamismo constante de este sector.

Si bien debe existir flexibilidad en la regulación de las ITF, esto no debe interpretarse como la existencia de arbitrajes regulatorios ya que las ITF, conforme a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán cumplir con los requerimientos establecidos relativos a montos y límites al igual que las demás entidades del sector cumplen conforme a sus respectivas leyes financieras. Sin embargo, también es necesario hacer énfasis en que las ITF deben dar cumplimiento a estas obligaciones de manera proporcional a los riesgos en los que incurran.

Ahora bien, una vez plasmados los principios que orientan la actuación de las entidades reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y que deberán seguir también las autoridades en el ejercicio de sus facultades, la Ley establece la regulación para los distintos tipos de ITF.

Las ITF serán entidades autorizadas, reguladas y supervisadas por las autoridades financieras. Para poder operar como ITF, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, establece que requerirán de una autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se otorgará previa revisión de la información y documentación que se menciona en dicha Ley y previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Dicho Comité estaría integrado por tres autoridades financieras clave, a saber, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera reconocerá dos tipos de ITF: las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico.

Las instituciones de financiamiento colectivo (*crowdfunding* por su nombre en inglés) son aquellas plataformas que ponen en contacto directo a personas interesadas en participar en esquemas de deuda, de capital y de copropiedad o regalías. Estas instituciones brindan acceso a nuevas fuentes de financiamiento a segmentos de la población que normalmente no son atendidas por las entidades financieras tradicionales, regulándose tres formas.

Las instituciones de financiamiento colectivo de deuda, son aquellas en donde la institución pone en contacto directo a inversionistas con solicitantes que requieren de financiamiento, quienes, posteriormente, retornarán los recursos, generalmente, con el pago de un interés. Las instituciones de financiamiento colectivo de capital, son aquellas que facilitan que los inversionistas aporten recursos, a través de la institución, para obtener participaciones en el capital social de personas morales solicitantes que se promuevan por este medio para posteriormente ser partícipes de las utilidades de dichas personas morales. Por último, las instituciones de financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, son aquellas en donde los inversionistas aportan recursos a un proyecto obteniendo una participación en un bien o derecho. Esta figura ha sido regulada a nivel internacional en países como Estados Unidos, Canadá, China, España, Italia, Francia, Reino Unido y Nueva Zelanda.

La Ley que se propone expedir contiene la regulación de las instituciones de fondos de pago electrónico, como consecuencia del aumento del uso de esta modalidad de pago en el comercio, ya que ofrece seguridad y aceptación en los negocios que se encuentren afiliados.

Al respecto, Perú, Paraguay, Brasil, Colombia, Uruguay, Kenia y la Unión Europea, entre otras jurisdicciones, han regulado los fondos de pago electrónico, definiéndolos en términos similares, como el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, almacenado en un soporte electrónico o digital, cuyo valor es constante, denominado en la misma moneda y equivalente a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la regulación que se propone en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las instituciones de fondos de pago electrónico realizarán servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico (*e-money* por su nombre en inglés). Se deberá entender como fondos de pago electrónico al valor monetario emitido a la par contra la recepción de moneda de curso legal, que servirá para hacer pagos y transferencias.

Asimismo, se propone que las ITF tengan la capacidad de operar con activos virtuales. En este sentido, los activos virtuales son representaciones de un valor digital verificable, que no se encuentran emitidos ni respaldados por ningún banco central o entidad financiera, es decir, que no tienen curso legal, y a pesar de eso, generan unidades para su intercambio debido a su aceptación por el público. En años recientes, el uso de activos virtuales, en especial el "*Bitcoin*", ha incrementado, así como su aceptación y valor, por lo que la regulación de instituciones en las que se intermedia con estos activos se ha vuelto cada vez más pertinente. Además, se propone que las personas que ofrezcan en territorio nacional la compra y venta de activos virtuales, queden sujetas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Considerando que la velocidad con que ocurren los avances tecnológicos no permite ajustar con la adecuada oportunidad los supuestos de las normas jurídicas y que muchas de las empresas que desarrollan esquemas o medios innovadores son de reciente creación, la Iniciativa contempla, además de las ITF, la regulación de Modelos Novedosos. Para operar dichos modelos, las sociedades deberán contar con una autorización temporal otorgada por la Comisión Supervisora competente a la materia de innovación, con el propósito de probar sus modelos de negocio innovadores basados en tecnología en actividades financieras actualmente reguladas por alguna ley del sistema financiero vigente. Con ello, se busca que las sociedades que operen con Modelos Novedosos otorguen sus servicios a un número reducido de clientes y por un tiempo limitado, que permita experimentar y desarrollar su innovación en el mercado real de forma controlada y supervisada por las autoridades.

La autorización de Modelos Novedosos está siendo implementada en varios países, entre los cuales ameritan una especial mención el Reino Unido y Singapur, pioneros en crear una figura conocida en inglés como *Regulatory Sandbox*. Adicionalmente, la Iniciativa contempla la posibilidad de otorgar autorizaciones temporales a las

6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades Financieras para llevar a cabo actividades contempladas en su objeto social a través de Modelos Novedosos cuando sean necesarias excepciones a las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

En materia de protección al usuario de los servicios ofrecidos por las ITF, su supervisión se someterá a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que se emitirá regulación secundaria relacionada con la formalización de las relaciones jurídicas y la solución de controversias. Al respecto se modifica la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se incluye a las ITF como entidades financieras en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

En la experiencia internacional existen un conjunto de reglas y especificaciones que permiten que las aplicaciones tecnológicas puedan comunicarse entre ellas. A dichas reglas y especificaciones se les denominan APIs (por sus siglas en inglés, que significa *Application Programming Interface* o interfaces de programación de aplicaciones). La presente Iniciativa propone que las entidades financieras y las ITF cuenten con APIs abiertas, permitiendo la interconectividad de los servicios financieros digitales siempre y cuando exista un previo consentimiento de los usuarios, mencionando específicamente que esto no sería una violación al secreto financiero. Es importante mencionar que para utilizar los datos que se compartan a través de las APIs se deberá cumplir con las disposiciones de carácter general que emita la autoridad competente.

El Ejecutivo Federal ha procurado generar un entorno de mayor inclusión financiera, en el que se propicie el incremento de bienestar para la población, se incentive el movimiento de recursos financieros y la obtención del crédito y demás servicios financieros en condiciones convenientes para los diferentes sectores de la sociedad y se promueva la competencia, al mismo tiempo que se procure la estabilidad y seguridad del sistema financiero, se mitiguen los riesgos y se proteja al consumidor.

Esta Iniciativa continúa esta misma tendencia y fomenta la innovación en el sistema financiero para que este se convierta en un motor más de crecimiento para el país.

Entre las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se encuentra "México Próspero" cuyo fin es promover el crecimiento sostenido de la productividad, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos pueden fomentar la competencia y permitir mayores flujos de

7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

capital y conocimiento, además de proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Para lograr lo anterior, se establecieron las estrategias y líneas de acción, entre los que se encuentran: mantener la estabilidad macroeconómica del país, democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento y garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Como se ha establecido a lo largo de esta exposición, entre los objetivos de la Ley se encuentran el incremento en el nivel de inclusión financiera en todo el país, el aumento del acceso al financiamiento y la mejora de condiciones de competencia en el sistema financiero mexicano, por lo que la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera será un instrumento adecuado que permitirá ayudar con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73, fracción X del mismo ordenamiento, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **EXPIDE** la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Artículo 2.- Esta Ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera y prevención de operaciones ilícitas. Dichos principios deben ser respetados por todos los sujetos obligados por esta Ley, respecto de su operación, así como las Autoridades Financieras al ejercer sus facultades.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrán las facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Autoridad Financiera, a cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la Secretaría, según sus ámbitos de competencia;
- II. Cliente, a la persona física o moral que contrata o realiza alguna Operación con una ITF, así como la que contrata o utiliza los servicios de Entidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Financieras previstos en esta Ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos;

- III. CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- V. Comisiones Supervisoras, a la CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF, respecto a sus ámbitos de competencia;
- VI. Comité Interinstitucional, a la instancia colegiada integrada por servidores públicos de la Secretaría, del Banco de México y de la CNBV a que se refiere esta Ley;
- VII. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VIII. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;
- X. Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico;
- XI. Directivo Relevante, al Director General de las ITF, así como a las personas físicas que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquellas o en las personas morales que tengan el Control de dichas ITF o que sean controladas por estas últimas, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica

10



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la propia ITF o del Grupo Empresarial al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de las ITF;

- XII.** Entidades Financieras, a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión;
- XIII.** Grupo de Personas, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:
- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y
 - b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades;
- XIV.** Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XV.** Infraestructura Tecnológica, a la infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y

11



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aplicaciones que utilizan las ITF, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las entidades financieras para soportar sus operaciones;

- XVI. ITF, a las instituciones de tecnología financiera reguladas en esta Ley, las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico;
- XVII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley;
- XVIII. Operaciones, a los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la presente Ley, que una ITF puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ellas se realizan entre Clientes, en términos de esta Ley;
- XIX. Personas Relacionadas, a las personas que respecto de una ITF, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Las personas físicas o morales que mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del uno por ciento o más de los títulos representativos del capital de una ITF, de acuerdo con el registro de socios más reciente que lleve la ITF respectiva;
 - b) El administrador único o los miembros del consejo de administración de la ITF, así como los auditores o comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a estos que con su firma puedan obligar a la ITF de que se trate;
 - c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado con las personas señaladas en los incisos anteriores;
 - d) Las personas morales, así como sus consejeros y funcionarios, respecto de las cuales la ITF mantenga, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la ITF, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, mantengan, directa o indirectamente, la propiedad del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y
 - f) Las personas morales respecto de las cuales los funcionarios, auditores externos, miembros del comité de auditoría y comisarios de las ITF sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- XX.** Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o socios o sesiones del consejo de administración o de directores o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la ITF o de las personas morales que esta tenga el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una ITF, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Los accionistas que tengan el Control;
 - b) Las personas físicas que tengan vínculos con la ITF o las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
 - c) Las personas que hayan transmitido el Control de la ITF bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y
 - d) Las personas que instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la ITF, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia ITF o en las personas morales que esta tenga el Control;
- XXI.** Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor equivalente en pesos se determina de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

XXIII. Valores, a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral o una parte de este, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Artículo 5.- Las Autoridades Financieras tendrán un plazo que no podrá exceder de noventa días para resolver los trámites a que se refiere esta Ley, salvo que exista disposición expresa que establezca otro plazo. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables, se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Autoridad Financiera competente que debió resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que, transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse estas constancias dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Financiera deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un plazo que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la Autoridad Financiera.

Una vez notificada la prevención, el plazo para que las Autoridades Financieras resuelvan se suspenderá y este se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado las Autoridades Financieras desecharán el escrito inicial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si las Autoridades Financieras no hacen el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrán rechazar el escrito inicial por incompleto.

Los plazos para que las Autoridades Financieras contesten empezarán a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 6.- El plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior no será aplicable a las promociones que por disposición expresa de esta Ley, las Autoridades Financieras deban obtener la opinión de otras autoridades o requieran el acuerdo del Comité Interinstitucional. En estos casos, el plazo para que las Autoridades Financieras resuelvan lo que corresponda no podrá exceder de ciento ochenta días.

Las opiniones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitadas por la Autoridad Financiera respectiva a más tardar a los tres días siguientes a aquel en que reciba la documentación completa del asunto objeto de la opinión. Las autoridades correspondientes deberán emitir su opinión dentro del plazo de ciento cincuenta días a partir del día de recepción de dicha documentación. En caso de que la opinión no sea emitida dentro del plazo señalado, la Autoridad Financiera que solicitó esta resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la referida opinión.

Las Autoridades Financieras competentes, a solicitud de parte interesada, podrán ampliar los plazos establecidos en la presente Ley, sin que dicha ampliación exceda, en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando así lo exija el asunto y no tengan conocimiento de que se perjudica a terceros en sus derechos.

Artículo 7.- Las Autoridades Financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta Ley, siempre que no se incurra en riesgos injustificados.

Los procedimientos y formas de cumplimiento a que se refiere este artículo deberán ser revisados cada año, excepto en los casos en que el tiempo promedio de resolución de todos los procedimientos de autorización del año inmediato anterior no hubiere excedido de noventa días.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 8.- Los artículos 5, 6 y 7 de esta Ley no serán aplicables a las Comisiones Supervisoras y al Banco de México cuando estas ejerzan sus atribuciones de supervisión en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 9.- Para efectos de la presente Ley, los plazos fijados en días se entenderán en días naturales, salvo que expresamente se señale que se trata de días hábiles. Cuando un plazo venza en un día inhábil, el plazo se vencerá al día hábil inmediato siguiente que corresponda.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades Financieras de que se trate, las leyes mercantiles, los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles, la legislación civil federal, la legislación penal federal, así como el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

TÍTULO II

De las ITF y sus Operaciones

Artículo 11.- Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley.

Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, las ITF deberán difundir la información que permita a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Ley.

Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren. Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de comunicación electrónica o digital que

16



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

utilicen para el ofrecimiento y realización de sus Operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes.

Artículo 12.- La ITF que obtenga una autorización para organizarse y operar con tal carácter, en términos de esta Ley, estará obligada a agregar en su denominación las palabras “institución de financiamiento colectivo”, o “institución de fondos de pago electrónico”, según sea el caso. Asimismo, las ITF estarán obligadas a difundir de manera notoria a través de los medios por los cuales contacten a sus Clientes, que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las Autoridades Financieras.

Las expresiones “institución de tecnología financiera”, “ITF”, “institución de financiamiento colectivo”, “institución de fondos de pago electrónico” u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, referidas a dichos conceptos o a marcas y productos que correspondan a ellos, por las que pueda inferirse la realización de las actividades propias de las referidas entidades, no podrán ser usadas en el nombre, denominación, razón social o publicidad de personas y establecimientos, interfaces, aplicaciones informáticas, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, distintos de las ITF autorizadas en términos de esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las asociaciones que agrupen ITF autorizadas conforme a la presente Ley.

Artículo 13.- Los títulos representativos del capital social de las ITF serán de libre suscripción.

Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, uniones de crédito e instituciones de seguros y de fianzas, como excepción a lo dispuesto en sus respectivas leyes que las regulan, podrán invertir, directa o indirectamente, en el capital social de las ITF, sujeto a la previa autorización de su Comisión Supervisora o de la Secretaría, en este último caso respecto a la banca de desarrollo. Dicha autorización deberá otorgarse bajo los mismos procedimientos y condiciones que los aplicables para la inversión en el capital social de las demás Entidades Financieras a que se refieren las respectivas leyes financieras.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el caso de instituciones de crédito, el importe total de inversiones en el capital de las ITF a que se refiere el párrafo anterior, en conjunto con las inversiones señaladas en el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, no podrá exceder del menor del equivalente al cincuenta por ciento de la parte básica del capital neto de la institución, o bien, el excedente de la parte básica del capital neto de la institución sobre el capital mínimo.

A las Entidades Financieras que inviertan en las ITF les estará prohibido utilizar el personal y canales de promoción de sus propias operaciones para llevar a cabo la promoción correspondiente de las ITF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF, en los casos y bajo las condiciones que la CNBV establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, podrán convenir con las Entidades Financieras que adquieran títulos representativos de su capital social, que dichas Entidades les provean sus respectivas Infraestructuras Tecnológicas y servicios auxiliares para soportar las operaciones de las ITF, siempre y cuando obtengan la autorización que, al efecto, otorgue la CNBV y celebren un contrato de servicios en el que se establezcan claramente los precios de transferencia.

La contratación de los servicios a que se refiere el presente artículo no eximirá a las ITF, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones de carácter general que emanen de este.

Artículo 14.- Los estados de cuenta respecto de las Operaciones relativas a créditos, préstamos o mutuos que celebren las ITF con sus Clientes o que a través de aquellas se celebren entre sus Clientes, certificados por el contador público facultado por la ITF que corresponda serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los Clientes de las ITF.

El estado de cuenta certificado a que se refiere este artículo deberá contener el nombre del Cliente, la fecha de celebración del contrato relativo a la Operación de que se trate y las características de esta. Asimismo, deberá comprender los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

CAPÍTULO I

De las Instituciones de Financiamiento Colectivo

Artículo 15.- Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.

Artículo 16.- Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.

Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de dicha institución las Operaciones siguientes:

- I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio.

Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.

Artículo 17.- Las instituciones de financiamiento colectivo podrán actuar como mandatarias o comisionistas de sus Clientes para la realización de las actividades relacionadas con las Operaciones, entre otros, para temas operativos, en los términos que determine la CNBV en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 18.- Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Establecer y dar a conocer a los posibles inversionistas de forma clara e indubitable, a través de los medios que utilicen para operar con éstos, los criterios de selección de los solicitantes y proyectos objeto de financiamiento; la información y documentación que se analiza para tales efectos y las actividades que realiza, en su caso, para verificar la veracidad de dicha información y documentación, incluyendo si cuentan con otro financiamiento colectivo obtenido en la misma u otra institución de financiamiento colectivo. La CNBV deberá establecer, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento con estas obligaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán cerciorarse de que los proyectos que sean ofertados a través de ellas no estén siendo ofertados en otra institución de financiamiento colectivo, para lo cual dichas instituciones podrán, previa obtención del consentimiento de los solicitantes, intercambiar información;

- II. Analizar e informar a los posibles inversionistas, de forma sencilla y clara, sobre el riesgo de los solicitantes y los proyectos, incluyendo indicadores generales sobre su comportamiento de pago y desempeño, entre otros. Dicho riesgo deberá ser determinado por medio de metodologías de evaluación y calificación de los solicitantes y proyectos, las cuales deberán ser reveladas a los inversionistas. Las instituciones de financiamiento colectivo deberán asegurarse de que las metodologías sean aplicadas de manera consistente y actualizarse según sea necesario. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, los elementos mínimos que contendrán dichas metodologías;
- III. Obtener de los inversionistas una constancia electrónica de que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión en la institución. Las características mínimas de dichas constancias serán determinadas por la CNBV en disposiciones de carácter general que para tal efecto emita;
- IV. Tener, una vez que se haya efectuado alguna Operación, a disposición de los inversionistas que estén participado en ella, la información acerca del comportamiento de pago del solicitante, de su desempeño, o cualquier otra que sea relevante para ellos. La CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita, los requisitos para dar cumplimiento a esta obligación;
- V. Proporcionar a los Clientes los medios necesarios para lograr la formalización de las Operaciones;
- VI. Ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información de los solicitantes de financiamiento, en los términos previstos en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Esta obligación solo será para las instituciones de financiamiento colectivo de deuda;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Entregar los recursos de los inversionistas a los solicitantes que hubieren seleccionado los propios inversionistas y, previo a dicha entrega, permitir al inversionista retirar sus recursos destinados a la inversión de que se trate, sin restricción o cargo alguno. No podrán modificarse los términos y condiciones del financiamiento, una vez que se haya manifestado el consentimiento sobre su selección;
- VIII. Establecer esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de las Operaciones de financiamiento colectivo de deuda, los cuales deberán incluir el pacto del cobro de una proporción de las comisiones, sujeto a la condición de que se lleve a cabo la liquidación total del financiamiento o el desempeño del proyecto en los términos ofrecidos, o bien cualquier otro esquema que permita la alineación de incentivos entre la ITF y los inversionistas. Dichos esquemas deberán ser presentados con la solicitud de autorización para actuar como ITF.
- Las comisiones que se cobren respecto de financiamientos morosos en ningún caso podrán ser superiores a las que cobren por financiamientos vigentes;
- IX. Contar con los mecanismos necesarios para segregar cada tipo de Operación y los inversionistas puedan distinguir de manera inequívoca el tipo de Operaciones de que se trata, cuando se celebren dos o más tipos de Operaciones de financiamiento colectivo, o se efectúe la venta o adquisición de los títulos intercambiados o derechos adquiridos a través de ellas, y
- X. Las demás establecidas para las instituciones de financiamiento colectivo previstas en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Las instituciones de financiamiento colectivo serán responsables por los daños y perjuicios que causen a sus Clientes por el incumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- II. Facilitar que los potenciales inversionistas conozcan las características de las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- III. Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversionistas y solicitantes puedan relacionarse a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;
- IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;
- V. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda en oferta pública no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos;
- VI. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- VII. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello;
- VIII. Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- IX. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X. Realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los solicitantes por cuenta de los inversionistas, así como renegociar los términos y condiciones de dichos créditos, y
- XI. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Artículo 20.- Las instituciones de financiamiento colectivo tendrán prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

Artículo 21.- No podrán ser solicitantes de financiamiento a través de instituciones de financiamiento colectivo las siguientes personas:

- I. La propia ITF, y
- II. Personas Relacionadas y personas que tengan Poder de Mando en la ITF.

Las ITF solamente podrán participar como inversionistas en las Operaciones que se publiquen a través de estas o adquirir los derechos de los proyectos respectivos, cuando se trate de esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos en términos de esta Ley.

Podrán ser inversionistas a través de instituciones de financiamiento colectivo las instituciones de crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la CNBV.

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán abstenerse de enajenar o ceder a las Personas Relacionadas y personas que tengan Poder de Mando en las respectivas instituciones de financiamiento colectivo, bajo cualquier título, los créditos, préstamos, mutuos o demás financiamientos celebrados entre los respectivos Clientes a través de dichas instituciones. Asimismo, las Entidades Financieras deberán abstenerse de enajenar o ceder bajo cualquier título, por medio de las instituciones de financiamiento colectivo, los créditos, préstamos, mutuos o demás financiamientos que dichas Entidades Financieras hayan otorgado previamente a sus respectivos clientes.

24



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

De las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Artículo 22.- Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos que a continuación se señalan, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:

- I. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;
- II. Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización del Banco de México, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;
- IV. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y
- V. Mantener actualizado el registro de cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, según corresponda.

25



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:

- I. Queden referidos a:
 - a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o
 - b) Un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de esta Ley;
- II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y
- IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.

Artículo 24.- No se considerarán fondos de pago electrónico los siguientes:

- I. Los derechos derivados de programas de lealtad o recompensa ofrecidos por personas morales a sus clientes que solo puedan ser aceptados por dichas personas morales o por sociedades afiliadas a tales programas a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción. En ningún momento las sociedades afiliadas señaladas en esta fracción podrán exceder del veinte por ciento del total de los establecimientos o comercios habilitados para recibir pagos electrónicos a través de operaciones con tarjeta a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de

26



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los Servicios Financieros. La supervisión de lo establecido en esta fracción corresponderá al Banco de México;

- II. Los montos por pago anticipado de la adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser aceptados por el emisor o cualquiera de las sociedades que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción;
- III. Los montos objeto de los depósitos de dinero irregulares que las Entidades Financieras reciban de conformidad con las respectivas leyes que expresamente autoricen llevar a cabo dichas operaciones, y
- IV. Los recursos objeto de la transmisión de dinero que las Entidades Financieras o los transmisores de dinero a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito realicen de conformidad con las respectivas leyes que expresamente los autoricen a llevar a cabo dicha operación.

Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico;
- II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley;
- VI. Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;
- VIII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;
- IX. Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito;
- X. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XI. Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;
- XII. Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus Clientes, y
- XIII. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición a que se refiere la misma Ley.

Artículo 26.- Las características de las Operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas Operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 27.- Las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán otorgar los créditos y préstamos por sobregiros bajo las condiciones siguientes:

- I. No podrán concederse con cargo a los fondos o activos virtuales recibidos o mantenidos por cuenta de sus Clientes;
- II. No podrán cobrar intereses, demás accesorios o comisiones por dichos créditos o préstamos;
- III. El saldo del crédito o préstamo correspondiente al monto adeudado por un Cliente deberá cobrarse en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico reciba recursos, fondos o activos virtuales cuya titularidad corresponda al Cliente deudor respectivo, hasta por el monto equivalente al que cubra dicho saldo, y
- IV. El monto del crédito o préstamo no deberá ser superior al límite que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Artículo 28.- Los montos correspondientes a los fondos de pago electrónico referidos a cantidades de dinero y registrados en la cuenta del Cliente que la institución de fondos de pago electrónico lleve de conformidad con este Capítulo y que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por abonos,

29



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

redención, transmisión o consulta de saldo, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. La institución deberá dar aviso por escrito de esta situación, ya sea física o electrónicamente, al Cliente con noventa días de anticipación. Para efectos de este artículo, no se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones que realicen las instituciones de fondos de pago electrónico. La institución de fondos de pago electrónico no podrá hacer cargos a la cuenta global por concepto de comisiones.

Cuando el Cliente realice una Operación posteriormente a la transferencia del saldo a la cuenta global, la institución de fondos de pago electrónico deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en el transcurso de siete años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda por cuenta al equivalente a trescientas UMA prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este artículo.

Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a notificar a la CNBV sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 29.- Las instituciones de fondos de pago electrónico no podrán pagar a sus Clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado. El Banco de México podrá establecer excepciones a este precepto en disposiciones de carácter general, respecto de beneficios no monetarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos que reciban las instituciones de fondos de pago electrónico para la emisión de fondos de pago electrónico en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero, sino que en el mismo acto de su entrega se considerarán como fondos de pago electrónico. Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán estar en posibilidad de reembolsar al Cliente respectivo, cuando así lo solicite, la cantidad de moneda nacional o, en su caso, activos virtuales equivalentes al valor o número de unidades de dichos activos de los fondos de pago electrónico de que disponga en los registros respectivos, siempre y cuando estos no sean parte de una orden de pago en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el Cliente.

El Cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del Cliente, la institución de fondo de pago electrónico entregará el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico a quienes el propio Cliente hubiese designado como beneficiarios, expresamente y por escrito, en el porcentaje estipulado para cada uno de ellos.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe correspondiente a los fondos de pago electrónico deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

CAPÍTULO III

De las Operaciones con Activos Virtuales

Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. Para realizar operaciones con dichos activos virtuales deberán contar con la previa autorización del Banco de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

Artículo 31.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, en caso de que las Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.

Artículo 32.- El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, así como las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. Asimismo, el Banco de México establecerá las medidas a las que deberán sujetarse las ITF para la custodia y control que sobre los activos virtuales ejerzan al realizar tales Operaciones y actos.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por custodia y control de activos virtuales a la posesión de las firmas, claves o autorizaciones que sean suficientes para ejecutar las Operaciones a que se refiere esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.

Las ITF tampoco podrán participar en la operación, diseño o comercialización de derivados que tengan activos virtuales como subyacente.

Artículo 34.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;
- II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;
- III. La volatilidad del valor del activo virtual, y
- IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.

TÍTULO III **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I **De la Autorización**

Artículo 35.- Las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico en el Título II de esta Ley en territorio nacional deberán solicitar su autorización como ITF ante la CNBV, quien la otorgará discrecionalmente, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional se integrará por seis miembros propietarios, dos de los cuales serán representantes de la Secretaría, dos del Banco de México y dos de la CNBV, designados por los respectivos titulares de dichas Autoridades Financieras.

33



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por cada miembro propietario se designará un suplente. Fungirá como presidente del Comité Interinstitucional uno de los representantes de la CNBV designado con tal carácter por su titular y, en sus ausencias, el otro miembro de la CNBV.

Para su funcionamiento, el Comité Interinstitucional contará con un secretario y su suplente, los cuales serán designados de entre los servidores públicos de la CNBV.

El Comité Interinstitucional se reunirá previa convocatoria de su presidente o secretario. Habrá quorum con la presencia de por lo menos tres miembros y sujeto a que se encuentren representadas todas las Autoridades Financieras que integran el Comité Interinstitucional. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Tratándose de las resoluciones para otorgar las autorizaciones para operar como una ITF, se requerirá del voto favorable de al menos un representante de cada una de las Autoridades Financieras representadas en el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional aprobará las bases que rijan su organización y funcionamiento, y se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 36.- Los interesados en obtener la autorización para actuar como ITF deberán ser sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana y que en sus estatutos sociales:

- I. Contemplan en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional, de alguna de las actividades previstas en esta Ley;
- II. Prevean expresamente que, en la realización de su objeto social deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones generales aplicables;
- III. Establezcan su domicilio en territorio nacional, y
- IV. Fijen un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, el cual podrá estar diferenciado en función del tipo de actividades que realicen y riesgos que enfrenten. Previo a la emisión de dichas disposiciones se requiere del acuerdo del Comité Interinstitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 37.- La CNBV deberá mencionar específicamente en la autorización que otorgue el tipo de ITF que corresponda a dicha autorización, así como las Operaciones específicas que esta podrá realizar de conformidad con lo previsto en esta Ley. Las ITF que hayan obtenido autorización para realizar algún tipo de Operaciones y con posterioridad pretendan realizar otro tipo de Operaciones dentro de las permitidas para cada ITF en particular, deberán solicitar una nueva autorización y, para obtenerla, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Que las Operaciones de que se trate se encuentren expresamente señaladas en sus estatutos sociales en términos de esta Ley;
- II. Que cuenten, en su caso, con los órganos de gobierno y la estructura corporativa para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- III. Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables en términos de esta Ley, y
- IV. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la CNBV o el Banco de México.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para autorizar a las ITF a realizar sus respectivas Operaciones con activos virtuales y moneda extranjera, las cuales están sujetas a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

Artículo 38.- La CNBV deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones que otorgue conforme a la presente Ley.

Artículo 39.- Las solicitudes para obtener las autorizaciones de la CNBV previstas en el presente Capítulo deberán acompañarse de lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten la solicitud correspondiente, en su caso;
- II. El proyecto de estatutos sociales, o modificación a los mismos, que cumpla con los requisitos señalados en esta Ley;
- III. El plan de negocios;
- IV. Las políticas de separación de cuentas, en términos de lo establecido en el artículo 46 de esta Ley;
- V. Las políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las Operaciones en la ITF, incluyendo la información necesaria para la adecuada toma de decisión en un lenguaje sencillo y claro, lo cual debe incluir los conceptos y montos de la totalidad de las comisiones que cobrará a sus Clientes y cualquier otro cargo o retención, así como la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice la ITF, de las advertencias relativas a la utilización de dicha interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional;
- VI. Las medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, así como de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, con la evidencia de que cuentan con un soporte tecnológico seguro, confiable y preciso para sus Clientes y con los estándares mínimos de seguridad que aseguren la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables;
- VII. Los procesos operativos y de control de identificación de sus Clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para la evaluación y selección de los Clientes;
- VIII. Las políticas de solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades;

36



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. Las políticas de prevención de fraudes y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;
- X. La relación de los convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos necesarios para la realización de procesos clave de negocio, gestión de bases de datos e Infraestructura Tecnológica para la realización de sus actividades;
- XI. La relación e información de las personas que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social de la persona moral, y que deberá contener el monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto, así como la información sobre su situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, además de aquella otra información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- XII. La relación e información del administrador o consejeros de la persona moral o los que pretendan ocupar dichos cargos, y que deberá contener la información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;
- XIII. La información necesaria para verificar que la ITF o su Grupo Empresarial es titular o tiene derecho al uso de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital;
- XIV. La designación de un domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones y de, al menos, un representante;
- XV. La información referente al esquema a adoptar para la alineación de incentivos, en caso de solicitudes para actuar como instituciones de financiamiento colectivo, y
- XVI. La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV con opinión del Comité Interinstitucional.

37



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las sociedades ya constituidas que soliciten autorización para realizar actividades como ITF, deberán acompañar a la solicitud correspondiente la información y documentación que sea aplicable, así como el proyecto de acuerdo de su órgano de gobierno, que incluya lo relativo a la consecuente modificación de sus estatutos sociales.

La CNBV deberá poner a disposición de los integrantes del Comité Interinstitucional toda aquella documentación e información que reciba como parte de las solicitudes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 40.- La ITF que reciba la autorización en términos del presente Capítulo, deberá acreditar a la CNBV, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. La sociedad se encuentre debidamente constituida, proporcionando los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- II. Cuenta con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda;
- III. Sus consejeros y directivos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, y
- IV. Cuenta con la Infraestructura Tecnológica, controles internos necesarios para realizar sus actividades y otorgar sus servicios, así como con las políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que conforme a esta Ley y las disposiciones que de ella emanen deban tener.

La CNBV podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo. Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónicos, las visitas de inspección deberán efectuarse por la CNBV y el Banco de México a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La CNBV podrá negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

38



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 41.- La adquisición u otorgamiento en garantía, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de títulos representativos del capital social de una ITF, por parte de una persona o Grupo de Personas, estará sujeta a las autorizaciones que compete otorgar a la CNBV y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la propia CNBV.

Artículo 42.- Las ITF se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, y deberán informar tal circunstancia a la CNBV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de una ITF, se realicen sin obtener la autorización de la CNBV en contravención a lo dispuesto en esta Ley o bien, existan indicios que señalen que los accionistas de las ITF dejaron de cumplir con los requisitos aplicables en términos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que la CNBV ordene que se levante dicha suspensión en los casos en que se regularice la adquisición o se desvirtúen los indicios señalados.

Asimismo, las personas que participen en una transmisión de acciones sin obtener la autorización previa de la CNBV en términos del artículo que antecede, serán sancionadas por la propia CNBV con multa por el importe del cincuenta por ciento del valor de dichas acciones hasta el ciento cincuenta por ciento del valor de dichas acciones.

La CNBV, oyendo previamente al interesado, podrá determinar que se vendan a la propia ITF las acciones adquiridas sin contar con la autorización previa en términos de esta Ley cuando el accionista haya sido sentenciado en un proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión o bien, cuando habiendo sido autorizado por la CNBV, con posterioridad a dicha autorización, el accionista incurra en el supuesto señalado. La venta se realizará al cincuenta por ciento del menor de los valores siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El valor en libros de dichas acciones, según el último estado financiero aprobado por el consejo de administración, y revisado por la CNBV, y
- II. El valor de mercado de esas acciones.

La venta a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que así lo requiera la CNBV. Las acciones así reembolsadas deberán convertirse en acciones de tesorería.

Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilitación a las personas físicas que conforme a esta u otras leyes fuera aplicable.

Artículo 43.- La CNBV o el Banco de México, según su competencia, podrán corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada con la solicitud de autorización y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, incluidos los organismos con autonomía constitucional, entregarán la información relacionada, incluida aquella que contenga datos personales. Asimismo, para los mismos efectos, la CNBV o el Banco de México podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

CAPÍTULO II **De la Operación de las ITF**

Artículo 44.- La CNBV, respecto de instituciones de financiamiento colectivo, previa opinión del Comité Interinstitucional, y el Banco de México, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico, previa opinión de la CNBV y la SHCP, deberán establecer mediante disposiciones de carácter general, previo acuerdo del Comité Interinstitucional los límites de recursos que las respectivas ITF podrán mantener a nombre de sus Clientes o de los que un Cliente podrá disponer a través de dichas ITF.

Los límites podrán estar diferenciados por tipo de Cliente, tipo de proyecto en su caso, transacción o ITF, entre otros, y al establecerlos la CNBV o el Banco de México tendrán que tomar en consideración al menos la regulación de otras figuras del sistema financiero sujeto al cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley y la protección de los intereses de los inversionistas.

40



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 45.- Las ITF únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las ITF estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto. La CNBV podrá autorizar a las ITF recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los Clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esta Ley en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 46.- Las ITF, respecto de las cantidades de dinero que reciban de sus Clientes para la realización de las Operaciones contratadas, estarán obligadas a mantener los recursos propios segregados de los de sus Clientes, así como mantener estos últimos identificados por cada Cliente. En todo caso, mientras las ITF mantengan dichas cantidades bajo su disposición sin que las hayan entregado al beneficiario o destinatario, o bien, transferido a otra entidad facultada para participar en servicios de pago a que haya lugar, deberán depositar dichas cantidades, a más tardar al final del día en que las hayan recibido, en cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas a nombre de la institución de que se trate en una Entidad Financiera autorizada para recibir depósitos de dinero, las cuales deberán ser distintas a aquellas donde se mantengan los recursos propios de la operación de la ITF, o emplearse en operaciones de reporto solo con Valores emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México celebradas con instituciones de crédito a plazo de un día renovable conforme a lo que convengan al efecto, o bien afectarse en un fideicomiso de administración constituido para tal fin, que únicamente lleve a cabo las referidas operaciones de reporto.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, el monto total que cada una de ellas pueda mantener en una o más cuentas de depósito de dinero a la vista, respecto del dinero que reciban de sus Clientes, en ningún momento podrá superar el equivalente al máximo entre un millón de UDIS y el equivalente al doble de la cantidad más alta de fondos de pago electrónico que dicha institución haya redimido a sus Clientes en plazos de 24 horas consecutivas comprendidos en los últimos trescientos sesenta y cinco días.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos que los Clientes de las instituciones de financiamiento colectivo les entreguen para celebrar o dar cumplimiento a las Operaciones respectivas, en ningún momento podrán considerarse como un pasivo directo o contingente para dichas instituciones y no podrán disponerse hasta en tanto se cumplan con las condiciones pactadas para liberarlos.

Tratándose de las operaciones con divisas, las ITF quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Banco de México y este, a su vez, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de dicha Ley.

Artículo 47.- Cada ITF deberá llevar un registro de cuentas sobre movimientos transaccionales que permita identificar a cada titular de los recursos y los saldos que, como resultado de dichos movimientos, mantengan con la propia ITF, incluyendo los fondos de pago electrónico y activos virtuales de cada Cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico que correspondan.

Las ITF deberán poner a disposición de sus Clientes, a través de sus plataformas, comprobantes de cada operación realizada o estados de cuenta que avalen, entre otros, los derechos de cobro de los que sean titulares y las instrucciones otorgadas, de manera electrónica.

Los titulares de los recursos respectivos mantenidos en las ITF sin haber sido entregados a beneficiario o destinatario alguno gozarán del derecho de separación sobre las cuentas y activos de la ITF respectiva, de conformidad con la normativa concursal, en relación con posibles reclamaciones de otros acreedores de la ITF.

La Secretaría podrá autorizar a las ITF realizar operaciones análogas o conexas a las que le hayan sido autorizadas, oyendo la previa opinión de la CNBV y del Banco de México.

Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir

42



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Las ITF deberán conservar por un plazo mínimo de diez años los comprobantes originales de sus Operaciones, debidamente archivados y, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable, de tal manera que puedan relacionarse con dichas Operaciones y con el registro que de ellas se haga.

Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan conjuntamente la CNBV y el Banco de México, evaluar con la periodicidad que señalen dichas disposiciones, por medio de terceros independientes, el cumplimiento de los requerimientos de seguridad de información, uso de medios electrónicos y continuidad operativa que dichas instituciones deben observar conforme a las referidas disposiciones. Asimismo, las ITF y las instituciones de crédito deberán evaluar a través de los terceros independientes señalados en este artículo, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley.

En las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior las Autoridades Financieras que correspondan establecerán las características y requisitos que deberán cumplir los terceros independientes, la persona moral por medio de la cual presten los servicios respectivos, así como los relativos a las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las ITF que auditen o evalúen, según sea el caso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, las Autoridades Financieras referidas en el párrafo anterior tendrán las mismas facultades de supervisión y vigilancia respecto de los terceros independientes señalados en este artículo, que las otorgadas a la CNBV para los auditores externos a que se refiere este Capítulo.

Artículo 49.- Los estados financieros anuales de las ITF deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por su órgano de administración. La CNBV, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las ITF, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las ITF.

Asimismo, la CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, la persona moral de la cual sean socios, así como las personas que formen parte del equipo de auditoría; determinar el contenido de los dictámenes y otros informes que deben rendir los auditores externos independientes; dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las ITF, así como señalar los requisitos de control de calidad y, en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las ITF que auditen o evalúen, según sea el caso.

Artículo 50.- La CNBV contará con facultades de inspección y vigilancia respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa a las ITF en términos de esta Ley, incluyendo a los socios o empleados de aquellas que formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen. Para tal efecto, la CNBV tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Requerir toda clase de información y documentación relacionada con la prestación de los servicios de auditoría;
- II. Practicar visitas de inspección;
- III. Requerir la comparecencia de socios, representantes y demás empleados de las personas morales que presten servicios de auditoría externa, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Emitir o reconocer normas y procedimientos de auditoría que deberán observar las personas morales que presten servicios de auditoría externa al dictaminar o emitir opiniones relativas a los estados financieros de las ITF.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo estará circunscrito a los dictámenes, evaluaciones, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos de esta Ley, practiquen las personas morales que presten servicios de auditoría externa, así como sus socios o empleados.

Artículo 51.- Las ITF deberán observar el cumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros o elementos que auditen o evalúen, según sea el caso.

Artículo 52.- El auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, evaluación, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.

Asimismo, los auditores externos de que se trate deberán proporcionar a la CNBV, según sea el caso, los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes, evaluaciones y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encuentran irregularidades que pongan en riesgo la operación y funcionamiento de las ITF a las que presten sus servicios de auditoría, deberán presentar en su caso al comité de auditoría o al comisario de la sociedad, y a la CNBV, o al Banco de México, según corresponda, un informe detallado sobre la situación observada. Sin perjuicio de lo anterior, los auditores externos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a la ITF que los contrate, cuando:

- I. Por negligencia inexcusable, el dictamen u opinión que proporcionen contenga vicios u omisiones que, en razón de su profesión u oficio, debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión, o
- II. Intencionalmente, en el dictamen u opinión:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Omitan información relevante de la que tengan conocimiento, cuando deba contenerse en su dictamen u opinión;
- b) Incorporen información falsa o que induzca al error, o bien, adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
- c) Recomienden la celebración de alguna operación, optando dentro de las alternativas existentes, por aquella que genere efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la institución, o
- d) Sugieran, acepten, propicien o propongan que una determinada transacción se registre en contravención a la normatividad contable aplicable.

Artículo 53.- La persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen o evaluación y otros informes correspondientes a los estados financieros o elementos a dictaminar o evaluar, según sea el caso, no incurrirá en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasione, derivados de los servicios u opiniones que emita, cuando actuando de buena fe y sin dolo actualicen lo siguiente:

- I. Rindan su dictamen u opinión con base en la información que les proporcione la ITF que los contrató, y
- II. Rindan su dictamen u opinión apegándose a las normas, procedimientos y metodologías que deban ser aplicadas para realizar el análisis, evaluación o estudio que corresponda a su profesión u oficio.

Artículo 54.- Las ITF podrán pactar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan la CNBV respecto de instituciones de financiamiento colectivo y conjuntamente con el Banco de México respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas Autoridades Financieras podrán señalar en estas disposiciones el tipo de servicios que requerirán de autorización.

La contratación de los servicios a que se refiere el presente artículo no eximirá a las ITF, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de este.

La CNBV, con respecto a las disposiciones que le corresponda emitir de manera individual, así como a las disposiciones que emita conjuntamente con el Banco de México de conformidad con la presente Ley, y el Banco de México, con respecto a las otras disposiciones que emita en términos de esta Ley, estarán facultados en todo momento para efectuar actos de supervisión a los prestadores de servicios que sean contratados por las ITF en términos del primer párrafo de este artículo, o bien, para ordenar a las ITF la realización de auditorías a dichos terceros, quedando obligadas a rendir un informe a la CNBV o al Banco de México. La CNBV o el Banco de México deberán especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las ITF deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de estos servicios, la estipulación expresa de que el tercero contratado acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 55.- Las ITF deberán mantener un capital neto que se expresará mediante un índice en relación con el riesgo operacional y otros que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional.

Tratándose de las instituciones de fondos de pago electrónico, los requerimientos de capital podrán estar referidos a lo siguiente:

- I. El saldo promedio de los fondos de pago electrónico que hayan emitido durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El número y monto de la transmisión de fondos de pago electrónico que se realicen durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y
- III. El número y monto del ingreso de recursos que se realicen durante el periodo que establezca la CNBV en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los requerimientos de capital que establezca la CNBV tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de las ITF, así como proteger los intereses del público usuario.

El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la CNBV permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca la CNBV en las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La CNBV en las disposiciones a que se refiere este artículo, establecerá el procedimiento para el cálculo del capital neto exigible, así como la información que respecto de cada ITF podrá darse a conocer al público.

Cuando la CNBV con motivo de su facultad de supervisión requiera como medida correctiva a las ITF realizar ajustes a los registros contables relativos a su capital que, a su vez, puedan derivar en modificaciones a su capital neto, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice el cálculo de dicho capital de conformidad con lo previsto en este artículo y en las disposiciones generales a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberá escuchar previamente a la ITF afectada y resolver en plazo no mayor a tres días hábiles.

El cálculo del capital neto exigible que, en términos del presente artículo, resulte de los ajustes requeridos por la CNBV será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Artículo 57.- Las ITF deberán reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones se señale.

Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:
 - a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

- I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para

51



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a

52



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 59.- La CNBV, en disposiciones de carácter general, determinará aquellas ITF que en consideración al número de Operaciones o Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, deberán contar con un consejo de administración y con un director general.

Para efectos del párrafo anterior, el consejo de administración deberá estar integrado por un máximo de nueve consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinte por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente. Asimismo, los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter de independientes.

Artículo 60.- En ningún caso podrán ser consejeros de las ITF:

- I. Los funcionarios y empleados de la ITF, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores a la de aquel;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;
- IV. Las personas que tengan litigio pendiente con la ITF;
- V. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- VI. Los concursados que no hayan sido rehabilitados;
- VII. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las ITF, y
- VIII. Quienes participen en el consejo de administración de otra ITF del mismo tipo o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezcan esa institución.

La persona que vaya a ser designada como consejero de una ITF y sea consejero de una entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha institución para el acto de su designación.

No podrán designarse como administrador único de una ITF a las personas que se ubiquen en los supuestos señalados en las fracciones IV a VIII de este artículo.

Artículo 61.- Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de una ITF, sin que en ningún caso puedan serlo:

- I. Empleados o directivos de la ITF;
- II. Personas que tengan Poder de Mando en la ITF;
- III. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la ITF o de las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual esta forme parte.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la institución o las ventas que aquel le

54



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

haga a esta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte;

- IV. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la ITF.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- V. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia ITF;
- VI. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a V de este artículo, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, VII y VIII de este artículo;
- VII. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la ITF ejerzan el Control;
- VIII. Quienes tengan conflictos de interés o se puedan ver influenciados por intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la ITF o del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la institución, o el Poder de Mando en cualquiera de estos, y
- IX. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Artículo 62.- La CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o bien, a la inhabilitación, por un periodo de tres meses hasta cinco años, de los administradores, miembros del consejo de administración o al director general de las ITF, así como suspender por

55



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el mismo periodo a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos que se hayan establecido para su designación o incurran en infracciones graves o reiteradas a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan.

Para efectos del párrafo anterior, la CNBV antes de dictar la resolución correspondiente, deberá escuchar al interesado y a la ITF de que se trate.

La CNBV podrá ordenar la remoción de los auditores externos independientes de las ITF, así como suspender o inhabilitar a dichas personas por el periodo de tres meses a cinco años, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, o bien, proporcionen dictámenes u opiniones que contengan información falsa, con independencia de las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores.

Para efectos de este artículo se entenderá por:

- I. Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que el infractor tuviere dentro de la ITF en el momento en que se haya cometido o se detecte la infracción; pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren relacionados directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión;
- II. Remoción, a la separación del infractor del empleo, cargo o comisión que tuviere en la ITF al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción, y
- III. Inhabilitación, al impedimento temporal para ejercer un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano.

Artículo 63.- La CNBV, en disposiciones de carácter general, determinará aquellas ITF que en consideración al número de Operaciones o Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, deberán contar con un comité de auditoría con carácter consultivo que apoye al consejo de administración. La CNBV establecerá en dichas disposiciones, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración y funcionamiento.

56



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 64.- La CNBV y el Banco de México, para la regulación que les corresponda emitir, podrán considerar, además de las actividades que las ITF estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en esta Ley y diferenciar, cuando lo estime procedente, dicha regulación tomando en cuenta el número o monto de las Operaciones, el número de Clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados o nivel de capital neto, entre otros.

Artículo 65.- Los poderes que otorguen las ITF no requerirán otras inserciones que las relativas a la autorización del otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura o en los estatutos se concedan dichas facultades sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

Artículo 66.- La fusión de una ITF como fusionada dejará sin efectos la autorización otorgada a esta para organizarse y operar como tal, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la CNBV.

Artículo 67.- En el caso de escisión de una ITF, la sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como ITF y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos.

En el evento de que la escisión produzca la extinción de la ITF escidente, la autorización otorgada para organizarse y operar como tal quedará sin efectos, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la CNBV.

CAPÍTULO III

De la Suspensión y la Revocación de la Autorización para operar como ITF

Artículo 68.- La CNBV, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar de manera parcial a las ITF la realización de sus actividades o celebración de Operaciones, cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. No cuenten con la infraestructura o controles necesarios para realizar sus actividades y prestar sus servicios, sin perjuicio delo previsto en el segundo párrafo de este artículo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las Operaciones o actividades o proporcionar los servicios establecidos en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen, y
- III. Realicen actividades o proporcionen servicios que impliquen conflictos de interés en perjuicio de sus Clientes o intervengan en actividades que estén prohibidas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen.

El Banco de México, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 98, fracciones I y II de esta Ley, podrá suspender o limitar a las instituciones de fondos de pago electrónico, de manera parcial la realización de sus Operaciones o actividades cuando incumplan las disposiciones de carácter general que emita el propio Banco de México en términos de esta Ley, en los casos en que a juicio de dicho banco central este incumplimiento tenga como consecuencia lo siguiente:

- a) Afectar a sus actividades o la prestación de sus servicios;
- b) Poner en riesgo los recursos de los Clientes, o
- c) Poner en peligro el funcionamiento del sistema financiero.

La orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades u Operaciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar aplicables en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 69.- La CNBV con aprobación del Comité Interinstitucional, y después de escuchar a la ITF afectada, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:

- I. Si no mantiene el capital mínimo o neto necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan;
- II. Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un año calendario;
- III. Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Si no mantiene los requisitos necesarios para su autorización o bien, incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;
 - V. Si la ITF no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;
 - VI. Si la ITF no inicia sus operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como ITF;
 - VII. Si a pesar de las observaciones y acciones correctivas que la CNBV o el Banco de México hayan realizado u ordenado, se reincide en el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen.
- Para efectos de lo previsto en la presente fracción, se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiese sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;
- VIII. Cometer alguna de las conductas calificadas como graves en esta Ley, y
 - IX. Si la ITF de que se trate, por conducto de su representante legal, así lo solicita, siempre que no existan Operaciones pendientes de liquidar entre sus Clientes o, en caso de Operaciones pendientes, que haya cedido su administración, cumpliendo con las disposiciones legales y contractuales aplicables. En este caso, la sociedad deberá modificar sus estatutos para no contemplar su operación como ITF.

La revocación impedirá que la ITF pueda realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y obligará a la ITF a efectuar los actos necesarios para que se concluyan todas las Operaciones que se realizaron previamente o, a su cesión conforme a la fracción IX de este artículo. Una vez realizado lo anterior, la ITF deberá iniciar su proceso de liquidación, salvo por el caso establecido en dicha fracción IX.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV **De la Inspección, Vigilancia e Intercambio de Información**

Artículo 70.- Las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que dichas Autoridades Financieras les requieran sobre sus Operaciones y aquellas realizadas entre sus Clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil a la CNBV o al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones, en la forma y términos que las propias Autoridades determinen.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Artículo 71.- La supervisión del cumplimiento de las ITF a los preceptos de la presente Ley, así como a las disposiciones que de ella emanen, estará a cargo de la CNBV, quien la realizará sujetándose a lo previsto en su Ley, en los reglamentos respectivos y en las demás disposiciones que resulten aplicables. La CNBV podrá efectuar visitas de inspección a las ITF con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades que éstas realizan.

Asimismo, el Banco de México estará facultado para supervisar el cumplimiento de las ITF respecto de las disposiciones que este emita de manera individual en términos de la presente Ley, para lo cual el propio Banco de México podrá ejercer las atribuciones que, en materia de supervisión le confiere la Ley del Banco de México. Para los efectos a que se refiere el presente párrafo, las ITF quedarán comprendidas entre los intermediarios financieros a que se refiere la Ley del Banco de México.

Asimismo, la CNBV, conforme a lo establecido en este artículo, podrá investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

Las visitas de inspección de la CNBV a que se refiere este artículo podrán ser ordinarias, especiales o de investigación.

Las visitas ordinarias serán aquellas que se efectúen de conformidad con el programa anual que para tal efecto establezca la CNBV.

60



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las visitas especiales serán aquellas que sin estar incluidas en el programa anual a que se refiere el párrafo anterior, se practiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas;
- II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;
- III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una ITF, o
- IV. Cuando deriven de la cooperación internacional.

Las visitas de investigación se efectuarán siempre que la CNBV tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Las ITF que sean objeto de una visita de inspección en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, estarán obligadas a permitir al personal designado por la CNBV, el acceso inmediato al lugar o lugares objeto de la visita, a sus oficinas, locales y demás instalaciones, incluyendo el acceso irrestricto a la documentación y demás fuentes de información que dicho personal estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar el espacio físico necesario para el desarrollo de la visita de inspección y poner a su disposición el equipo de cómputo, de oficina y de comunicación que se requiera para tal efecto.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior, queda comprendida de manera enunciativa mas no limitativa, la información general o específica contenida en informes, registros, libros de actas, auxiliares, correspondencia, Infraestructura Tecnológica, procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos digitalizados o grabados y procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

La CNBV y el Banco de México, para el ejercicio de sus respectivas facultades de supervisión, podrán solicitar y ejercer las medidas de apremio a que se refiere el artículo siguiente.

61



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando en el ejercicio de la función prevista en este artículo, la CNBV o Banco de México así lo requieran, podrá contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien en dicha función.

En caso de que la CNBV o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades, detecte actos u omisiones de las ITF o Entidades Financieras que pudieran implicar infracciones a las disposiciones que les resulten aplicables en términos de la presente Ley, lo hará del conocimiento de la otra autoridad. Para efectos de lo anterior, la CNBV y el Banco de México celebrarán un convenio de colaboración por el que establezcan la forma y términos para darse a conocer lo previsto en el presente párrafo, así como las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 72.- La CNBV y el Banco de México, en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta Ley, señalará la forma y términos en que se deberá dar cumplimiento a sus requerimientos.

Asimismo, la CNBV y el Banco de México, para hacer cumplir sus determinaciones respecto a las personas sujetas a la presente Ley, podrán aplicar indistintamente, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 2,000 a 5,000 UMA;
- III. Multa adicional de 50 a 100 UMA por cada día que persista la infracción, y
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

En caso de que fuera insuficiente la medida de apremio, se podrá solicitar a la autoridad competente proceder contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales o ministeriales federales y los cuerpos de seguridad o policiales federales o locales deberán prestar en forma expedita el apoyo que le solicite la CNBV o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los casos de cuerpos de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública o, en su caso, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa que se tengan celebrados con la Federación.

Artículo 73.- La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las ITF de conformidad con la presente Ley y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá el carácter confidencial, por lo que las ITF, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, Operaciones o servicios, sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado. Para efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la ITF, o a través de la CNBV.

Asimismo, las ITF estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- II. Los procuradores generales de justicia o fiscales generales de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para

63



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;

- IV. Las autoridades hacendarias federales y estatales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría, para efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación o sus homólogas en las entidades federativas, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal o Local y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos;
- VIII. Las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o sus homólogos en las entidades federativas, para el esclarecimiento de los hechos, siempre que la información respectiva esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere dicha Ley, y
- IX. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, y a través de la CNBV. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII del párrafo tercero de este artículo, y la Unidad Técnica de Fiscalización a que se refiere la fracción IX de dicho párrafo, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la ITF entregue la información requerida, siempre que dichos servidores públicos o autoridades especifiquen la denominación de la ITF, el número de cuenta o de identificación del Cliente, el nombre del Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la Operación de que se trate.

En el caso de hechos que presumiblemente pongan en peligro la vida, la libertad o la integridad de las personas, las autoridades mencionadas en las fracciones I y II del párrafo tercero de este artículo, podrán requerir la información o documentación necesaria para actuar de manera inmediata, de acuerdo a los convenios o protocolos de emergencia que se establezcan para tal efecto entre dichas autoridades, agencias gubernamentales involucradas en el combate de este tipo de delitos, la CNBV y las ITF.

Los empleados y funcionarios de las ITF serán responsables, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por violación del secreto que se establece y las ITF estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Los documentos y datos que proporcionen las ITF como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Lo anterior, no afecta la obligación que tienen las ITF de proporcionar a la CNBV, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las Operaciones y demás actos que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de

65



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proporcionar la información que les sea solicitada por otras Autoridades Financieras, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las ITF deberán dar contestación a los requerimientos que la CNBV les formule en virtud de las peticiones de las autoridades señaladas en este artículo, dentro de los plazos y condiciones que esta determine. La CNBV podrá sancionar a las ITF que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezcan en dichos requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Título VI de la presente Ley.

La CNBV sancionará con multa administrativa de 1 a 15,000 UMA a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados en el presente artículo para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas.

La CNBV emitirá las disposiciones de carácter general en las que establezca las formalidades y los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refiere este artículo, a efecto de que las ITF requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas por dichas autoridades.

Artículo 74.- Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, podrán intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:

- I. En el ejercicio de sus facultades;
- II. Como resultado de su actuación en coordinación con otras entidades, personas o autoridades, y
- III. Directamente de otras autoridades.

A la facultad mencionada en el párrafo anterior, no le serán oponibles las restricciones relativas a la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables. Quien reciba la información a que se refiere este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

artículo será responsable administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable, por la difusión a terceros de información confidencial o reservada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Autoridades Financieras señaladas deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello. Asimismo, dichos convenios deberán definir el grado de confidencialidad o reserva de la información, así como las instancias de control respectivas a las que se informarán los casos en que se niegue la entrega de información o su entrega se haga fuera de los plazos establecidos.

Artículo 75.- La Secretaría, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que dichas Autoridades Financieras tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Autoridades Financieras deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.

La CNBV y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán facultados para entregar a las autoridades financieras del exterior la información protegida por disposiciones de confidencialidad que obre en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades, actuando en coordinación con otras entidades, personas o autoridades o bien directamente de otras autoridades.

En todo caso, la CNBV y el Banco de México podrán abstenerse de proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, cuando el uso que se le pretenda dar sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría, la CNBV, la CONDUSEF y el Banco de México deberán establecer mecanismos de coordinación para efectos de la entrega de la información a que se refiere este artículo a las autoridades financieras del exterior.

Artículo 76.- Las Entidades Financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las ITF y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos estarán obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o administradas por los mismos sujetos a que se refiere este artículo y terceros especializados en tecnologías de la información, con el fin de compartir los datos e información siguiente:

- I. Datos financieros abiertos: son aquellos generados por las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo que no contienen información confidencial, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a sus productos y servicios, entre otros y según sea aplicable;
- II. Datos agregados: son los relativos a cualquier tipo de información estadística relacionada con operaciones realizadas por o a través de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, sin contener un nivel de desagregación tal que puedan identificarse los datos personales o transacciones de una persona.

Solamente tendrán acceso a los datos agregados las personas que cuenten con los mecanismos de autenticación que establezcan las Comisiones Supervisoras, o el Banco de México para el caso de las cámaras de compensación y sociedades de información crediticia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan, y

- III. Datos transaccionales: son aquellos relacionados con el uso de un producto o servicio, incluyendo cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados a nombre de los clientes de las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, entre otra información relacionada con las transacciones que los clientes hayan realizado o intentado realizar en su

68



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Infraestructura Tecnológica. Estos datos solo podrán compartirse con la previa autorización de los clientes.

La información mencionada en el párrafo anterior solo podrá ser utilizada para los fines estrictamente autorizados por el cliente. Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo deberán de interrumpir el acceso de información tan pronto el titular retire su consentimiento, existan vulnerabilidades que pongan en riesgo la información de sus clientes o el tercero incumpla con los términos y condiciones que se hayan pactado para el intercambio de información.

El intercambio de datos e información que podrán compartirse en términos de este artículo estará sujeto a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en las cuales podrán establecerse los estándares necesarios para la interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones; el diseño, desarrollo, mantenimiento y mecanismos de seguridad de estas interfaces para el acceso, envío u obtención de datos e información, así como los mecanismos por medio de los cuales se obtendrá el consentimiento del cliente. La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, deberá autorizar las contraprestaciones que cobren las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo con motivo del intercambio de datos e información, las cuales deberán ser equitativas y transparentes a todos los individuos involucrados a fin de que en ningún caso constituyan barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas.

Las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, bajo su responsabilidad, podrán permitir que los solicitantes de información y datos propongan y prueben la introducción de nuevos productos y servicios antes de ofrecerse al público, intercambiando temporalmente con ellos dicha información y datos durante la etapa de pruebas, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que para tal efecto establezca la Comisión Supervisora o el Banco de México, según corresponda.

La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, previo derecho de audiencia que se otorgue a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, del intercambio de información y datos que se realice, cuando se incumplan las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo en protección de los

69



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intereses del público. Lo anterior, salvo que la Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, apruebe un programa de regularización que reúna los requisitos que al efecto se establezcan en dichas disposiciones de carácter general.

La Comisión Supervisora o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán requerir a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo y, a través de estas, a aquellos con quienes intercambien datos e información en términos de este artículo, registros, documentos, datos, informes y en general, la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de este artículo y las disposiciones que de él emanen, en la forma y términos que señale en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, formulará directamente a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de este artículo para asegurar la integridad de la información y el apego a lo establecido en esta Ley. Asimismo, la Comisión Supervisora o, en su caso, el Banco de México, estarán facultados, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los terceros con quienes las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo intercambien datos e información en términos de este artículo, así como practicar inspecciones a dichos terceros con respecto del intercambio de información y datos, o bien, ordenar a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo, realizar auditorías a dichos terceros, quedando obligada la propia entidad a rendir un informe al respecto a la Comisión Supervisora o al Banco de México, según corresponda.

La Comisión Supervisora, o el Banco de México para el caso de las sociedades de información crediticia y las cámaras de compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá especificar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Al efecto, las entidades deberán pactar en los contratos mediante los cuales se formalice el intercambio de datos e información, la estipulación expresa del tercero contratado de que acepta apegarse a lo establecido en el presente artículo.

70

P.R. 17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 77.- El intercambio de información a que se refiere el artículo anterior no se entenderá como violación a las obligaciones de confidencialidad impuestas a las entidades mencionadas en dicho artículo, en esta y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V **Asociaciones Gremiales**

Artículo 78.- Las ITF podrán agruparse en asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo, entre otras funciones, el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las mencionadas instituciones.

Las asociaciones gremiales a que se refiere este Capítulo, en términos de sus estatutos, podrán emitir, entre otras, normas para regular lo siguiente:

- I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;
- II. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento, y
- III. Los estándares y políticas para un adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 79.- Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las normas que expidan. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen, dichas asociaciones deberán informarlo a la CNBV, sin perjuicio de las facultades que corresponda ejercer a la propia CNBV. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la CNBV.

Las mejores prácticas que se expidan en términos de lo previsto en este artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO IV **De las Autorizaciones Temporales y Operación con Activos Virtuales**

CAPÍTULO I **De la Autorización de Modelos Novedosos**

Artículo 80.- Las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, deberán obtener autorización para que mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera.

Para la operación de Modelos Novedosos, las Autoridades Financieras según su ámbito de competencia, de manera discrecional, previa revisión del cumplimiento de los criterios y condiciones que se establecen en el artículo 82 de esta Ley, podrán otorgar o negar una autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de estos Modelos. Dicha autorización deberá tener una duración acorde a los servicios que se pretenden prestar y no podrá ser mayor a dos años.

Tratándose de las Comisiones Supervisoras, se requerirá previo acuerdo de la Junta de Gobierno respectiva para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere este artículo.

En caso de tratarse de actividades cuya autorización, registro o concesión competa otorgar a la Secretaría o al Banco de México, las autorizaciones temporales serán expedidas considerando los actos administrativos previstos en las leyes que regulan dichas actividades para su autorización, registro o concesión. En caso de que corresponda a la Secretaría otorgar las autorizaciones mencionadas, las Comisiones Supervisoras serán competentes para supervisar las actividades de las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que realicen las mismas actividades reservadas a las Entidades Financieras o sujetos supervisados por dichas Comisiones Supervisoras.

La sociedad correspondiente deberá llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la autorización, registro o concesión definitivos durante el plazo de la autorización temporal, conforme a las leyes financieras que regulen dichos actos. Cuando no realice dichas acciones, deberá llevar a cabo el procedimiento de salida

72



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a que se refiere la fracción X del artículo 83 de esta Ley. En caso de que la sociedad autorizada esté realizando las acciones necesarias para obtener la autorización, registro o concesión definitivos conforme a las leyes financieras que regulen dichos actos, la Autoridad Financiera competente, a su discreción, podrá prorrogar la autorización temporal hasta por un año más, plazo durante el cual se deberán realizar todas las acciones necesarias para obtener dicha autorización, registro o concesión definitivos e iniciar las operaciones correspondientes.

En la autorización que se otorgue conforme a este artículo, las Autoridades Financieras establecerán, en función del Modelo Novedoso correspondiente, las excepciones y condicionantes al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las leyes financieras respectivas, así como los términos y condiciones para la prestación de los servicios de que se trate. En el caso de las prórrogas, dichas excepciones, condicionantes, términos y condiciones podrán ser revisados a fin de que continúe la viabilidad de la sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 81.- En caso de que dos o más Comisiones Supervisoras tengan facultades para conocer de los asuntos a que se refiere este Capítulo, o que las actividades de que se trate también estén sujetas a la autorización del Banco de México o de la Secretaría, las solicitudes de autorización deberán ser presentadas a la Autoridad Financiera cuyas facultades estén relacionadas con la actividad preponderante que conforme al Modelo Novedoso llevará a cabo la sociedad que pretenda ser autorizada. Dicha Autoridad estará obligada a turnar el expediente respectivo a las demás Autoridades Financieras competentes para poder resolverlo conjuntamente.

Artículo 82.- Para el otorgamiento de la autorización temporal a que se refiere el artículo 80 de esta Ley, las Autoridades Financieras evaluarán, entre otros aspectos, el cumplimiento de los criterios y condiciones siguientes:

- I. Que la propuesta sea un Modelo Novedoso;
- II. El producto a ofrecerse o el servicio a prestarse al público debe requerir probarse en un medio controlado;
- III. La forma en que se pretenda desarrollar la actividad reservada debe representar un beneficio al Cliente del producto o servicio de que se trate con respecto a lo existente en el mercado;

73



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. El proyecto se debe encontrar en una etapa en la que el inicio de operaciones pueda ser inmediato;
- V. El proyecto debe poder ser probado con un número limitado de Clientes, y
- VI. Los demás que, en su caso, determinen las Autoridades Financieras competentes mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 83.- En la solicitud de autorización temporal, las sociedades que pretendan operar con Modelos Novedosos deberán incluir lo siguiente:

- I. El proyecto de estatutos sociales, el cual deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La realización de forma habitual o profesional, en su objeto social, de las actividades que pretenda llevar a cabo, y
 - b) Establecer su domicilio social en territorio nacional;
- II. La descripción del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este Modelo y el detalle de cada una de ellas, justificando la necesidad de operar con dicho Modelo Novedoso;
- III. Las políticas de análisis de riesgo, incluyendo aquellas políticas a seguir en materia de seguridad en la Infraestructura Tecnológica y de seguridad de la información;
- IV. Las disposiciones jurídicas que regulan la actividad reservada que consideran que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios a través del Modelo Novedoso;
- V. Los beneficios potenciales para los Clientes del servicio o producto de que se trate con respecto a lo existente en el mercado;
- VI. El mercado objetivo o número máximo de Clientes a los que se les ofrecería el producto o servicio de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva y el monto máximo de recursos que podrán recibir de cada Cliente, así como el monto máximo total que podrán recibir durante la vigencia de su autorización temporal;

74



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. La forma en que habrán de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, genere a sus Clientes por la prestación de los servicios que otorgue durante el periodo en desarrollo, lo cual deberá pactarse en los contratos que para tal efecto celebren;
- VIII. La forma en que pretende informar y recabar el consentimiento de sus Clientes respecto a que celebrarán operaciones con sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como los riesgos a que se encuentran sujetos por ello;
- IX. La forma, método y plazos en que habrán de cumplir con los requisitos para obtener la autorización, registro o concesión definitivos conforme a las leyes financieras que regulan el servicio a prestar;
- X. El procedimiento de salida a llevar a cabo en caso de que las Autoridades Financieras no le otorguen la autorización, registro o concesión definitivos o concluya la vigencia de la autorización temporal o de su prórroga, según corresponda, y
- XI. La demás documentación e información que las Autoridades Financieras competentes requieran al efecto.

La presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este Capítulo deberá ser aprobada por el órgano de administración de la sociedad que pretenda ser autorizada.

Cada Autoridad Financiera deberá publicar las autorizaciones temporales que otorgue conforme a este Capítulo en un registro que será público, por lo que le darán difusión en su página de internet y contendrá anotaciones respecto de cada sociedad autorizada para operar un Modelo Novedoso, que podrán incluir, entre otras, la revocación de la autorización. Cada Autoridad Financiera podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases de la organización y funcionamiento de este registro, así como las anotaciones adicionales que deberá incorporar.

Artículo 84.- La CONDUSEF, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, contará con las facultades que dicha Ley le otorga



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para solucionar controversias entre las sociedades autorizadas para operar un Modelo Novedoso y sus Clientes.

Artículo 85.- A las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos les será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y VII y el Capítulo IV del Título III de la presente Ley, así como los artículos 48, tercer párrafo y 58 de este ordenamiento. Las facultades que se otorgan a la CNBV en los preceptos señalados se entenderán otorgadas a las demás Autoridades Financieras en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

De los Modelos Novedosos en entidades reguladas

Artículo 86.- Las Autoridades Financieras podrán autorizar discrecionalmente a las Entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de Modelos Novedosos cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo contenido en las disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por las propias Autoridades.

Las autorizaciones temporales a que se refiere este artículo deberán ser otorgadas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de las respectivas Comisiones Supervisoras. En caso de actividades reguladas por disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría o el Banco de México, las autorizaciones temporales serán otorgadas por dichas Autoridades.

En la autorización temporal que se otorgue, la Autoridad Financiera que deba resolver establecerá las excepciones, condicionantes, términos y condiciones para los productos a ofrecer o la prestación de los servicios de que se trate.

Las autorizaciones temporales no podrán tener una vigencia mayor a un año, prorrogable por única vez por otro año más.

Artículo 87.- Para otorgar la autorización a que se refiere este Capítulo, los interesados deberán presentar su solicitud acompañando la documentación e información siguiente:

- I. La descripción del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este Modelo y el detalle de cada

76



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una de ellas, justificando la necesidad de obtener la autorización temporal para operar con dicho Modelo Novedoso;

- II. Las políticas de análisis de riesgo, incluyendo aquellas políticas a seguir en materia de seguridad en la Infraestructura Tecnológica y de seguridad de la información;
- III. Las disposiciones jurídicas que regulan la actividad que consideran que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios a través del Modelo Novedoso;
- IV. Los beneficios potenciales que tiene el servicio o producto para los Clientes con respecto a lo existente en el mercado;
- V. El mercado objetivo o número máximo de Clientes a los que se les ofrecería o impactaría la operación o actividad de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva y el monto máximo de recursos que podrán recibir de cada Cliente, así como el monto máximo total que podrán recibir durante la vigencia de su autorización temporal;
- VI. La información que acredite que con la realización de la operación o actividad correspondiente no se pone en riesgo la estabilidad o solvencia de la Entidad Financiera o la operatividad de la persona de que se trate;
- VII. La forma en que habrán de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, generen a sus Clientes por la realización de las operaciones o actividades que lleven a cabo, lo cual deberá pactarse en los contratos que para tal efecto celebren;
- VIII. Los medios en que informarán a sus Clientes los riesgos a que se encuentren expuestos;
- IX. Las acciones a realizar una vez vencido el plazo de la autorización temporal, y
- X. La demás documentación e información que las Autoridades Financieras competentes requieran al efecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este Capítulo deberá ser aprobada por el consejo de administración de la Entidad Financiera o persona sujeta a supervisión de la Autoridad Financiera competente.

CAPÍTULO III

De la Operación de Entidades Financieras con Activos Virtuales

Artículo 88.- Las instituciones de crédito podrán, con la previa autorización del Banco de México, realizar operaciones con los activos virtuales que sean determinados por el propio Banco de México mediante disposiciones de carácter general, de entre aquellos que cumplan las características mencionadas en el último párrafo del artículo 30 de esta Ley. Dichas operaciones estarán sujetas en cuanto a sus condiciones y restricciones, a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

CAPÍTULO IV

Otras Obligaciones y de la Revocación de las Autorizaciones Temporales

Artículo 89.- Las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, las ITF, las Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal a que se refiere este Título deberán elaborar y entregar a las Autoridades Financieras un reporte en la periodicidad que esta determine, durante la vigencia de la autorización, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El número de operaciones realizadas durante el periodo reportado;
- II. El número de Clientes o usuarios con los que cuentan a la fecha del reporte;
- III. Las situaciones de riesgo que se hayan presentado, y
- IV. La demás información que las Autoridades Financieras requieran para tal efecto conforme a las disposiciones de carácter general que éstas emitan.

Además, las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, ITF, Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal a que se refiere este Título, deberán entregar a dichas Autoridades Financieras un reporte final a más tardar treinta días posteriores al término de la vigencia de la autorización temporal, en el

78



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se describan las cifras totales respecto de la información prevista en las fracciones anteriores, así como cualquier otra que las Autoridades Financieras determinen en la autorización temporal o en disposiciones de carácter general que para tal efecto emitan.

Artículo 90.- Las Autoridades Financieras podrán hacer pública la información reportada por los sujetos obligados a que se refiere este Título si lo consideran pertinente para conocimiento de los Clientes, siempre y cuando no se trate de información confidencial.

Artículo 91.- Las Autoridades Financieras podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, ITF, Entidades Financieras y demás personas sujetas a su supervisión cuando ofrezcan productos o presten servicios conforme a este Título IV y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, las Autoridades Financieras podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

Artículo 92.- Las Comisiones Supervisoras con el acuerdo de su Junta de Gobierno, el Banco de México, o la Secretaría, según corresponda, podrán revocar las autorizaciones temporales a que se refiere este Título, previa audiencia de la interesada, en los supuestos siguientes:

- I. Deje de cumplir con alguno de los requisitos que le sean aplicables conforme a este Título o a las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan o aquellos otros especificados en la autorización temporal de que se trate;
- II. En caso de que existan riesgos inesperados para los Clientes;
- III. Cuando no entregue alguno de los reportes a los que está obligada conforme a este Capítulo;
- IV. Si realiza operaciones, actividades o servicios distintos de los contemplados en su autorización temporal, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Si así lo solicita, siempre que no existan operaciones pendientes de liquidar entre sus Clientes.

TÍTULO V **Grupo de Innovación Financiera**

Artículo 93.- El Grupo de Innovación Financiera es la instancia de consulta, asesoría y coordinación que tiene por objeto establecer un espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados.

Artículo 94.- El Grupo de Innovación Financiera se integrará hasta por doce miembros propietarios, de los cuales uno será de la Secretaría, uno de cada una de las Comisiones Supervisoras y uno del Banco de México, designados por sus respectivos titulares. Los miembros restantes serán representantes del sector privado, quienes serán designados, previa invitación, por la Secretaría. Para efectos de lo anterior, la Secretaría deberá asegurar que los integrantes del sector privado sean representativos del gremio de las ITF, así como de otras Entidades Financieras. Fungirá como presidente del Grupo de Innovación Financiera el representante de la Secretaría y, en su ausencia, el representante de la CNBV.

Artículo 95.- El Grupo de Innovación Financiera deberá reunirse al menos una vez al año y se podrán convocar reuniones extraordinarias según se requieran. Las sesiones deberán celebrarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos del Grupo de Innovación Financiera se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Grupo de Innovación Financiera, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

TÍTULO VI **Sanciones y Delitos**

CAPÍTULO I **Sanciones Administrativas**

80



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 96.- Los actos jurídicos que se celebren en contravención de lo establecido en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen, así como de las condiciones que, en lo particular, se señalen en las autorizaciones para operar como ITF o de las autorizaciones temporales a que se refiere el Título IV de este ordenamiento y en los demás actos administrativos, darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin que dichas contravenciones produzcan la nulidad de los actos, en protección de terceros de buena fe, salvo que esta Ley establezca expresamente lo contrario.

Artículo 97.- Las multas que impongan administrativamente las Comisiones Supervisoras o el Banco de México a las Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos se harán efectivas por la Secretaría o el Banco de México, según sea aplicable, una vez que hayan quedado firmes. Las multas a que se refiere este artículo tendrán el carácter de créditos fiscales de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

Las multas a que se refiere la presente Ley deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

En caso que el infractor pague dentro de los quince días a que se refiere el párrafo anterior, las multas impuestas en sus respectivos ámbitos de competencia por las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando manifieste por escrito su conformidad con la multa impuesta.

Las sanciones que en términos de esta Ley corresponda imponer a la CONDUSEF, seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En contra de dichas multas, la infractora podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 98.- Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su

81



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no logre desvirtuar las imputaciones que se señalan en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

III. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

- a) El impacto a terceros o al sistema financiero que haya producido o pueda producir la infracción;
- b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente;

- c) La cuantía de la operación;
- d) La condición económica del infractor, a efecto de que la sanción no sea excesiva, y
- e) La naturaleza de la infracción cometida;

IV. Tratándose de conductas calificadas por esta Ley como graves, además de lo establecido en la fracción III de este artículo, podrá tomar en cuenta cualquiera de los aspectos siguientes:

82



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado;
- b) El lucro obtenido;
- c) La falta de honorabilidad, por parte del infractor, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen;
- d) La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado;
- e) Que la conducta infractora a que se refiere el proceso administrativo pueda ser constitutiva de un delito;
- f) El plazo que dure el incumplimiento;
- g) Los riesgos por la celebración de las Operaciones que hayan dado lugar a la sanción correspondiente, y
- h) Las demás circunstancias que las Comisiones Supervisoras o el Banco de México estime aplicables para tales efectos.

La resolución del procedimiento de imposición de sanciones deberá ser emitida en un plazo que no exceda los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se emplazó al infractor, cuando lo inicie el respectivo presidente de las Comisiones Supervisoras o los servidores públicos en quienes se delegue esta facultad o el servidor público del Banco de México.

Artículo 99.- Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México considerarán como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando el presunto infractor le acredite haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 100.- Los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere esta Ley se iniciarán con independencia de la opinión de delito que, en su caso, emita la Autoridad Financiera en términos de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 101.- Las multas a que se refiere el presente Capítulo podrán ser impuestas a las Entidades Financieras, ITF y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como a los miembros del consejo de administración u órganos equivalentes, directores generales, directivos, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que dichas sociedades les otorguen para la realización de sus actividades, cuando hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

Artículo 102.- En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando estas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia. En caso de la confesional a cargo de autoridades, esta deberá ser desahogada por escrito.

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 98 de esta Ley o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión previsto en esta Ley, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, así como acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrán rechazarse las pruebas aportadas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 103.- Las multas previstas en esta Ley que le corresponde imponer a la CNBV serán las siguientes:

- I. Multa de 1,000 a 5,000 UMA a las personas distintas a las autorizadas que en su nombre, denominación, razón social, publicidad, establecimientos, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, usen las palabras ITF, institución de tecnología financiera, institución de financiamiento colectivo, institución de fondos de pago electrónico, u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que puede inferirse la realización de las actividades reservadas para las ITF, salvo aquellas exceptuadas conforme a esta Ley;

84



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Multa de 3,000 a 15,000 UMA a las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que no cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 13 y 48, tercer párrafo de esta Ley;
- III. Multa de 1,000 a 150,000 UMA por no cumplir en tiempo los requerimientos que formulen las Autoridades Financieras o cualquier otra autoridad competente, de conformidad con la presente Ley;
- IV. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
 - a) No incluir la información transaccional en el registro de cuentas que deban llevar conforme a la presente Ley, y
 - b) Por no cumplir con los requisitos de seguridad y continuidad de la operación de los registros de cuenta a que se refiere el artículo 48 de esta Ley;
- V. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
 - a) A las ITF, Entidades Financieras o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos por realizar actividades no autorizadas en términos de esta Ley;
 - b) Difundir información falsa o engañosa o que induzca al error, a través de las ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o de cualquier otra forma para la realización de las Operaciones a que se refiere esta Ley;
 - c) Omitir la divulgación de información que establece esta Ley;
 - d) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, por omitir obtener la constancia de conocimiento de riesgos de los inversionistas señalado en el artículo 18, fracción III de esta Ley o no proporcionar los medios necesarios para lograr la formalización de las Operaciones a sus Clientes señalados en el artículo 18, fracción V de esta Ley;
 - e) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o

85



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley, y

- f) No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;
- VI.** Multa de 20,000 a 100,000 UMA a las ITF que inicien sus actividades sin acreditar a la CNBV el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de esta Ley;
- VII.** Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:
- a) No cumplan con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo 41;
 - b) No cumplan con lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que se refiere dicha disposición;
 - c) Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado;
 - d) Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y
 - e) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;
- VIII.** Multa de 10,000 a 100,000 UMA a los auditores externos independientes que omitan suministrar a la CNBV los informes, opiniones y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones en contravención a lo establecido en el artículo 52, segundo párrafo de esta Ley;
- IX.** Multa de 1 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;

- X. Multa de 15,000 a 75,000 UMA a las Entidades Financieras y las ITF que no establezcan interfaces de programación de aplicaciones informáticas con el fin de compartir y transaccionar datos con aquellas Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que cumplan con los establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por las Autoridades Financieras conforme a los artículos 76 y 77 de este ordenamiento;
- XI. Multa de 25,000 a 100,000 UMA a las Entidades Financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos que utilicen para fines distintos a lo acordado de manera contractual con otras ITF o Entidades Financieras o, en caso de datos transaccionales, a lo autorizado por sus Clientes, la información y datos intercambiados a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas con una Entidad Financiera u otra ITF;
- XII. Multa de 2,000 a 15,000 UMA a las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y las Entidades Financieras que en términos del artículo 89 de esta Ley, omitan o entreguen fuera de plazo el reporte, y
- XIII. Multa de 2,000 a 10,000 UMA por las infracciones a cualquiera de las normas de esta Ley, así como a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV o en conjunto con el Banco de México, conforme a la presente Ley, y que no tengan sanción expresamente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 104.- Las multas previstas en esta Ley que le corresponde imponer al Banco de México serán las siguientes:

- I. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por realizar operaciones con activos virtuales o divisas sin contar con la previa autorización del Banco de México

87



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o por realizar Operaciones con activos virtuales distintos a los determinados por el Banco de México;

- II. Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las instituciones de fondos de pago electrónico por exceder los límites de operación a que están sujetas en términos del artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México;
- III. Multa de 1,000 a 15,000 UMA a las instituciones de fondos de pago electrónico por no cumplir las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México para establecer las características de las Operaciones que pueden realizar, y
- IV. Multa de 1,000 a 10,000 UMA por infringir cualquiera de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 105.- La violación a las obligaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley o a las disposiciones que se emitan al respecto será sancionada por la Comisión Supervisora conforme al procedimiento previsto en la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, Operación o servicio que se realice con un Cliente que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la Operación inusual no reportada, o en su caso, de la serie de Operaciones relacionadas entre sí del mismo Cliente que debieron haber sido reportadas como Operaciones inusuales; o bien, con multa equivalente en moneda nacional de diez a cien mil veces el valor de la UMA, en el caso de cualquier otro incumplimiento a dicho precepto y a las disposiciones que de él emanen.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impuestas a las ITF y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como en su caso, a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos y a las personas físicas

88



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas sociedades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la CNBV, respecto de ITF podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 62 de esta Ley, en los casos que corresponda.

Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán abstenerse de sancionar a las ITF, Entidades Financieras y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emitan dichas Autoridades Financieras, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Se considerarán conductas graves:

- I. Proporcionar a la autoridad o a los Clientes información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión;
- II. Utilizar el dinero, fondos de pago electrónico o activos virtuales de los Clientes para fines distintos a los pactados;
- III. Realizar actividades y Operaciones no autorizadas;
- IV. Omitir presentar el documento en el que se establezcan las medidas y procedimientos, en términos del artículo 58, fracción I de esta Ley;
- V. No reportar actos, Operaciones o servicios o por omitir presentar algún reporte a la Secretaría, por conducto de la CNBV, en términos del artículo 58, fracción II de esta Ley;
- VI. No contar con sistemas automatizados o por omitir establecer el comité de comunicación y control u omitir designar a un oficial de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 58, tercer párrafo, fracciones V y VI;
- VII. Realizar Operaciones con algún Cliente que se encuentre en la lista de personas bloqueadas a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Exceder los límites de operación a que están sujetas las ITF conforme a la presente Ley, y
- IX. Incumplir con lo señalado en el artículo 55 de esta Ley cuando se incumplan los requerimientos de capital.

Artículo 106.- Las facultades de las Comisiones Supervisoras y el Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

Artículo 107.- Las Comisiones Supervisoras y el Banco de México podrán, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afectan intereses de terceros o del propio sistema financiero, que habiéndose causado un daño este haya sido reparado, así como la existencia de atenuantes.

Artículo 108.- Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, las Comisiones Supervisoras y el Banco de México, ajustándose a los lineamientos que emitan, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de internet, las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella emanen, para lo cual deberán señalar:

- I. El nombre, denominación o razón social del infractor;
- II. El precepto infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda, y la conducta infractora, y
- III. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia.

90



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.

Artículo 109.- La CONDUSEF sancionará con multa de 200 a 1,000 UMA a las ITF que incumplan con cualquier disposición prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, cuya supervisión, vigilancia o cumplimiento sea competencia de dicha Comisión.

Artículo 110.- Cuando la CNBV presuma que una persona física o moral está actuando como ITF sin contar con la autorización correspondiente, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la sociedad, a fin de verificar si efectivamente está operando como tal en violación a lo dispuesto en esta Ley, en cuyo caso la CNBV podrá ordenar la suspensión inmediata de Operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de que se trate.

Los procedimientos de inspección y suspensión de Operaciones a que se refiere el párrafo anterior son de interés público.

El uso de las expresiones "institución de tecnología financiera", "ITF", "institución de financiamiento colectivo", "institución de fondos de pago electrónico", u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, referidas a dichos conceptos o a marcas y productos que correspondan a ellos, por las que pueda inferirse la realización de las actividades propias de las referidas entidades, por parte de personas distintas a las autorizadas para ello, con independencia de las sanciones penales y administrativas que correspondan, se castigará por la CNBV con multa de 2,000 a 20,000 UMA y la sociedad, negociación, empresa o establecimiento respectivo podrán ser clausurados administrativamente por la CNBV hasta que su uso sea cambiado.

Artículo 111.- Los afectados con motivo de los actos de la Autoridad Financiera que pongan fin a los procedimientos de autorización, suspensión de operaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por el presidente de la Comisión

91



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Supervisora, o ante este último cuando se trate de actos realizados por otros servidores públicos.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del recurrente;
- II. Domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá ubicarse en territorio nacional;
- III. Los documentos con los que se acredita la personalidad de quien promueve;
- IV. El acto que se recurre y la fecha de su notificación;
- V. Los agravios que se le causen con motivo del acto señalado en la fracción IV de este artículo, y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, las cuales deberán tener relación inmediata y directa con el acto impugnado.

Cuando el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, la Autoridad Financiera encargada de resolver el asunto lo prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso que la omisión no sea subsanada en el plazo señalado en este párrafo, la Autoridad Financiera lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Tratándose de las sanciones impuestas por el Banco de México, procederá contra ellas el recurso de reconsideración previsto en la Ley del Banco de México, por lo que el procedimiento para su interposición se regulará conforme a lo previsto en dicha Ley.

Artículo 112.- La interposición del recurso de revisión suspenderá los efectos del acto impugnado cuando se trate de multas.

Artículo 113.- La Autoridad Financiera encargada de resolver el recurso de revisión podrá:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Desecharlo por improcedente;
- II. Sobreseerlo en los casos siguientes:
 - a) Por desistimiento expreso del recurrente;
 - b) Por sobrevenir una causal de improcedencia;
 - c) Por haber cesado los efectos del acto impugnado, y
 - d) Las demás que conforme a la ley procedan.
- III. Confirmar el acto impugnado;
- IV. Revocar total o parcialmente el acto impugnado, y
- V. Modificar o mandar reponer el acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La Autoridad Financiera encargada de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención del servidor público que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

Artículo 114.- La resolución de los recursos de revisión a cargo de las Autoridades Financieras distintas al Banco de México deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión Supervisora, ni de los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora.

Artículo 115.- Las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras, por conducto de su director general o equivalente y con la opinión de quien ejerza las funciones de vigilancia en la sociedad, podrán someter a la autorización de las Comisiones Supervisoras o del Banco de México, según corresponda, un programa de autocorrección cuando detecten irregularidades o

93



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las autorizaciones a que se refiere esta Ley.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo, lo siguiente:

- I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia antes de la presentación por parte de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de dichas Autoridades, del programa de autocorrección respectivo.

Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por las Autoridades Financieras en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado la irregularidad a la Entidad Financiera, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, y en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;

- II. Cuando la contravención a la norma de que se trate corresponda a alguno de los delitos contemplados en esta Ley, y
- III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.

Artículo 116.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Asimismo, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Dichos programas de autocorrección deberán contener las irregularidades o incumplimientos cometidos señalando las disposiciones que se hayan considerado contravenidas, las circunstancias que

94



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó este programa.

En caso de que la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México requieran de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de las actividades a realizar para tal efecto.

Si las Comisiones Supervisoras o el Banco de México no ordenan a la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a su supervisión modificaciones o correcciones al programa de autocorrección dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, el programa de autocorrección presentado se tendrá por autorizado en sus términos.

Cuando las Comisiones Supervisoras o el Banco de México ordenan a la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a su supervisión modificaciones o correcciones con el propósito de que el programa de autocorrección se apegue a lo establecido en el presente artículo y demás disposiciones jurídicas aplicables, contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar dichas deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles, previa autorización de dichas Autoridades Financieras.

De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.

Artículo 117.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubieren autorizado las Comisiones Supervisoras o el Banco de México en términos de los artículos anteriores, dichas Autoridades Financieras se abstendrá de imponer las sanciones previstas en esta Ley por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.

Quien ejerza las funciones de vigilancia en las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto a la Autoridad Financiera respectiva, como al consejo de administración y al director general o los órganos o personas equivalentes de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, en la forma y términos que cada Autoridad Financiera establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de dichas Autoridades para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Si como resultado de los informes de quien ejerza las funciones de vigilancia en las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos y demás personas señaladas o de las labores de inspección y vigilancia de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, éstas determinan que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, impondrán la sanción correspondiente aumentando el monto de la sanción hasta en un cuarenta por ciento, siendo actualizable dicho monto en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

Delitos

Artículo 118.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que la Secretaría formule petición, previa opinión de la CNBV; también se procederá a petición de las personas reguladas en esta Ley o de quien tenga interés jurídico. Los delitos contenidos en esta Ley solo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría, por las personas reguladas en esta Ley o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, la persona regulada en esta Ley o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y del probable responsable y, si no tiene ese conocimiento, en cinco años que se computarán conforme a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal

96



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federal. Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.

Cuando se haya procedido por petición de la Secretaría de conformidad con este artículo, esta tendrá el carácter de víctima u ofendido en los procedimientos penales y juicios relacionados con los delitos previstos en esta Ley. Los abogados hacendarios designados por la peticionaria podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos y juicios.

En los procedimientos penales en los que la Secretaría tenga el carácter de parte se estará a lo dispuesto en los lineamientos que esta expida en relación con la aplicación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables, respecto a los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 119.- Serán sancionados con pena de prisión de tres a nueve años y multa de 30,000 a 300,000 UMA, los accionistas, socios, consejeros, funcionarios, directivos, administradores, empleados o proveedores de las ITF, cuando:

- I. Estando obligada a suspender actividades de las previstas en esta Ley, no devuelvan los recursos a sus Clientes sin causa justificada;
- II. Desvíen los recursos, fondos de pago electrónico o activos virtuales de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado, y
- III. Utilicen o divulguen la información financiera o confidencial de los Clientes para cualquier fin distinto al de la realización de las Operaciones, sin contar con autorización previa y expresa del Cliente.

Artículo 120.- Serán sancionados con prisión de dos a siete años todo aquel que, habiendo sido removido o suspendido, por resolución firme de la CNBV, en términos de lo previsto en el artículo 62 de esta Ley, continúe desempeñando las funciones respecto de las cuales fue removido o suspendido o bien, ocupe un empleo, cargo o comisión, dentro del sistema financiero mexicano, a pesar de encontrarse suspendido para ello.

Artículo 121.- Será sancionado con pena de prisión de siete a quince años y multa de 500 a 50,000 UMA quien:

97



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Lleve a cabo actividades de las reservadas para las ITF, sin contar con la autorización prevista en la Ley, y
- II. Habiendo sido autorizado para operar como ITF, realice actividades con activos virtuales o divisas, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 122.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 500 a 50,000 UMA a los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados o auditores externos de una ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Omitan registrar en la contabilidad los actos efectuados o alteren los registros contables o aumenten o disminuyan artificialmente los activos, pasivos, cuentas de orden, capital o resultados de la ITF, o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos realizados o su registro contable;
- II. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información al público de la ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, por sí o a través de un tercero, a sabiendas de que es falsa o está alterada o induce a error, o bien, ordene que se lleve a cabo alguna de estas conductas.

La misma sanción resultará aplicable a los solicitantes de financiamiento colectivo o a los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios o empleados de dichos solicitantes, que se ubiquen en el supuesto de esta fracción al proporcionar información falsa o que induzca a error a la ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos;

- III. Ordene o acepte que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos;
- IV. Destruya, modifique u ordene destruir o modificar, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de una ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación;
- V. Hagan u ordenen, mediante la alteración de las cuentas activas o pasivas o de las condiciones de los contratos, que se registren Operaciones o gastos

98



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

inexistentes o que se exageren los reales, o que dolosamente realicen cualquier acto u operación ilícita o prohibida por esta Ley, y

- VI. Intervengan por sí o por un tercero en la autorización o realización de Operaciones a sabiendas de que estas resultaran en quebranto o perjuicio al patrimonio de las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 123.- Será sancionado con prisión de uno a seis años a quien se ostente frente al público en general como una ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos en términos de esta Ley, sin contar con la autorización que corresponda.

Artículo 124.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 30,000 a 300,000 UMA, a quien valiéndose de cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético, sonoro, audiovisual o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de cualquiera de las Autoridades Financieras o de alguna de sus áreas o de un servidor público, directivo, consejero, empleado, funcionario, o dependiente de estas o de las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

Artículo 125.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 30,000 a 300,000 UMA, a quien utilice u obtenga, por sí o a través de interpósita persona, cualquier servicio o producto proporcionado por alguna de las ITF o sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos previstas en esta Ley bajo una identidad falsa o suplantada u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.

Artículo 126.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 30,000 a 300,000 UMA, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de las ITF o sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, para obtener información confidencial o reservada.

Artículo 127.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 30,000 a 300,000 UMA, a quien valiéndose de cualquier medio electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, y ostentándose como una ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o Entidad Financiera, engañe a una persona con el fin de recopilar sus datos personales.

99

99



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO VII **De las Notificaciones**

Artículo 128.- Las notificaciones de los requerimientos, visitas de inspección, medidas cautelares, solicitudes de información y documentación, citatorios, emplazamientos, resoluciones de imposición de sanciones administrativas o de cualquier acto que ponga fin a los procedimientos de suspensión, revocación de autorización a que se refiere la presente Ley, así como los actos que nieguen las autorizaciones a que se refiere la presente Ley y las resoluciones administrativas que le recaigan a los recursos de revisión interpuestos conforme a las leyes aplicables, se podrán realizar de las maneras siguientes:

- I. Personalmente, conforme a lo siguiente:
 - a) En las oficinas de las Autoridades Financieras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de esta Ley;
 - b) En el domicilio del interesado o de su representante, en términos de lo previsto en los artículos 131 y 134 de esta Ley, y
 - c) En cualquier lugar en el que se encuentre el interesado o su representante, en los supuestos establecidos en el artículo 132 de esta Ley.
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
- III. Por edictos, en los supuestos señalados en el artículo 135 de esta Ley, y
- IV. Por medio electrónico, en el supuesto previsto en el artículo 136 de esta Ley.

Respecto a la información y documentación que deba exhibirse a los inspectores de la CNBV al amparo de una visita de inspección se deberá observar lo previsto en el reglamento expedido por el Ejecutivo Federal en materia de supervisión, en términos del artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 129.- Las autorizaciones, revocaciones de autorizaciones solicitadas por el interesado o su representante, los actos que provengan de trámites promovidos a petición del interesado y demás actos distintos a los señalados en el artículo anterior de esta Ley, podrán notificarse mediante la entrega del oficio en el que conste el acto correspondiente, en las oficinas de la autoridad que realice la notificación, recabando en copia de dicho oficio la firma y nombre de la persona que la reciba.

Asimismo, las Autoridades Financieras podrán efectuar dichas notificaciones por correo ordinario, correo electrónico o mensajería cuando el interesado o su representante se lo soliciten por escrito señalando los datos necesarios para recibir la notificación, dejando constancia en el expediente respectivo, de la fecha y hora en que se realizó.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo anterior.

Artículo 130.- Las notificaciones personales podrán efectuarse en las oficinas de las Autoridades Financieras solamente cuando el interesado o su representante acuda a las mismas y manifieste su conformidad en recibir las notificaciones; para lo cual quien realice la notificación levantará por duplicado un acta que cumpla con la regulación aplicable a este tipo de actos.

Artículo 131.- Las notificaciones personales podrán practicarse con el interesado o con su representante, en el último domicilio que hubiere proporcionado a la Autoridad Financiera correspondiente o en el último domicilio que haya señalado ante la propia Autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, para lo cual se levantará acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo.

En el supuesto de que el interesado o su representante no se encuentre en el domicilio mencionado, quien lleve a cabo la notificación entregará citatorio a la persona que atienda la diligencia, a fin de que el interesado o su representante lo espere a una hora fija del día hábil siguiente y en tal citatorio apercibirá al citado que de no comparecer a la hora y el día que se fije, la notificación la practicará con quien lo atienda o que en caso de encontrar cerrado dicho domicilio o que se nieguen a recibir la notificación respectiva, la hará mediante instructivo conforme a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lo previsto en el artículo 134 de esta Ley. Quien realice la notificación levantará acta en los términos previstos en el penúltimo párrafo de este artículo.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior deberá elaborarse por duplicado y dirigirse al interesado o a su representante, señalando lugar y fecha de expedición, fecha y hora fija en que deberá esperar al notificador, quien deberá asentar su nombre, cargo y firma en dicho citatorio, el objeto de la comparecencia y el apercibimiento respectivo, así como el nombre y firma de quien lo recibe. En caso de que esta última no quisiera firmar, se asentará tal circunstancia en el citatorio, sin que ello afecte su validez.

El día y hora fijados para la práctica de la diligencia motivo del citatorio, el encargado de realizar la diligencia se apersonará en el domicilio que corresponda, y encontrando presente al citado, procederá a levantar acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo.

En el caso de que no comparezca el citado, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realiza la diligencia; para tales efectos se levantará acta en los términos de este artículo.

En todo caso, quien lleve a cabo la notificación levantará por duplicado un acta en la que hará constar, además de las circunstancias antes señaladas, su nombre, cargo y firma, que se cercioró que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, que notificó al interesado, a su representante o persona que atendió la diligencia, previa identificación de tales personas, el oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse, asimismo hará constar la designación de los testigos, el lugar, hora y fecha en que se levante, datos de identificación del oficio mencionado, los medios de identificación exhibidos, nombre del interesado, representante legal o persona que atienda la diligencia y de los testigos designados. Si las personas que intervienen se niegan a firmar o a recibir el acta de notificación, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez.

Para la designación de los testigos, quien efectúe la notificación requerirá al interesado, a su representante o persona que atienda la diligencia para que los designe; en caso de negativa o que los testigos designados no aceptaran la designación, la hará el propio notificador.

Artículo 132.- En el supuesto de que la persona encargada de realizar la notificación hiciere la búsqueda del interesado o su representante en el domicilio a

102



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se refiere el primer párrafo del artículo anterior de esta Ley, y la persona con quien se entienda la diligencia niegue que es el domicilio de dicho interesado o su representante, quien realice la diligencia levantará acta para hacer constar tal circunstancia. Dicha acta deberá reunir, en lo conducente, los requisitos previstos en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

En el caso previsto en este artículo, quien efectúe la notificación podrá realizar la notificación personal en cualquier lugar en que se encuentre el interesado o su representante. Para los efectos de esta notificación, quien la realice levantará acta en la que haga constar que la persona notificada es de su conocimiento personal o haberle sido identificada por dos testigos, además de asentar, en lo conducente, lo previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo anterior, o bien hacer constar la diligencia ante fedatario público.

Artículo 133.- Las notificaciones que se efectúen mediante oficio entregado por mensajería o por correo certificado, con acuse de recibo, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel que como fecha recepción conste en dicho acuse.

Artículo 134.- En el supuesto de que el día y hora señalados en el citatorio que se hubiere dejado en términos del artículo 131 de esta Ley, quien realice la notificación encontrare cerrado el domicilio que corresponda o bien el interesado, su representante o quien atienda la diligencia, se nieguen a recibir el oficio motivo de la notificación, hará efectivo el apercibimiento señalado en el mencionado citatorio. Para tales efectos llevará a cabo la notificación, mediante instructivo que fijará en lugar visible del domicilio, anexando el oficio en el que conste el acto a notificar, ante la presencia de dos testigos que al efecto designe.

El instructivo de referencia se elaborará por duplicado y se dirigirá al interesado o a su representante. En dicho instructivo se harán constar las circunstancias por las cuales resultó necesario practicar la notificación por ese medio, lugar y fecha de expedición; el nombre, cargo y firma de quien levante el instructivo; el nombre, datos de identificación y firma de los testigos; la mención de que quien realice la notificación se cercioró de que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, y los datos de identificación del oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse.

El instructivo hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en él se consignent.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 135.- Las notificaciones por edictos se efectuarán en el supuesto de que el interesado haya desaparecido, hubiere fallecido, se desconozca su domicilio o exista imposibilidad de acceder a él, y no tenga representante conocido o domicilio en territorio nacional o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante.

Para tales efectos, se publicará por tres veces consecutivas un resumen del oficio respectivo, en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que la Autoridad Financiera que notifique difunda el edicto en la página electrónica de la red mundial denominada internet que corresponda a la Autoridad Financiera que notifique; señalando que el oficio original se encuentra a su disposición en el domicilio que también se señalará en dicho edicto.

Artículo 136.- Las notificaciones por medios electrónicos, con acuse de recibo, podrán realizarse siempre y cuando el interesado o su representante así lo haya aceptado o solicitado expresamente por escrito a las Autoridades Financieras a través de los sistemas automatizados y mecanismos de seguridad que cada una de ellas establezca en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 137.- Las notificaciones que no fueren efectuadas conforme a este Título, se entenderán legalmente hechas y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en el que el interesado o su representante se manifiesten sabedores de su contenido.

Artículo 138.- Para los efectos de esta Ley, se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones el último que se hubiere proporcionado ante las Autoridades Financieras o en el procedimiento administrativo de que se trate.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la notificación se podrá realizar con cualquier persona que se encuentre en el citado domicilio.

Artículo 139.- Las notificaciones a que se refiere este Título surtirán sus efectos al día hábil siguiente al que:

- I. Se hubieren efectuado personalmente;
- II. Se hubiere entregado el oficio respectivo en los supuestos previstos en los artículos 129 y 134;
- III. Se hubiere efectuado la última publicación a que se refiere el artículo 135, y

104



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Se hubiere efectuado por correo ordinario, medio electrónico o mensajería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

Asimismo, contará con un plazo de doce meses, para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 82, fracción VI de esta Ley.

TERCERA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I. Seis meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 18, fracción I; 36, fracción IV; 39, fracciones VI, XI, XII y XVI; 44; 45; 48, primer párrafo, para las reglas relacionadas con contabilidad y plan de continuidad de negocio;
- II. Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 18, fracción IV; 54; 56, segundo párrafo; 57; 73; 82, fracción VI; 89, fracción IV y 116 de la presente Ley, y
- III. Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 55 y 76 de esta Ley.

CUARTA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá un plazo de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la emisión de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 57 de esta Ley.

Asimismo, contará con un plazo de doce meses, para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 82, fracción VI de esta Ley.

105



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

QUINTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrán los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I. Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere los artículos 82, fracción VI y 116 de esta Ley, y
- II. Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

SEXTA.- El Banco de México tendrá los plazos que se señalan a continuación contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para emitir las disposiciones de carácter general siguientes:

- I. Seis meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 26 y 44 de esta Ley;
- II. Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 30; 32; 46; 57; 82, fracción VI y 116 de esta Ley, y
- III. Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

SÉPTIMA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México contarán con un plazo de doce meses para la emisión conjunta de las disposiciones a que se refieren los artículos 48, 54, 56, segundo párrafo de esta Ley, así como para celebrar el convenio previsto en el artículo 71 de este ordenamiento.

OCTAVA.- Las personas que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren realizando las actividades reguladas en esta Ley deberán dar cumplimiento a la obligación de solicitar su autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos en que se establezca en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan, en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones. Dichas personas podrán continuar realizando tales actividades hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva su solicitud pero hasta en tanto no reciban la autorización respectiva deberán publicar en su página de internet o medio que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

utilice que la autorización para llevar a cabo dicha actividad se encuentra en trámite por lo que no es una actividad supervisada por las autoridades mexicanas.

En caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior no soliciten su autorización en el plazo de doce meses previsto en dicho párrafo o no la obtengan una vez solicitada, éstas deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas Operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión o cesión de las Operaciones existentes reguladas en esta Ley, notificando a sus Clientes dicha circunstancia y la forma en que se concluirán o cederán las Operaciones.

Las autoridades competentes procurarán que en los sitios de internet de sociedades que no obtengan o no cuenten con la autorización correspondiente se alerte a los Clientes de los riesgos de operar con dichas entidades y buscarán impedir su oferta en territorio nacional, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

NOVENA.- Las personas que se encuentren obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas deberán dar cumplimiento a esta obligación en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que se emitan, en un plazo que no exceda de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones.

DÉCIMA.- A propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Diputados deberá destinar recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de las facultades que deba ejercer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conforme a la presente Ley, para el establecimiento del área encargada de preparar e implementar el programa y los lineamientos para las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos reguladas en la presente Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- El Grupo de Innovación Financiera deberá celebrar su primera sesión durante los primeros seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. En dicha sesión se deberán aprobar las bases que rijan su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

107



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 103.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Las instituciones de tecnología financiera, así como los usuarios de las instituciones de financiamiento colectivo en las operaciones que realicen en dichas instituciones a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 1, fracciones II y VI, y se **ADICIONA** el artículo 277 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. La oferta e intermediación de valores, **salvo tratándose de títulos ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera.**

III. a V. ...

VI. El desarrollo de sistemas de negociación de valores que permitan la realización de operaciones con estos, **salvo tratándose de los sistemas ofrecidos a través de las instituciones de tecnología financiera.**

VII. a VIII. ...

Artículo 227 Bis 1.- La Comisión podrá incluir en las disposiciones generales aplicables a los asesores en inversiones, reglas especiales para los servicios automatizados de asesoría y gestión de inversión.

Los asesores en inversiones, además de las obligaciones a que estén sujetos, deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en los artículos 130, 190 Bis y 190 Bis 1 de esta Ley, conforme a lo previsto en dichos artículos.

108



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 57, párrafo sexto y 81-A Bis, párrafo primero, y se **ADICIONA** al artículo 81-A Bis, los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

...

...

...

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las visitas de inspección y en el ejercicio de facultades de vigilancia que realice a los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, podrá revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, y en general, todo lo que deba constar en los libros, registros, sistemas y documentos para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de este deriven. **Para el ejercicio de las funciones de vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir disposiciones de carácter general para determinar la información que periódicamente deban remitir los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.**

...

...

Artículo 81-A Bis.- Para efectos de lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, se entenderá por transmisor de dinero exclusivamente a la sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio

109



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nacional derechos o recursos en moneda nacional o **extranjera**, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, **con el único objeto de que**, de acuerdo **con** las instrucciones del remitente, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos, **en una sola exhibición**, en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Asimismo, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones que las regulan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o extranjera.

...

Las operaciones a que se refiere este artículo no podrán ser realizadas por agentes relacionados ni por terceros contratados por estos, sin la intervención de los transmisores de dinero. Se entenderá por agente relacionado la persona física que, en términos de las disposiciones a que se refiere este artículo, por virtud de una relación contractual con un transmisor de dinero, recibe de este derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al beneficiario.

Los transmisores de dinero serán responsables del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de esta Ley, así como de aquellas que deriven de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los agentes relacionados y respecto de los terceros que este contrate.

En el caso de que los transmisores de dinero pretendan emitir fondos de pago electrónico o instrumentos de pago que almacenen fondos de pago electrónico, deberán constituirse como una institución de fondos de pago electrónico, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones V Bis, IX, XII, párrafo primero, XIII y XIV; 6, párrafo primero y 49 Bis 2, párrafo primero, así como

110



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la denominación de la Sección VIII del Capítulo V, y se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción III Bis; 3, fracciones IV Bis, V Ter, XI Bis, XI Ter, XII, párrafo tercero y 49 Bis 2, párrafo tercero de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

III Bis. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

IV. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

IV Bis. **Consorcio:** al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras;

V. ...

V Bis. **Control:** a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la sociedad; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, y dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico;

V Ter. **Crédito al Consumo:** a las siguientes operaciones celebradas por las Entidades: créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento revolviente asociado a una tarjeta, de créditos personales cuyo monto no exceda el equivalente a tres millones de unidades de inversión, de créditos para la adquisición de bienes de

111



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas;

VI. a VIII. ...

IX. Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera;

X. a XI. ...

XI Bis. Grupo de Personas: a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:

- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y
- b) Las personas que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y las personas o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

XI Ter. Grupo Empresarial: al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales, incluyendo a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a los cheques; a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como

112



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

domiciliación; cualquier dispositivo, **tarjeta**, o **interfaz** que permita la realización de pagos, transferencias de recursos o **disposición de efectivo cuyas operaciones se procesen por medio de las Redes de Medios de Disposición**, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general.

...

No quedarán comprendidos en esta definición aquellos medios emitidos al amparo de programas de lealtad o recompensa ofrecidos por personas morales a sus clientes, que solo puedan ser aceptados por dichas personas morales o por sociedades afiliadas a dichos programas a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción y que las personas morales que los ofrezcan cuenten con un listado de las sociedades afiliadas a dichos programas que, en su conjunto, no podrán ser superiores al veinte por ciento del total de los establecimientos mercantiles habilitados para recibirlos, así como los montos por pago anticipado, que solo puedan ser aceptados por el emisor o cualquiera de las sociedades que pertenezcan a un mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio de bienes, servicios o beneficios, siempre y cuando no puedan ser convertidas a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción;

XII Bis. ...

XIII. Redes de Medios de Disposición: a la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de Medios de Disposición, y que, conforme al artículo 4 Bis 3 corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIV.** Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Artículo 6. Las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, **así como las instituciones de tecnología financiera**, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que pretendan cobrar por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las nuevas Comisiones **o de las modificaciones a las previamente registradas** cuando impliquen un incremento.

...

...

...

...

...

Sección VIII

Sanciones que corresponde imponer al Banco de México o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 49 Bis 2. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 5,000 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las Entidades **y Participantes en Redes** que infrinjan cualquier disposición de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expidan, de manera conjunta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en términos de esta Ley en relación con las Redes de Medios de Disposición a que se refiere el artículo 4 Bis 3. En caso de reincidencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá imponer sanciones equivalentes hasta por el doble de la prevista en este párrafo.

...

En caso de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Banco de México, en ejercicio de sus respectivas facultades, detecte actos u omisiones de las Entidades o Participantes en Redes que pudieran implicar infracciones

114



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a las disposiciones que les resulten aplicables en términos de la presente Ley, lo hará del conocimiento de la otra autoridad. Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México celebrarán un convenio de colaboración por el que establezcan la forma y términos para darse a conocer lo previsto en el presente párrafo, así como las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción V, y 28, párrafo primero de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IV. ...

V. Entidad Financiera, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 12. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades **cooperativas** de ahorro y préstamo, **las sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera y**, con excepción de las SOFOM E.N.R. continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda;

VI a XV. ...

Artículo 28.- Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. **La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México.**

115



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** el artículo 2, fracción IV, y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 50 Bis, recorriéndose el párrafo subsecuente de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a III. ...

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, **las**

116



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;

V. a IX. ...

Artículo 50 Bis.- ...

I. a V. ...

...

...

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, párrafo primero, y 12, párrafo primero de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las entidades financieras no deberán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, actuar de manera conjunta, ofrecer servicios complementarios ni, en general, ostentarse en forma alguna como integrantes de Grupos Financieros, salvo cuando se trate de integrantes de Grupos Financieros que se encuentren organizados y funcionen conforme a las disposiciones de la presente Ley. **Las instituciones reguladas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras, aún y cuando sean integrantes de Grupos Financieros.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 12.- Los Grupos Financieros a que se refiere la presente Ley estarán compuestos por una Sociedad Controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes que sean consideradas integrantes del Grupo Financiero: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, **instituciones de tecnología financiera y las demás entidades financieras susceptibles de ser integrantes de Grupos Financieros en términos de las reglas que emita la Secretaría.**

...

...

...

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMA** el artículo 3, fracción IV, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. ...

- a) A las sociedades controladoras **y subcontroladoras** de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, **fondos** de inversión, sociedades operadoras de **fondos** de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de **fondos** de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores,

118



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.

b) ...

V. a VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción VI y 15, fracción I, y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas **y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;**

VII. a XIV. ...

Artículo 15. ...

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo

119



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y **58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;**

II. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. a XV. ...

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

120

P.R. 17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

...

...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICO.- La adición de la fracción XVI del artículo 17 de esta Ley, entrará en vigor a los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en las Disposiciones Transitorias de este Decreto se disponga lo contrario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 09 de octubre de 2017.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO


*MEGF



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Oficio número: 4.1413/2017

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y DE
ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me permito enviar en original la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa: a) Copia simple del oficio 312.A.-0003427 del 21 de septiembre de 2017, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y b) Copia simple del oficio 353.A.-0479 del 26 de septiembre de 2017, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual manifestó no tener observaciones en el ámbito jurídico presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MANUEL GERARDO MAC FARLAND GONZÁLEZ
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

EXP. CALEN 133/2017
C.c.p. Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente
C.c.p. Control de Gestión CALEN.
Palacio Nacional, Patio Central, 4to. Piso, Ala Poniente, C.P. 06020, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel. 36 88 44 10 / 36 88 44 15 www.cjef.gob.mx





Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 353.A.-0479

HOJA 2 DE 2

Cabe señalar que el dictamen antes referido señala que la presente evaluación estará sujeta a que se dé cumplimiento a la Disposición Décima Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que forma parte del citado Proyecto y que a la letra dice:

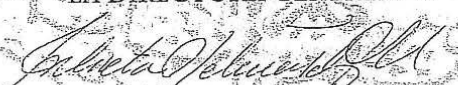
"DÉCIMA.- A propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Diputados deberá destinar recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de las facultades que deberá ejercer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conforme a la presente Ley."

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXO: EL INDICADO

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

CFDRP/ NCGC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 353.A.-0479

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

DRA. SILVA EUGENIA ROCHA TORRES
SUBPROCURADORA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-IV-SFFAF-051/17, por el que se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviadas por el Director General de Recursos Financieros, adscrito a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH), y 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A-0003427, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

.../

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

DGAA/2017-3173/
"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 312.A.- **0003427**

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A-0471, recibido el 18 de septiembre de 2017, mediante el cual remite copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" (Anteproyecto), enviado por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-IV-SFFAE-051/17 del 14 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitida por la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante oficio núm. 710/0934/2017 del 29 de agosto de 2017; y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 Apartados A, fracción II, B, fracciones I y XIV y D, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado Anteproyecto, en la consideración de que la DGRF manifiesta lo siguiente:

.../



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 312.A.- 0003427

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupaciones a las ya existentes, por lo que se estima que el Anteproyecto no tiene impacto presupuestario en el Sector Central de la SHCP.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en el Sector Central de la SHCP.
- No prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- No se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por el Sector Central de la SHCP, que implique mayores asignaciones presupuestarias.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Cabe señalar que la presente evaluación estará sujeta a que se de cumplimiento a la Disposición Décima Transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, que forma parte del citado Anteproyecto y que a la letra dice:

"DÉCIMA.- A propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Diputados deberá destinar recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de las facultades que deberá ejercer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros conforme a la presente Ley..."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.c.p.- LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MADA/IGR/LON

2017/ORGANOS DESCONCENTRADOS/CNNBV/DICTAMEN LEYES Y DECRETOS/G-4677 IMPACTO LEY FINTECH

V: G-4677

F: 03182

Constituyentes 1001, edificio A, piso 3, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México
Tel.: (55) 3688 5274 www.gob.mx/shcp



Oficio con similar de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, con el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de ese Organismo y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2697/17
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 108 de la Ley de Petróleos Mexicanos, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DG-095/2017 el Dr. José Antonio González Anaya, Director General de Petróleos Mexicanos, envía el Informe Semestral sobre el uso de endeudamiento de ese Organismo y sus Empresas Productivas Subsidiarias, correspondiente al primer semestre de 2017.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Dr. José Antonio González Anaya, Director General de Petróleos Mexicanos.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES

4 oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Senadores.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2715/17
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2017

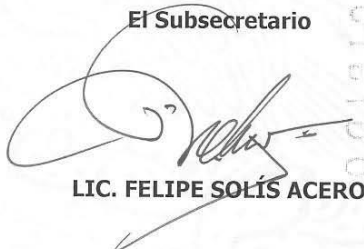
CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

En respuesta al oficio No. CP2R2A.-2789 signado por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, entonces Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número SPPA/955/2017 suscrito por la Mtra. Marisol Rivera Planter, Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo donde se solicita a esa Dependencia un informe detallado sobre las estrategias para mejorar el saneamiento del agua de las playas en nuestro país; así como promover en todos los sectores de la población y usuarios el uso sustentable de nuestras playas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario


LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Mtra. Marisol Rivera Planter, Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Presente.

Minutario

UEL/311


VMG/RCC



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2698/17
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

En respuesta al oficio No. CP2R2A.-5696 signado por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, entonces Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UCVPS/1528/2017 suscrito por el Dr. Ernesto H. Monroy Yurrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como de su anexo, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo por el que se solicita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia un informe sobre la situación que guardan los albergues y casas hogar, públicos y privados, que resguardan a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, así como de las acciones para restituir los derechos de ese sector de la población.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
2017 OCT 10 PM 3 59
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO
SERVICIOS INFORMATICOS
009761

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Dr. Ernesto H. Monroy Yurrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.- Presente.

Minutario

UEL/311



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2699/17
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

En respuesta al oficio No. CP2R2A.-6116 signado por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, entonces Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DG-UEL-142-5-2017 suscrito por el Ing. Francisco Guzmán Lazo, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de Petróleos Mexicanos, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General de ese Organismo a informar sobre los permisos concedidos para la construcción del oleoducto Nuevo Burgos y la modificación de los de Burgos y Dos Laredos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Ing. Francisco Guzmán Lazo, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de Petróleos Mexicanos.- Presente.

Minutario
UEL/311



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2729/17
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

ANEXO

En respuesta al oficio No. DGPL-2P3A.-3636 signado por el Sen. José Rosas Aispuro Torres, entonces Vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número SPPA/ 949 /2017 suscrito por la Mtra. Marisol Rivera Planter, Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo relativo a la instalación de centros de acopio de árboles de navidad en la temporada navideña 2015-2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO

2017 OCT 11 PM 5 25

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009832

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Mtra. Marisol Rivera Planter, Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



COMUNICACIONES DE CONGRESOS EXTRANJEROS

Asamblea Nacional del estado de Kuwait, oficio con felicitación por el 207 aniversario de la Independencia de México.



Oficina del C. Secretario
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP-1419/17

Ciudad de México, 4 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República

Presente

Por este medio, me permito hacer llegar carta de felicitación, que dirige el Presidente de la Asamblea Nacional del Estado de Kuwait, Señor Marzouq Ali Al-Ghanim, con motivo del CCVII aniversario de la Independencia de México.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente,
Director General de Coordinación Política

Lic. Rodrigo Reina Liceaga
AGB/AGMA/SIPH

RECEBIDO
2017 OCT 10 PM 2 28
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
009752

2017 OCT 10 PM 2 14
Presidente de la Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

001103
H. CAMARA DE SENADORES

C.c.p. Mtro. Abraham Zamora Torres. – Jefe de Oficina del C. Secretario. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Espinosa Bustamante. – Secretario Particular del C. Secretario. Mismo fin.
Emb. Juan Carlos Lara Armenta. – Director General de Protocolo. En atención a su PRO-12374.
Mtro. Alejandro Pérez Carcaño. – Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República. Para su conocimiento.
Mtra. Adriana González Carrillo. – Coordinadora General del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Con anexos.
Archivo (DEP-1701188-01)



Speaker's Office
State of Kuwait



مكتب الرئيس
دولة الكويت

30 August 2017

Courtesy Translation

*H.E. Mr. Pablo Escudero Morales
President of the Senate
Mexico*

Dear Mr. President,

On the occasion of the National Day of Mexico I would like to express, on behalf of my colleagues members of the Kuwait National Assembly and myself, our sincere congratulations.

I have the pleasure to extend our best regards to Your Excellency, wishing our friends, the people of Mexico more progress and prosperity.

Kindly accept Your Excellency the assurances of our highest consideration.

*Sincerely Yours,
Marzouq Ali Al-Ghanim
Speaker of the National Assembly of Kuwait*



**Asamblea Nacional de Nicaragua y
Parlamento PAN-AFRICANO**

Oficios por los que expresan sus condolencias en torno a las pérdidas humanas y daños materiales, a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017.



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, Nicaragua, 19 de septiembre de 2017

Compañero

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

Presidente del Senado

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos

Su despacho

Estimado compañero Cordero:

En representación de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y el mío propio, deseo manifestar a usted y al hermano pueblo mexicano nuestra solidaridad por el sismo ocurrido la tarde de hoy en la hermana República de México, ocasionando muchas víctimas y severos daños en la infraestructura.

Lamentamos que en una fecha como hoy, hace 32 años ocurrió un terremoto de grandes magnitudes con consecuencias catastróficas, repitiéndose la historia, que ha provocado en la población un doble sentimiento de dolor por el recuerdo y el reciente acontecimiento.

Reciba el pueblo de México un abrazo sincero con las seguridades que sabrán superar con la valentía que los caracteriza esta lamentable tragedia.

Fraternalmente,

CRO. GUSTAVO EDUARDO PORRAS CORTES



PRESIDENTE

Avenida Peatonal "General Augusto C. Sandino"
Tel: (505) 2276 8472. Fax: (505) 2228 3039
presiden@asamblea.gob.ni
www.asamblea.gob.ni





Oficina del C. Secretario
Dirección General de Coordinación Política

Oficio Núm. DEP-1348/17

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2017.

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República

Presente

Hago de su apreciable conocimiento, que nuestra representación diplomática en la República de Sudáfrica, hizo llegar un mensaje de condolencias que le dirige el Sr. Roger Nkodo Dang, Presidente del Parlamento Panafricano, con motivo de los terremotos registrados en México.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Atentamente
Director General de Coordinación Política

Lic. Rodrigo Reina Liceaga

AGB/AGMK/SIPH

RECIBIDO
2017 OCT 10 FM 2 27
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
0097511
2017 OCT 10 FM 2 10
H. CAMARA DE SENADORES
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA
001102

c.c.p.: Mtro. Abraham Zamora Torres - Jefe de Oficina del C. Secretario. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Espinosa Bustamante.- Secretario Particular de la C. Secretario. Mismo fin.
Emb. Carlos Alberto De Icaza González.- Subsecretario de Relaciones Exteriores. Mismo fin.
Emb. Jorge Álvarez Fuentes.- Director General para África y Medio Oriente. Mismo fin.
Emb. Mauricio Escanero.- Embajador de México en la República de Sudáfrica. En atención a la referencia SUD01232.
Mtro. Alejandro Pérez Carcaño.- Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República. Para su conocimiento.
Mtra. Adriana González Carrillo.- Coordinadora General del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Con anexos.



PARLEMENT PANAFRICAIN

البرلمان الأفريقي



PRÉSIDENT

PARLEMENT PANAFRICAIN

PARLAMENTO PAN-AFRICANO

Réf: PAP/PRES/COC/PO/417/09-17
Date: Midrand, 27th September 2017

*Senator Gabriela CUEVAS
Chairperson of the Foreign Relations Committee
Chamber of Senators of the
Honourable Congress of the Union
Mexico City*

Dear Senator Cuevas,

Subject: Sympathy and condolences

I am so sorry to hear about the earthquakes that struck central Mexico and claimed the lives of so many persons on the 7th and 19th of September 2017.

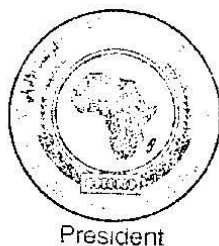
At this sad time I wish to convey my personal heartfelt sympathies and compassion to you, while the Bureau of the Pan-African Parliament, and the Parliamentarians join me in expressing our sincere condolences to the bereaved families, and to the entire People of Mexico.

... / ...



Rest assured of the support of the Pan-African Parliament and of my personal backing.

Please accept dear Senator the assurances of my highest esteem and consideration.



President

The President of the Pan-African Parliament

Hon. Roger Nkodo Dang



ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Uno, por el que se modifica la integración de comisiones de la Cámara de Senadores.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

La Junta de Coordinación Política, por su amable conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1, inciso c), 105 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Que la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se da de baja de la Comisión Jurisdiccional; y de la Comisión de Gobernación.

SEGUNDO. Que el Senador Carlos Manuel Merino Campos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se da de alta como presidente de la Comisión Jurisdiccional.

TERCERO. Que el Senador Armando Ríos Piter, sin grupo parlamentario, pasa a ser integrante de la Comisión de Gobernación; e integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Que la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se da de baja de la Comisión de la Ciudad de México; y se da de alta como secretaria de la Comisión de Gobernación.

QUINTO. Que el Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pasa a ser secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Que el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, sin grupo parlamentario, pasa a ser integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

SÉPTIMO. Que el Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pasa a ser secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales.

OCTAVO. Que la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sustituye como secretaria a la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del PRD, en la Comisión de Administración.

NOVENO. Se crea una secretaria adicional en la Comisión de Administración para el Grupo Parlamentario del PRD.

DÉCIMO. Que la senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del PRD, se integra como secretaria de la Comisión de Administración.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL SE MODIFICA LA INEGTRACIÓN EN COMISIONES

Página 1 de 2



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, 10 de octubre de 2017.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional


Sen. Emilio Gamboa Patrón
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional


Sen. Fernando Herrera Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional


Sen. Manuel Bartlett Díaz
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo


Sen. Luis Sánchez Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática


Sen. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México


Sen. Miguel Romo Medina
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional


Sen. Sonia Mendoza Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL SE MODIFICA LA INEGRACIÓN EN COMISIONES|
Página 2 de 2



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-2860
Exp. No. 774

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-III-1P-261, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.



[Firma]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

RECEBIDO
2017 OCT 10 PM 7 26

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SEÑALES Y COMUNICACIONES

009777

JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

Tercero.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.





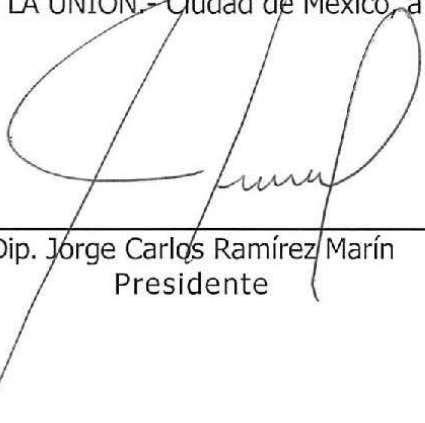
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

Cuarto.- Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuente la Secretaría de Salud.

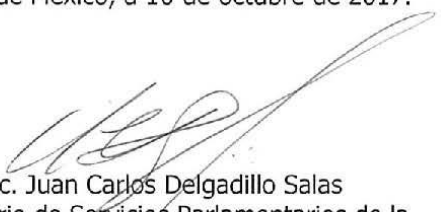
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.




Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales, la
Minuta CD-LXIII-III-1P-261
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

JJV/jg*



Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

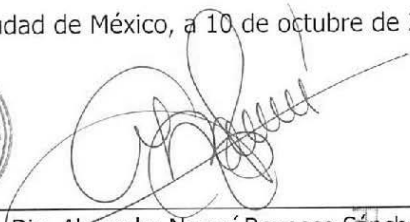
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 63-II-7-2629
EXP. 5367

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con número CD-LXIII-III-1P-262, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO
2017 OCT 10 PM 7 26

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009778

JJV/rgj



**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XXI y se adicionan un cuarto párrafo a la fracción V y una fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. ...

...

- I.** A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional **y a solicitud expresa del cliente o usuario de los servicios móviles, en cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso de los servicios originalmente contratados, sin que implique dicha solicitud una erogación adicional;**

II. a IV. ...

V. ...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 193, ésta verificará al menos cada dieciocho meses, si existen condiciones que deberán tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso, conforme a los lineamientos que en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el Instituto; por lo que podrá solicitar se realicen las modificaciones correspondientes, para la mejora de la calidad de los servicios prestados al cliente o usuario;

VI. ...

VII. A que le provean a **los usuarios o clientes** de los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros **e índices** de calidad establecidos **por los lineamientos que el Instituto haya publicado para tales efectos, debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión, las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer; en caso de incumplirse, el cliente o usuario podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente;**

VIII. ...

IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, **lo anterior sin sanción para el cliente o usuario; quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente;**

X. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** A solicitar y obtener el desbloqueo **de manera inmediata**, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, **debiéndose realizar por los medios electrónicos, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan, sin necesidad de que el cliente o usuario tenga que acudir a los Centros de Atención a Clientes del concesionario o autorizado;**
- XII.** Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado **en el mismo acto de contratación**, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto, el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo **de manera inmediata, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan;**
- XIII.** A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente o usuario,** o cuando así lo determine la autoridad competente;
- XIV. y XV. ...**
- XVI.** A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, **y a que en cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

técnicamente sea posible, según determine el Instituto en los lineamientos;

XVII. a XIX. ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, **así como** el plazo de este pago, **y**

XXII. A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

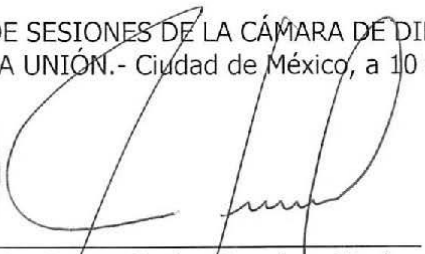
Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

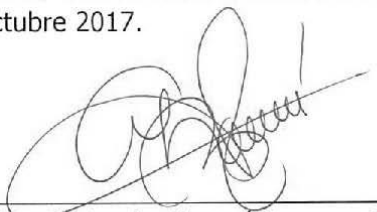
Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá los lineamientos para fijar los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores de servicio móvil a que se refiere el artículo 191, fracción V.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

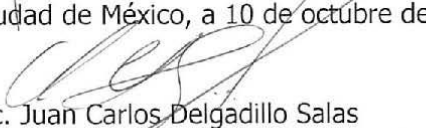
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de octubre 2017.




Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente


Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-III-1P-262
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2688
Exp. 5888

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con número CD-LXIII-III-1P-263, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.



Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

RECEBIDO
2017 OCT 10 FM 7 27

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009779

lmv*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforman la fracción XIV al artículo 15 y el artículo 16; y se adicionan las fracciones IV, recorriéndose las demás fracciones en su orden y una fracción XXII al artículo 15 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

X.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

XI.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XIX.- Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XX.- A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXII.- En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto no sea factible, el Estado buscará que las afectaciones causadas sean las mínimas posibles para el empleo y en caso de calificar para un programa social, habiendo suficiencia presupuestal se buscará incorporarlo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a **XVI** del artículo anterior.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

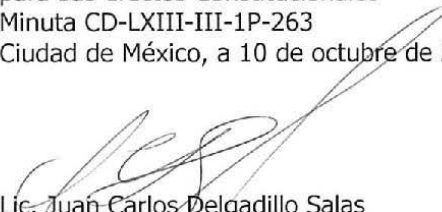
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.




Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente


Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIII-III-1P-263
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

*lmv**



INICIATIVAS

1. De la Sen. Diva Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. DIVA
HADAMIRA
GASTÉLUM
BAJO



2. Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78, 79, 84, 89 y 225, y se deroga el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JORGE
LUIS PRECIADO
RODRÍGUEZ



3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA





4. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

Las Senadoras y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*¹, la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo e incluye a las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte, la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*², establece que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

De igual forma, el marco jurídico interamericano enfatiza que el término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

¹ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



En este contexto, ambos instrumentos internacionales, suscritos por el Estado mexicano en el año 2008 y 2001, respectivamente, obligan a nuestro país a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad³, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM), más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad. Y no solo eso, según el estudio de referencia, en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores; y también gracias al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

En consecuencia, la Organización Mundial de la Salud ha considerado sumamente importante el proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con discapacidades y faciliten la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, partiendo de la realidad de que, en todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. Ello, a consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información.

Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas y atentan de manera directa contra el ejercicio de su derecho a participar activamente en el proceso de toma de decisiones que les afectan. De acuerdo con la Encuesta Mundial de Salud⁴, las personas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y se ven afectadas por ellas en diversos grados en función de factores como el género, la edad, el lugar de residencia, la cultura, el nivel de ingresos.

³ http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

⁴ http://www.who.int/dg/speeches/2011/disability_20110609/es/



Además la población con alguna discapacidad se enfrenta de manera cotidiana a obstáculos para la accesibilidad de servicios como la educación, el empleo, la salud, la participación social, sistemas de transporte y de información, por mencionar algunos. En lo que respecta a discapacidades infantiles, la Carga Mundial de Morbilidad, estima que 95 millones de niñas y niños viven con discapacidad, de los cuales 13 millones, viven con discapacidad grave.

En México la situación no es distinta, el documento "*La discapacidad en México, datos al 2014*", publicado en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵, refleja que residían en el país aproximadamente 120 millones de personas, de las cuales 7.1 millones de habitantes no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna actividad como caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

Entre los principales detonantes de discapacidad de la población se encuentran las enfermedades (41.35) y la edad avanzada (33.1 %), siendo estas las causa de tres de cada cuatro discapacidades registradas; le siguen los problemas originados durante el nacimiento (10.7%) y los accidentes (8.8%), mientras que la violencia es el detonante de discapacidad menos frecuente (0.6%). Por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, nueve por accidente, cinco por otra causa y uno por violencia.

En lo que respecta a los indicadores en materia de salud, pobreza y educación, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, porcentaje mayor a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%); así, la tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7%, mientras que en todo el país, ésta fue de 9.6%. Lo anterior refleja y confirma que las personas con discapacidad tienen menor acceso a actividades que generen un ingreso económico suficiente para gozar de una vida digna y de calidad en comparación con el resto de la población.

De igual forma, en términos de carencias sociales, las personas con discapacidad presentaron tasas de prevalencia superiores a los resultados nacionales en carencia por rezago educativo (51.1% contra 18.7%), carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (24.6% contra 21.2%) y carencia de acceso a la alimentación (31.1 % contra 23.4%).

⁵http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf



Al mismo tiempo, presentaron una menor incidencia por carencia por acceso a los servicios de salud (16.4% contra 18.2%), carencia por acceso a la seguridad social (42.9% contra 58.5%) y carencia por calidad y espacio de la vivienda (10.7% contra 12.3%). Los datos obtenidos de las encuestas antes mencionadas y otras como la Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana (ENPDis)⁶, implementada por primera vez en 2010, reflejan que las acciones legislativas, políticas públicas, planes y programas públicos, entre otros, creados para la atención, inclusión e igualdad de las personas con discapacidad, no están cumpliendo con los objetivos establecidos en los mismos ni con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano.

Para hacer frente a esta compleja realidad, el Estado mexicano ha realizado grandes esfuerzos legislativos e institucionales, ejemplo de ello es la creación de la primera Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2005, con el propósito de orientar la política de estado y establecer programas y acciones; posteriormente, sucedió la ratificación de la Convención Internacional y de su Protocolo Facultativo en 2008, con lo que se inició un largo camino de armonización legislativa que concluyó, de manera preliminar, con la publicación el 30 de mayo de 2011, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, el Estado mexicano está obligado a observar y garantizar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que sea parte, por lo que conforme a lo establecido en Convención Internacional en la materia, México está obligado a realizar las acciones afirmativas necesarias para lograr condiciones de igualdad y equidad respecto a la población que no presenta alguna discapacidad.

De acuerdo con lo que estipula el artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otras cosas, a garantizar que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebren consultas estrechas y se garantice la participación activa y directa de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

⁶ https://www.insp.mx/images/stories/Produccion/pdf/131011_ENPDis.pdf



No obstante lo anterior, la población con alguna discapacidad sigue siendo uno de los sectores más rezagados en lo que respecta a indicadores sociales y que sigue viviendo situaciones que vulneran sus derechos fundamentales, por lo que es urgente elaborar, adecuar y reformar las leyes en la materia, así como las acciones afirmativas positivas para lograr el pleno goce de sus derechos.

Para ello, es indispensable reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y no como objetos de protección, y para que ello suceda, es imprescindible contar la participación y colaboración de las personas con discapacidad, particularmente niñas, niños y adolescentes con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que los representen, para la elaboración y aplicación de legislación, políticas públicas y otras acciones en la materia, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Actualmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, establece que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal “promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley”.

Por su parte, el Artículo 51 de la misma Ley, señala que la Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa. Sin embargo, entre sus facultades solo se encuentran las de “atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo”; y “proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública”.

En nuestra opinión, los artículos 6 y 51 vigentes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no reflejan la obligación internacional de nuestro país para garantizar el derecho a la consulta y a la participación directa de las personas con discapacidad en los asuntos que les competen. Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a la obligación constitucional del Estado Mexicano de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los tratados internacionales de los que México es Parte, y en busca de contribuir a construir un país verdaderamente inclusivo en el que todos podamos vivir una vida de salud, comodidad y dignidad, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4; se reforma la fracción VI del artículo 6; y se reforma la fracción XII, se adiciona una nueva fracción XIII y se recorre la anterior fracción XII para quedar como una nueva fracción XIV del artículo 51, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

En los procesos de elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas a que hace referencia esta Ley, así como acciones afirmativas positivas, todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia, deberán realizar consultas y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad, incluidos niñas, niños y adolescentes con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que las representen.

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a V.- ...

VI. Garantizar la existencia de mecanismos para el ejercicio del derecho a la consulta y participación activa de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es Parte;

VII. a XIII.- ...



Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI.-

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno;

XIII. **Vigilar el funcionamiento de los mecanismos creados por el Poder Ejecutivo Federal para el ejercicio del derecho a la consulta y participación activa de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es Parte;**

XIV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Sen. Angélica de la Peña Gómez

Sen. Luís Sánchez Jiménez, Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, Sen. Martha Palafox Gutiérrez, Sen. Isidro Pedraza Chávez, Sen. Adolfo Romero Lainas, Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal.



5. De la Sen. Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 114 de la Ley General de Salud.



SEN. ANABEL
ACOSTA ISLAS



**SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Anabel Acosta Islas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169, 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa que adiciona el artículo 114 de la Ley General de Salud para incluir en dicho artículo la elaboración de un padrón de niños que padecen diabetes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha de 4 de octubre de 2017, se llevó a cabo la XXII Reunión ordinaria de la comisión de salud en donde se presentó un grupo de personas miembros de una organización civil que apoya a los niños con diabetes las cuales expresaron cifras importantes y la urgencia de crear un padrón de niños que padecen dicha enfermedad en todo el País para poder tener cifras exactas e implementar las medidas necesarias para dar solución a este problema y mejorar los métodos de prevención de la misma.

El Estado de Sonora mi Estado natal en el año 2015 ocupó el primer lugar a nivel nacional en el padecimiento de diabetes al registrar 12 mil 59 casos, los cuales 8 mil 285 fueron mujeres y 3 mil 774 hombres. Hasta la fecha dicha enfermedad sigue siendo la segunda causa de muerte en la entidad.

Atendiendo esta preocupación que afecta al Estado que represento, así como las demás entidades federativas que han mostrado preocupación en el aumento de distintos tipos de diabetes en la población infantil y con el firme objetivo de buscar mejores condiciones de salud para los ciudadanos mexicanos presento la siguiente iniciativa para presentar en sesión plenaria de la Cámara de Senadores.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre) y la séptima causa de defunción para el 2030.

las cifras alarmantes de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- El número de personas con diabetes ha aumentado de 108 millones en 1980 a 422 millones en 2014.
- La prevalencia mundial de la diabetes en adultos (mayores de 18 años) ha aumentado del 4,7% en 1980 al 8,5% en 2014.
- La prevalencia de la diabetes ha aumentado con mayor rapidez en los países de ingresos medianos y bajos.
- La diabetes es una importante causa de ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y amputación de los miembros inferiores.



- Se estima que en 2012 la diabetes fue la causa directa de 1,5 millones de muertes, y que otros 2,2 millones de muertes eran atribuibles a la hiperglucemia.
- Aproximadamente la mitad de las muertes atribuibles a la hiperglucemia tienen lugar antes de los 70 años de edad.

En los niños de edad escolar (de 5 a 11 años), también se ha dado un aumento importante; la obesidad pasó de 26.9% en 1999 a 34.4% en 2012.

Un tercio de los jóvenes mexicanos también padecen obesidad y sobrepeso y cuya cifra se ha triplicado desde hace 10 años, lo que conlleva a elevar los índices de diabetes y posicionando al país en el primer lugar en América Latina y sexto lugar a nivel mundial con esta enfermedad, estas cifras generan a su vez un alto porcentaje de personas con pie diabético en nuestro país.

Es por eso la importancia de establecer en la Ley General de Salud la responsabilidad de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, la realización de un padrón de niños que padecen diabetes para poder trabajar en acciones que resuelvan este problema y su vez realizar actividades preventivas de dicha enfermedad.

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA INCLUIR EN DICHO ARTÍCULO LA REALIZACIÓN DE UN PADRÓN DE NIÑOS QUE PADECEN DIABETES.

ÚNICO: Se adiciona a dicho artículo el texto: **así como la realización de un padrón de niños que padecen diabetes.**

Quedando el artículo 114 de la ley general de salud de la siguiente manera:

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, **así como la realización de un padrón de niños que padecen diabetes**, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

TRANSITORIO ÚNICO.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



6. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



SEN. RAÚL
GRACIA
GUZMÁN



Senador Raúl Gracia Guzmán

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.**

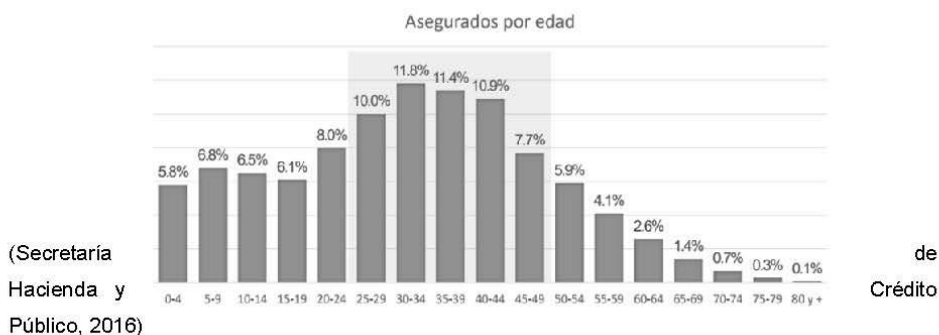
El suscrito, **RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senador de la República, del Partido Acción Nacional, a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8 numeral 1 fracción I, 164, 165 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición el Artículo 37 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** quedando de la siguiente forma para quedar como sigue:

Antecedentes

1. En México se calcula que solo el 8.8% de las personas cuentan con un seguro de gastos médicos mayores. *(Hernandez, 2016)*
2. En cuanto al gasto de los hogares mexicanos se estima que se erogaron un total de 25.4 mil millones de pesos al año en el rubro de salud. *(INEGI, 2016)*
3. La edad promedio de los asegurados en Gastos Médicos es de 32 años, el 48% son hombres y 52% mujeres. El 50% se encuentran entre los 25 y 50 años de edad. *(Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016)*



Senador Raúl Gracia Guzmán



4. Para contratar un seguro de gastos médicos en promedio se toman cinco aspectos a evaluar como lo son:

- La cobertura ya que esta depende de la edad y el número de personas que amparara la póliza.
- El monto del seguro.
- El coaseguro
- La prima
- El deducible

5. Así mismo en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera se indica que el 73.1% de adultos no cuenta con algún tipo de seguro, principalmente porque los consideran muy caros. (INEGI, 2016)

6. Lo cual es muy lógico ya que cotizaciones en internet de un seguro de gastos médicos mayores para un hombre residente en la Ciudad de México de 60 años en promedio tiene un costo de \$51,000.00.

7. Sin embargo aún y que estas cifras corresponden al rubro más bajo de los gastos que tiene un hogar, es debido al alto costo que van tomando



Senador Raúl Gracia Guzmán

los seguros de gastos médicos mayores, ya que con el tiempo estos incrementan su costo a cifras desproporcionadas.

8. Es decir que aun y que el contratante sea un cliente estable que todos los años pague su seguro, este no va a detener su costo, sino al contrario, se irá incrementando, lo cual genera una contradicción ya que México tiene una de las tasas de pobreza en la vejez más elevadas dentro de la OCDE. Cerca de 66% del total de la población de más de 65 años de edad (8.6 millones de mexicanos) no tiene acceso a una pensión y cuatro millones viven en situación de pobreza. (OCDE, 2015)

9. Es un contrasentido hacia el contratante que ha hecho un gran esfuerzo toda su vida para pagar el seguro de gastos médicos, ya que en el momento que era solvente económicamente, no necesito el seguro con la frecuencia que lo va a utilizar en la etapa de adultez mayor, sin embargo en esta etapa ya es inaccesible para su capital económico, ya que a medida de que pasan los años el contratante es menos económicamente productivo, lo cual es un problema muy grande para la clase media mexicana ya que no cuenta con un ahorro lo suficientemente grande para ya no laborar en su vida, sin embargo se encuentra en una zona muy desprotegida ya que es en el momento donde es más susceptible a enfermedades y al mismo tiempo su seguro tiende a ser más oneroso, lo cual hace esta combinación fatal para las personas que más lo necesitan. Por último es necesario que en retribución al gran esfuerzo que se hace durante toda la vida productiva para contratar una póliza de seguro de gastos médicos, sea retribuido en la etapa de la tercera edad a los contratantes haciendo un promedio de su prima máxima para no generar cargas desproporcionadas en el precio.

10. Si bien es cierto en México se cuenta con cobertura universal de salud, es innegable que los hospitales públicos no tienen la capacidad de albergar a tantas personas y los hospitales privados son muy caros, una de las principales objetivos de los seguros médicos es aliviar la carga monetaria que en algún momento se puede requerir sin embargo, llegado cierto tiempo



Senador Raúl Gracia Guzmán

esta no cumple su función ya que el costo es muy elevado, entonces por un lado no se puede pagar un seguro y mucho menos la atención médica.

CONSIDERANDOS

- I. Teniendo en cuenta que la salud es un derecho humano universal, el estado mexicano debe hacer todo el esfuerzo por garantizarlo a la población, sin importar si es por un medio público o privado. En este tipo de responsabilidad del estado, no solo basta con que existan hospitales o medicinas si no también el hacerlo accesible a toda la población. Para lo anteriormente descrito el estado necesita cumplir determinadas características como lo son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad (Sandra Serrano, 2014).
- II. Dentro de la presente iniciativa se aborda totalmente la característica de la de accesibilidad, desde el punto de vista económico. Ya que como en párrafos anteriores se ha expresado el 66% de las personas con más de 65 años viven en condiciones de pobreza ya que por condiciones naturales de la vida la productividad económica disminuye al paso de los años. Con la presente iniciativa se busca aligerar la carga pecuniaria a los contratantes que han tenido su seguro durante un tiempo, pero que en determinado momento ya no pueden pagar más.
- III. Y para abundar más en el tema me permito citar lo dicho por el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES en su observación número 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” que a la letra señala: **“Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes**



Senador Raúl Gracia Guzmán

básicos de la salud deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos”.

La presente iniciativa tiene como objetivo proteger a los adultos mayores, los cuales pertenecen a los grupos vulnerables, por lo que el estado debe procurar de todo momento proteger en todo lo que tenga a su alcance los derechos a la salud incluyendo claramente la accesibilidad económica hacia este.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la soberanía la siguiente:

INICIATIVA

Se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro quedado de la siguiente forma:

Artículo 37 Bis.- En los seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, cuando el contratante sume al día de la contratación la cifra de 75 años entre su edad y los años que tiene contratando el mismo seguro, la prima máxima será la que resulte del promedio anual del costo actualizado con los años que haya pagado el contratante.



Senador Raúl Gracia Guzmán

Transitorio:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en El Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 13 de octubre de 2017

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Bibliografía

Hernandez, A. (31 de noviembre de 2016). *El Universal*. Obtenido de El Universal:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/carera/economia/2016/11/30/en-mexico-solo-el-88-cuenta-con-seguro-de-gastos-medicos>

INEGI. (2016). *INEGI*. Obtenido de INEGI:
<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

OCDE. (Enero de 2015). *OCDE*. Obtenido de OCDE:
<http://www.oecd.org/economy/surveys/Mexico-Overview-2015%20Spanish.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Noviembre de 2016). *Condusef*. Obtenido de Condusef:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170172/Presentaci_n_a_Medios_-_Simulador_de_Gastos_M_dicos_Mayores.pdf

INEGI. (2016). *INEGI*. Obtenido de INEGI:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf

INEGI. (2016). *INEGI*. Obtenido de INEGI:
<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>



7. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ZOÉ
ROBLEDO
ABURTO





8. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 368 sexties, 368 septies y 400 fracción I del Código Penal Federal.



SEN. MARÍA
VERÓNICA
MARTÍNEZ
ESPINOZA



INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 368 SEXTIES, 368 SEPTIES Y 400 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe **María Verónica Martínez Espinoza**, Senadora de la LXIII Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 108 y 276 numeral 1, fracción I, todos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Cámara de Senadores, la presente Iniciativa por la que se adiciona los artículos 368 sexties, 368 septies y 400 fracción I del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado.

La decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer y, entiende que la decisión de sancionar con una pena que, implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir el Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales.

El derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.

Autores como Joaquín Francisco Pacheco afirmaban que “el robo (...) ha sido siempre entre nosotros el apoderamiento por fuerza de cosas muebles o semovientes; como el hurto ha sido el apoderamiento por astucia y a escondidas (...)”. Tales palabras, con las acepciones que les damos, se han entendido desde antaño.

Normalmente cuando hacemos referencia a la problemática de seguridad por la cual atraviesa nuestro país, nos olvidamos de hablar del delito más cercano al ciudadano: el robo. Muchos estudiosos en la materia, olvidamos analizar este ilícito pese a su cercanía y frecuencia; quizás esto se deba a que identificamos como delitos mucho más graves el homicidio, la extorsión, la trata de personas o el secuestro, a pesar de que presentan una menor incidencia.

Otra posible hipótesis sobre este olvido se radica en la percepción de que, el robo es una condición normal en sociedades modernas y, en particular, en las ciudades, por lo que su combate y prevención no siempre se priorizan.

En muchos casos, el robo representa la base y punto de partida de diversos delitos patrimoniales o violentos y, por ende, su atención no debe ser relegada.

El delito de robo es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales, debido a su simplicidad ejecutiva, sobre todo en sus formas más primarias de exteriorización, las que pueden quedar perfeccionadas



por un acto único; remover la cosa ajena con intención de obtener un beneficio y/o de lucro.

Para Francisco González de la Vega, en esencia y en el sentido más literal, el robo *“es el apoderamiento ilícito no consentido de una cosa ajena mueble”*. Mientas que Eduardo López Betancourt nos dice que, *“el delito de robo consiste en la apropiación violenta de una cosa ajena mueble, sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con consentimiento de la persona que puede disponer de ella de acuerdo con la Ley.”*

Así las cosas, en nuestra legislación federal, este delito es tipificado literalmente en el artículo 367 del Código Penal Federal, definiéndolo de la siguiente manera:

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

De la simple lectura del artículo 367 del ordenamiento referido, se pone en relieve que la tutela penal en el delito de robo se proyecta rectilíneamente sobre aquellas cosas de naturaleza mueble. Es pues, el poder de hecho que se tiene sobre las cosas muebles, es decir la posesión sobre las mismas, el interés patrimonial que se protege en este delito, habida cuenta que la conducta típica que la integra consiste en el apoderamiento de la cosa mueble, lo cual presupone conceptualmente desapoderar de aquella a quien la tiene en su poder.

Hace un par de semanas, tuvimos uno de los sucesos naturales de mayor impacto en los últimos años que, aquejó de manera relevante al menos a cinco estados de nuestra República. No obstante, México continuamente está en postura de sufrir sucesos de fuerza mayor y caso fortuito que, vulneran a una colectividad que, e primera mano, tiene necesidades elementales que solucionar. Hemos sido testigos de cómo la sociedad se vuelca a las calles a ayudar, a los supermercados, tianguis, pequeños negocios, tiendas de abarrotes y demás, a adquirir bienes de primera necesidad para apoyar a las personas damnificadas que se encuentran en estado de indefensión.

No obstante, también hemos sido testigos de la peor cara de nuestra sociedad, de aquellos que, abusando de la crisis y necesidad, aventajan y lastiman el orden y la buena fe de los demás, aquellos que, a través de la violencia o el engaño, desapoderan a otros de las cosas destinadas para un fin específico: fungir como ayuda humanitaria.

Es por demás decir lo deplorable de estas conductas que, bajo ningún motivo podemos dejar en una mera amonestación verbal o moral, sino que deben ser condenadas legal y jurídicamente. Sin embargo, de una lectura a toda nuestra legislación penal, es perceptible que no existe un tipo penal que prevea, persiga, procese y condene estas conductas; máxime porque al no estar establecido como tal en la legislación, se vulnera el derecho de los afectados por una catástrofe a hacer uso de enseres destinados para su sobrevivencia.

Lo anterior cumple con los requisitos del “tipo” que la doctrina y la legislación han proporcionado, se integra de una serie de requisitos o elementos de naturaleza heterogénea. Estos conceptuales requisitos son: a) apoderamiento b) cosa o mueble c) ajena d) sin derecho y sin consentimiento. Se necesitan todos y cada uno de los elementos anteriores para la existencia del robo.

En este sentido, la noción de apoderamiento de ayuda humanitaria se limita a la acción de aprehender o de tomar directa o indirectamente la cosa.

Para la configuración del delito de robo de ayuda humanitaria tomamos en cuenta que, si apoderarse o quitarle la posesión a otro de la cosa, tomarla para sí, privarle de ella, claro está que la mecánica de la acción implica cierta movilización, por mínima que sea, del objeto; no basta que se toque con las manos la cosa, ya que la aprehensión indica la necesidad de tomarla, pero este movimiento de desposesión en nuestro derecho no requiere llegar a una sustracción o alejamiento del bien.



En resumen, el robo de ayuda humanitaria se consuma en el preciso momento de la aprehensión directa e indirecta de la cosa. En cualquier supuesto, se priva de la ayuda que ha sido recolectada por diversas instituciones públicas, privadas o por la sociedad civil a los afectados, siendo bienes consumibles de primera necesidad, necesarios para la supervivencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto que adiciona los artículos 368 sexties, 368 septies y el artículo 400 fracción I del Código Penal Federal.

A saber:

Artículo 368 Sexties. – Al que, se apodere de bienes destinados para la ayuda humanitaria, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y, hasta mil doscientos días multa.

Artículo 368 Septies. – Al que cometa el delito previsto en el artículo anterior, forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, se sancionará, además de la pena que corresponde por ese delito, de siete a trece años de prisión y, hasta mil quinientos días multa.

Artículo 400.

I. - Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.

Al que, sin haber participado en la comisión del delito, pero a sabiendas de que se trata de bienes destinados para la ayuda humanitaria, los enajene o trafique, de cualquier manera; se sancionará con pena de tres a seis años de prisión y, hasta quinientos días multa.

Transitorio:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2017

MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA



9. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 79 de la Ley General de Salud.



SEN. LORENA
CUÉLLAR
CISNEROS



INICIATIVA DE LA SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OZONOTERAPIA.

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

La suscrita, **Lorena Cuéllar Cisneros**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del **Grupo Parlamentario del PT-MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo reconocer en la Ley General de Salud a la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina que requiere conocimientos específicos en dicho campo y en consecuencia precisar que para el ejercicio de esa actividad se requiere de los diplomas correspondientes legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Esta es una propuesta que conjuga las inquietudes de diversas organizaciones de profesionales de la salud, como el Comité Científico Internacional de Ozonoterapia y el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis y que había sido impulsada por la legisladora en la legislatura anterior, sin embargo no pudo alcanzar un consenso en el tiempo formalmente establecido para su dictaminación, y se ha coincidido en la necesidad de volver a presentarla para su discusión.

La Organización Mundial de la Salud define a la ozonoterapia como una modalidad terapéutica que emplea el ozono y sustancias producidas por equipos especializados de uso médico, en dosis óptimas para alcanzar efectos terapéuticos en algún padecimiento.

Su uso se justifica apelando en primer término a la Declaración de Helsinki, donde se establecen principios para la investigación médica que señalan que *“cuando los métodos preventivos, diagnósticos o terapéuticos disponibles han resultado ineficaces en la atención de un enfermo, el médico, con el consentimiento informado del paciente, puede permitirse usar procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos nuevos o no probados, si, a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento.”*

En el contexto de nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º el derecho a la salud como un derecho social y universal, esencial para que el Estado pueda tener sustento para combatir la desigualdad en nuestra sociedad.

Además, el artículo 103 de la Ley General de Salud señala que para el tratamiento de una persona, el médico puede utilizar recursos terapéuticos bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida,



restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente.

Hay una opinión ampliamente aceptada que la ozonoterapia, como en la inmensa mayoría de los campos de la medicina y en el general en la profundización del conocimiento humano, la investigación debe ser materia de prioridad.

La terapia de ozono fue desarrollada en el campo de la medicina desde la Primera Guerra Mundial para la limpieza y desinfección de heridas, tomando en cuenta los principios de oxidación y superoxigenación para restaurar células de personas enfermas o sanas.

En varios países se ha mostrado su utilidad en un elevado porcentaje de úlceras o retardos de cicatrización causados por cirugía, radioterapia o por otra patología de base, algunos efectos secundarios de la Radioterapia y Quimioterapia, y migrañas crónicas. Con la aplicación de la Ozonoterapia se consigue, entre otras mejoras, aumentar el flujo sanguíneo y la oxigenación en el tejido lesionado y aumentar el nivel de antioxidantes.

En Rusia, el Servicio Federal de Control en Área de Salud Pública y Desarrollo Social ha autorizado la utilización del ozono médico en obstetricia, ginecología y neonatología. Refieren que el ozono “permite disminuir la carga medicamentosa en un 30%, reducir los períodos de estancia intrahospitalaria de los enfermos en 2–3 días, disminuir la frecuencia de complicaciones sépticas en 2 veces.” Autorizan el uso de tres aparatos de ozono para ser usados en casas de nacimientos (hospitales, sección de partos y maternidad), centros perinatales, centros de planificación familiar y reproducción, hospitales especializados y clínicas de consulta externa para mujeres. La tecnología está destinada a médicos, matronas, ginecólogos y neonatólogos. Especifican el uso del ozono en: Enfermedades corrientes del embarazo (hiperemesis gravídica, etc.); insuficiencia placentaria, infección viral crónica (citomagalovirus, herpes genital,), toxicosis del embarazo (gestosis), anemia del embarazo, profilaxis de infección intrauterina del feto, profilaxis del agravamiento crónico de pielonefritis, profilaxis de complicaciones de sepsis post cesárea, partos sépticos, abortos del primer trimestre, endometritis crónica, apendicitis, vulvovaginitis bacteriana y micótica, enfermedad benigna del cuello del útero post tratamiento radio quirúrgico; profilaxis de sepsis postquirúrgica e infección de la sutura post quirúrgica en la mujer con obstrucción tubárica; rehabilitación postoperatoria de miomectomía; complicación infecciosopurulenta neonatal; neumonía neonatal precoz, omfalitis en recién nacidos. El mismo servicio federal ha señalado las siguientes contraindicaciones absolutas: hipertiroidismo, hemorragia, tendencia a espasmos mioclónicos (eclamsia), trombocitopenia, infarto agudo del miocardio, intoxicación etílica aguda, alergia al ozono, enfermedades psíquicas. Y contraindicaciones relativas: Hipotensión e hipertensión arterial, difícil acceso a las venas. Así como contraindicaciones en los recién nacidos: descompensación hemodinámica, hipocoagulación.

La regulación en Rusia, España, Italia, Alemania, Cuba y Estados Unidos sobre la ozonoterapia es diversa, en Estados Unidos y en España depende de las legislaciones de los estados o comunidades autónomas y de acuerdo a eso existe o no regulación o tolerancia, sin embargo, coincide generalmente en los siguientes aspectos:

- 1) Que los establecimientos en donde se realice la ozonoterapia dispongan de la autorización de funcionamiento correspondiente.
- 2) Que la indicación de la ozonoterapia sea realizada por un médico o personal de salud certificado o colegiado con por pares de las Asociaciones de ozonoterapia y/o las instituciones educativas.
- 2) La ozonoterapia debe ser aplicado por el profesional calificado.
- 4) Que el generador de ozono sea preciso, bien calibrado y aprobado por instancias competentes.
- 5) Que el oxígeno utilizado sea de uso medicinal.
- 6) La información al paciente deberá ser acorde a los procedimientos éticos y jurídicos establecidos para el



consentimiento informado.

En Alemania se ha hecho un formato específico a disposición de los médicos para reportar el uso de la ozonoterapia en los pacientes para dar seguimiento y así evidenciar su efectividad, efectos adversos, u otras reacciones positivas o negativas.

Si bien es cierto que aún faltan protocolos de investigación que sustenten todos los usos de la ozonoterapia, también lo es el hecho de que este tipo de terapia se utiliza sin regulación en México, lo que requiere una atención expedita en función de lo siguiente:

1. Su aplicación no siempre es realizada por personal de salud.
2. Como todo tratamiento médico, existen contraindicaciones o posibilidad de reacciones adversas.
3. Existe efectividad comprobada para algunos usos y efectividad sentida o no comprobada de acuerdo a los estándares metodológicos de la investigación, por lo que es indispensable investigación seria.
4. No se puede privar de un componente efectivo de salud a la población sólo por no estar regulado, el Estado tiene la obligación de regular su uso, investigación y ejercicio profesional.
5. El no regular significa permitir de facto el uso de ozonoterapia por personas que no tienen preparación mínima en salud.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica pre hospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79. (...) Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica pre hospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, ozonoterapia, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los



	diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 79, de la Ley General de Salud, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Salud

Artículo 79. (...)

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica pre hospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, **ozonoterapia**, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de octubre de 2017

SUSCRIBE,

SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS



10. Del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.



SEN. ESTEBAN
ALBARRÁN
MENDOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL SENADOR ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, **ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA**, Senador de la República a la LXIII legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, propongo ante esta Cámara de Senadores iniciativa que reforma y adiciona el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Industria minera es uno de los sectores más dinámicos de la economía mexicana, posicionando a México como uno de los principales productores de minerales metálicos.

De acuerdo a diversos datos de la Cámara Minera de México¹, en 2016, el sector minero-metalúrgico de México representó el 9.0% del PIB Industrial y 2.9 del PIB Nacional de acuerdo con datos del INEGI. (3.9% del PIB Nacional considerando la minería ampliada). Con un crecimiento en la producción de 1.7%, la balanza comercial minero-metalúrgica resultó positiva, al ascender a 7 mil 728 millones de dólares, 19.6% más que en 2015.

Por su parte, el valor de la producción minero-metalúrgica es de 12 mil 543 millones de dólares en 2016. En pesos alcanzó 234 mil 282 millones de pesos, 9.6% más que el año previo, de acuerdo con el INEGI.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN MINERO-METALÚRGICA
2005-2016
(Miles de millones de pesos)



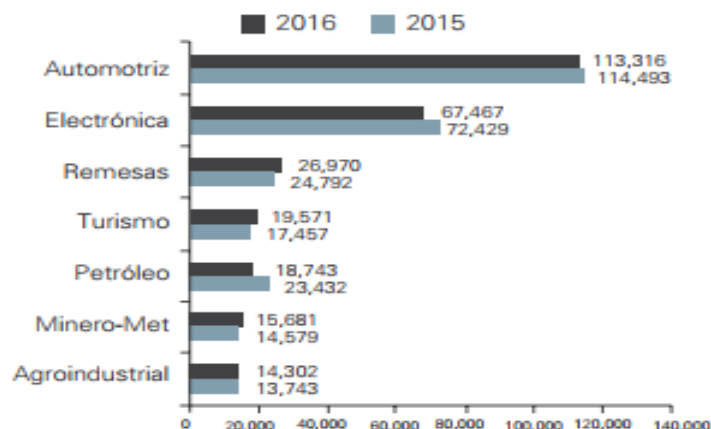
De igual manera, la industria minera aumentó la generación de divisas respecto de 2015 tras alcanzar 15 mil

¹ CAMIMEX. Informe Anual 2017, en <https://camimex.org.mx/files/9515/0058/4028/02-Info17.pdf>



681 millones de dólares y ubicarse por debajo del sector automotriz, el electrónico, las remesas, el turismo, el petróleo y solo por encima de la actividad agroindustrial.²

DIVISAS GENERADAS PRINCIPALES SECTORES 2015-2016
(Millones de dólares)



Fuente: BANXICO, SE

Por otra parte, la velocidad de la tecnología, ha provocado que este sector transforme sus conceptos relacionados con la producción y lo han llevado a buscar una mayor rentabilidad sostenida en el factor humano.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cierre de 2016, se registró un crecimiento de 2.8% equivalente a 9 mil 790 empleos nuevos (el doble de las plazas generadas en 2015), para alcanzar 354 mil 702 empleos directos en total. Las remuneraciones que perciben los trabajadores de la industria minerometalúrgica fue 36% mayor al promedio nacional.³

EMPLEO EN LA INDUSTRIA MINERO-METALÚRGICA
2006-2016
(Miles de personas)



Fuente: IMSS

² Ibidem.

³ Ibidem.



De acuerdo a datos citados, la Dirección General de Desarrollo Minero de la Secretaría de Economía, a diciembre de 2016 están registradas 275 empresas identificadas con capital extranjero que operan en México, entre las que destacan Canadá, Estados Unidos y China, las cuales manejan un portafolio de 947 proyectos. En 25 estados de la República Mexicana hay registro de proyectos mineros, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 224, Chihuahua con 127 y Durango con 106.

De los proyectos operados por empresas con capital extranjero en nuestro país, el 67.1% (635) están en etapa de exploración; el 10.4% en producción; los proyectos en etapa de desarrollo representan el 4.6%, mientras que 169 proyectos están en stand-by, para su posterior reactivación en un tiempo financieramente razonable.

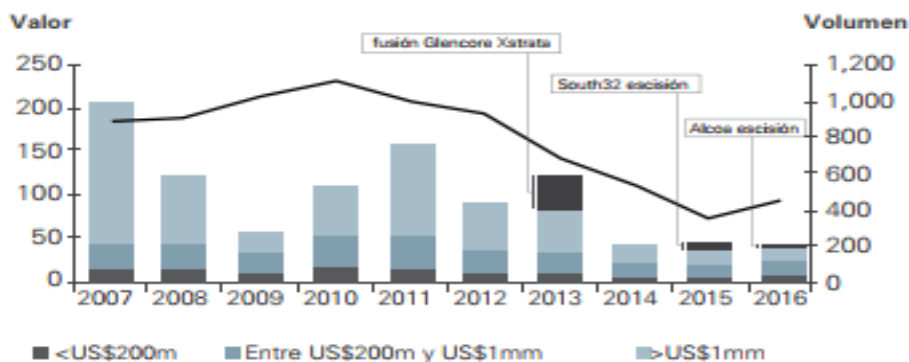
Del total de proyectos el 63% corresponden a metales preciosos; el 14.7% a minerales polimetálicos, el 12.8% a minerales de cobre y el 5.6% a mineral de hierro.⁴

En 2016 se anunciaron 55 nuevos proyectos con un valor de 130 mil 400 millones de dólares, frente a 44 en 2015 por valor de 103 mil 200 millones de dólares.

De los proyectos operados por empresas con capital extranjero en nuestro país, el 67.1% (635) están en etapa de exploración; el 10.4% en producción; los proyectos en etapa de desarrollo representan el 4.6%, mientras que 169 proyectos están en stand-by, para su posterior reactivación en un tiempo financieramente razonable.

En México, las negociaciones entre mineras de tamaño similar aumentaron a medida que las empresas se centraron en mayor rentabilidad del capital, mayor énfasis en los estimados de inversión y flexibilidad a través de las carteras de activos. El valor de las fusiones y adquisiciones superó los 200 millones de dólares en 2016.⁵

**VOLUMEN Y VALOR DE LAS TRANSACCIONES
POR TAMAÑO 2007-2016**
(Miles de millones de dólares)



⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



La industria minera ha continuado en expansión; tal y como se observa en algunas fusiones y adquisiciones empresariales, principalmente en proyectos por oro y plata.

PRINCIPALES ACUERDOS, FUSIONES Y ADQUISICIONES EN 2016

Fecha	Empresa Original	Proyecto	Mineral	Estado	Empresa Adquiriente
Enero	N.D.	Cerro Cascarón	Au, Ag	Chih.	Evrin Resources
Enero	Teck Resources	Los Verdes	Cu, Mo	Son.	Sandstorm Gold
Enero	Aurcana Corp	La Negra	Au Ag	Oro.	Orion Mine Finance
Febrero	Alianza Minerals	Yago	Au, Ag	Nay.	Almadex Minerals
		Mezquites	Au, Ag	Nay.	
		San Pedro	Au, Ag	Jal.	
Febrero	N.D.	Ariel	Cu-Au	Son.	Riverside Resources
Marzo	N.D.	Magistral del Oro	Au, Ag	Dgo.	Firma Holdings
Marzo	N.D.	La Cobota	Cu	Son.	Era Resources
Abril	Northair Silver	Promontorio	Ag	Son.	Kootenay Silver
		La Negra	Ag	Son.	
		La Cigarra	Au, Ag, Pb, Zn	Chih.	
Mayo	Argonaut Gold	La Fortuna	Au, Ag	Dgo.	Minera Alamos
Mayo	Oro Silver Resources	El Compás	Au	Zac.	Endeavour Silver
Mayo	Electrum Global Holdings	Cerro Las Minitas	Au, Ag, Pb, Zn, Cu	Dgo.	Southern Silver Exploration
Mayo	Auxico Resources Canada	Zamora	Au, Ag	Sin.	Telferscot Resources Inc
Mayo	Mexus Gold	Julio/Santa Elena	Au	Son.	MarMar Holdings
Mayo	Almadex Minerals	El Encuentro	Au, Ag	Sin.	McEwen Mining



Mayo	Alix Resources	Electra (25%)	Li	Son.	Lithium Australia
Junio	Vendedores Privados	Lechuguilla Expandida	Au, Ag	Dgo.	Primero Mining
Junio	Sunshine Silver Mining & Refinery Corp.	Los Gatos (30%)	Ag, Zn, Pb	Chih.	Dowa Metals & Mining Co
Julio	Timmins Gold Corp	Caballo Blanco	Au	Ver.	Candelaria Mining
Julio	N.D.	Caligüey	Li, K, B	Zac.	Alset Energy Corp (Grupo Minero Alset, S.A. de C.V.)
		La Donacella			
		Colorada			
		La Salada			
		Santa Clara			
		Saldiver			
		Chapala			
Julio	Maverix Metals Inc	Taviche	Au, Ag	Oax.	Aura Silver
Septiembre	Globe Trotters Resource Group	La Caridad Este	Cu, Mo	Son.	San Marco Resources
		Aqua Zarca	Au, Ag	Son.	
		La Pitahaya	N.D.	Son.	
Septiembre	Mexus Gold	San Marco	Au, Ag	Son.	MarMar Holdings
Septiembre	First Mining Finance	La Frazada	Ag, Pb, Zn	Nay.	Silver One Resources
		Peñasco Quemado	Au, Ag	Son.	
		Plutón	Au, Ag	Dgo.	
Septiembre	Aurico Gold	San Diego	Au	Son.	Kootenay Silver
Octubre	Yamana Gold Inc	Mercedes	Au, Ag	Son.	Premier Gold Mines Limited
Octubre	Graceponit Mining	Relaves Magistral del Oro (50%)	Au, Ag	Dgo.	MX Gold Corp.
Noviembre	Hawkeye Gold and Diamond	Cobrizo Groupings	Au, Ag	Dgo.	Firma Holdings
Noviembre	Silver Standard Resources	El Parral	Ag	Chih.	Endeavour Silver
		La Palmilla	Ag		
		San Patricio	Ag		
		Veta Colorada	Ag		
Diciembre	Sonoro Metals	Chipriona	Au	Son.	Agnico Eagle Mines

La actividad minería en México es, junto con la agricultura, la industria con mayor relación con comunidades y municipios. Tiene presencia en 24 de las 32 entidades del país y en 107 municipios con actividad minera.

Como se desprende de los anteriores datos, la industria minera en el país ha tenido un importante desarrollo; sin embargo, también ha traído consigo algunos conflictos con las comunidades donde realizan sus operaciones. Estas se han generado por cuestiones de tenencia de la tierra, o por daños ambientales. La mayor parte de los conflictos se derivan del modelo de explotación intensiva que llevan a cabo; del uso de tecnologías que producen notorios daños ambientales.

Esto último, ocasionado principalmente por residuos sólidos o líquidos, generalmente peligrosos para el ambiente y/o la salud humana que quedan como remanentes de la actividad minera.

Ante este constante problema, y en el marco de la discusión del presupuesto 2018, y a propuesta del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, aprobó diversas disposiciones en materia de derechos sobre la



minería, destacando la adición al artículo 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de apoyar a las comunidades mineras.

Con relación al destino de los recursos que se recauden de estos nuevos derechos mineros, se incorporó a dicha ley la creación del *Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros*, el cual es empleado en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, destinados a lo siguiente:

1. Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares.
2. Pavimentación de caminos locales e instalación de alumbrado público, así como el mantenimiento de ambos.
3. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire.
4. Obras que preserven las áreas naturales. Como por ejemplo: reforestación, así como rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.
5. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Sobre la distribución de los recursos de dicho *Fondo*, éstos serán entregados en un 62.5% a los municipios en los que tuvo lugar la actividad minera y el 37.5% restante será entregado a los estados correspondientes. Como se puede observar, estas disposiciones para el sector minero, tienen la finalidad de preservar los recursos naturales, beneficiar a las comunidades mineras, y que el Estado mexicano capte un mayor porcentaje del capital que genera la minería.

La magnitud de las actividades mineras en México, y de sus potenciales impactos naturales y sociales, ha sido un tema fundamental para el desarrollo de las comunidades. De ahí la importancia de la aplicación oportuna y eficiente de los recursos de dicho *Fondo*.

Los beneficios económicos que generan incremento de la riqueza de las empresas mineras, privilegiadas con la explotación de los recursos minerales, especialmente de oro, plata, cobre, etc., también deben beneficiar no solamente a los que aportan con su fuerza de trabajo, sino también a las comunidades que se encuentran en su área de influencia, procurando un equilibrio entre el desarrollo económico empresarial y el desarrollo socioeconómico de la población, mejorando el nivel de vida; y evitando además descontento social y consecuentemente conflictos socioambientales.

Consideramos que es de justicia, que los beneficios del desarrollo deben redistribuirse equitativamente entre toda la población, incluidas aquellas personas que de manera indirecta sufren los impactos sociales, económicos y ambientales por la actividad minera.

Debido a lo anterior, es que el objeto de la presente iniciativa sea la de incrementar el porcentaje del *Fondo* destinado a las comunidades mineras. Es decir que dicho porcentaje se incremente al 80% a los municipios y demarcaciones donde se explota y obtienen las sustancias minerales, y el restante 20% a las entidades respectivas.

Lo anterior, con la finalidad de obtener un beneficio a las comunidades, sobre la rentabilidad de la industria



por la venta de productos que fueron extraídos, a fin de contribuir a resarcir al entorno ambiental y ecológico de las entidades y mejorar las condiciones de las comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera.

Consideramos que el modelo de desarrollo de las empresas mineras en México no deben fundamentarse y proyectarse solamente en técnicas puramente productivas y mercantiles, considerando sólo su aporte al producto interno bruto, sino también debe fundamentarse en la formulación y aplicación de políticas empresariales con responsabilidad social que se orienten a impulsar el desarrollo socio económico de la población sin dejar de lado tampoco el cuidado del medio ambiente; tratando además de mantener los usos y las costumbres, la cultura, las tradiciones, y el fomento de la mejora de la calidad de vida de la gente en su área de influencia. Poner como valores centrales, la protección de la salud y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

UNICO.- Iniciativa de Ley que **reforma y adiciona el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos** para quedar como sigue:

Artículo 275. Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un **80%** a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el **20%** restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 12 de octubre de 2017.

SUSCRIBE

SEN. ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



11. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que deroga el artículo 37 y adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



**SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

SEN. JESÚS
CASILLAS
ROMERO



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Senador **Jesús Casillas Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Cámara Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 37 y adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, uno de los anhelos de todas las personas, a veces hasta sin meditarlo, es contar con un hogar, una vivienda propia que sirva de refugio y sede de nuestra familia.

Un derecho que está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Además, un Derecho Universal recogido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Una de las formas más importantes para lograrlo es mediante la seguridad social, pues a través de éste se conjuga un modelo facilitador de acceso a otros derechos como la alimentación, la salud, la seguridad social, que incluyen derechos de jubilación, vacaciones, coberturas de enfermedades, acceso a servicios educativos y de capacitación, servicios crediticios en general y como ya se dijo, de vivienda.

Para tales efectos, en el artículo 159 de la Ley del Seguro Social se dispone que se abrirá una cuenta individual con las cuotas obrero-patronales y estatal, integrada a su vez por las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; de Vivienda y Aportaciones Voluntarias.

Luego, señala también, que respecto a la subcuenta de vivienda, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en los términos de su propia ley.

Evidentemente que estos recursos tendrán el objetivo principal de proporcionar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de vivienda y contribuir a hacer realidad este derecho, en los siguientes



términos:

Artículo 42.- *Los recursos del Instituto se destinarán:*

II. *Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:*

- a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;*
- b) En línea tres a la construcción de vivienda;*
- c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y*
- d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

Sin embargo, puede que esto no ocurra y los fondos de la subcuenta del trabajador queden intactos.

Para este supuesto, la misma Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala en su artículo 40, que los fondos serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, de acuerdo a los artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 de la Ley del Seguro Social.

Esto es, la disposición de dichos fondos será hasta que el trabajador cuente con 60 años o más, o que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial de 50% o más.

De esta manera, se excluye la posibilidad de disposición de fondos bajo otra circunstancia, que en muchas de ellas causaría un “congelamiento” por años de los recursos y en algunos casos, hasta la pérdida de los mismos por parte del trabajador en favor del INFONAVIT.

Ejemplo de ello, es cuando se trata de un trabajador extranjero que concluya la relación de trabajo que le unía con el patrón en nuestro país y regrese definitivamente al suyo, lo que prácticamente se traduce a la pérdida de los recursos de la subcuenta de vivienda.

Otros casos son aquellos en los que el trabajador se da de baja del régimen obligatorio del Seguro Social en edad joven, ya sea que termine la relación de trabajo por cualquiera que sea la causa y no regrese al régimen, desde que sea por motivo de que se convierta en patrón, emigre del país, labore en un régimen de honorarios en materia civil, por dar ejemplo de algunos, y no haya utilizado los fondos de la subcuenta de vivienda.

Es decir, la ley no contempla algunas otras hipótesis que en justicia hacen necesario la entrega anticipada de fondos de subcuenta de vivienda.

Es de destacar, que los fondos de la subcuenta para la vivienda son dinero propiedad del trabajador, un patrimonio afecto a un fin determinado, consistente en la adquisición de vivienda digna en nuestro país, pero que sin embargo, es necesario considerar casos en los que no habiéndose hecho valer esta prerrogativa, tampoco se arriesgue al trabajador a perder este dinero o en el menor de los casos, a mantenerlo intocable por muchos años.

En este último caso, al grado de que el trabajador a quien tanto esfuerzo le costó, no llegue a ver su dinero en propia mano por causa de muerte y sean sus beneficiarios que eventualmente pudieran obtenerlo.

La propuesta al respecto es, para el caso de trabajadores extranjeros que regresan a su país, la entrega inmediata de los fondos pues definitivamente no podrá hacer valer su derecho a la adquisición de vivienda en territorio nacional.



Para el caso de mexicanos que hubiesen abandonado el régimen obligatorio, se considera que cuentan con la posibilidad de regresar a dicho régimen y continuar cotizando y aún en la hipótesis de no utilizar su fondo de vivienda, pues la posibilidad del segundo objetivo fundamental de estos recursos, como lo es el destinarse para su retiro.

Por ello, para este caso se sugiere sea opcional, y establecer un plazo de baja de al menos cinco años en el citado régimen obligatorio, para dar oportunidad a su eventual reincorporación o en su defecto, para poder acceder a sus recursos.

Luego, considerando que la finalidad de afectación principal de los multicitados fondos es la relativa a vivienda, se propone que esta hipótesis sea aplicable a casos en los que el trabajador cuenta con vivienda propia.

El objetivo de las respetuosa sugerencia contenida en el presente documento, es garantizar la disponibilidad al trabajador de sus recursos en la subcuenta de vivienda pese a que no hubiese utilizado para dichos fines, sin dejar de lado su principal finalidad, se insiste, hacer efectivo el derecho a la vivienda digna a través de los supuestos contenidos en el transcrito artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como del artículo 43 Bis, esto es:

- Que al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplique como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.
- Que el trabajador derechohabiente obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, y de en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda.
- Que el Instituto, al otorgar créditos a los trabajadores derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, el trabajador pueda otorgar la garantía a que se refiere el párrafo anterior.

Lo ideal es que los recursos de la subcuenta de vivienda sean utilizados precisamente para estos fines, luego, para el retiro de los trabajadores, sin embargo, si estos perseguibles están resueltos para determinados individuos, es conducente que bajo ciertos supuestos y requisitos puedan optar por su disposición anticipada. En el caso de que el resultado sea la pérdida de los mismos en detrimento del trabajador, con mayor razón que se proceda a su entrega.

Para estos casos, la propuesta concreta es la adición de un párrafo que así lo disponga, al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por otra parte, si de garantizar su dinero al trabajador se trata, es de destacar el contenido del artículo 37 de la misma legislación que atenta contra esta finalidad, al disponer lo siguiente:

“Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.”

Esto es, la prescripción y por ende, la pérdida del dinero por parte del trabajador en favor del INFONAVIT.

En primer lugar, recordemos que se trata del esfuerzo de toda una vida, pues conforme a la legislación actual, sólo se puede acceder a partir de los 60 años de edad o en un lamentable supuesto de invalidez. Situación por demás injusta para nuestra clase trabajadora, que urgentemente debemos evitar.

Cabe destacar, que el desconocimiento es el factor mas común para no hacer efectivo el derecho a disponer de los fondos de subcuenta de vivienda, al grado que ha sido mas que notorio y evidente el gran esfuerzo



que ha realizado el actual Gobierno de la República para difundir y dar a conocer esta posibilidad a quienes tienen derecho para ello, por lo tanto, inconcebible que puedan prescribir.

En segundo, es claro que estamos ante prestaciones de seguridad social que constituyen un derecho humano al que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe conceder la protección mas amplia y progresiva en términos de su artículo 1º, por lo tanto, que se trata de un derecho fundamental, universal, inalienable, irrenunciable, imprescriptible e indivisible.

Por lo tanto, respecto al invocado artículo 37, la respetuosa sugerencia es su derogación.

En mérito de lo anterior, me permito presentar ante esta honorable Asamblea, la siguiente...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA GARANTIZAR EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA, PESE A QUE NO SE HUBIESE UTILIZADO PARA DICHOS FINES, Y DEROGAR LA POSIBILIDAD DE PRESCRIPCIÓN EN SU CONTRA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 37 y se adiciona un párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 37.- (Se deroga)

Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que el trabajador hubiese causado baja del régimen obligatorio en los términos de la Ley del Seguro Social por más de cinco años y cuente con vivienda propia, podrá optar por la entrega de los fondos de la subcuenta. En caso de trabajador extranjero que concluya la relación de trabajo que le unía con el patrón y regrese definitivamente a su país, procederá la entrega de los fondos de la subcuenta de manera inmediata.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

ATENTAMENTE
SENADOR JESÚS CASILLAS ROMERO

Ciudad de México, a los 9 días del mes de octubre del 2017.



12. De la Sen. Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. MARÍA
VERÓNICA
MARTÍNEZ
ESPINOZA



INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe **María Verónica Martínez Espinoza**, Senadora de la LXIII Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 108 y 276 numeral 1, fracción I, todos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Cámara de Senadores, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo de la doctrina de los derechos humanos tiene hoy diversas fuentes, lo que le permite un progresivo avance en la cobertura de las diversas manifestaciones de los derechos fundamentales.

En cuanto al Derecho a la Verdad, y a su nulo pronunciamiento en nuestra carta magna, constituye esta situación, una omisión que debe ser saldada, aunque algunos entienden que no hay omisión por cuanto contemplan el reconocimiento de dicho derecho dentro del derecho al debido proceso, lo cual nos parece insuficiente.

A nuestro entender, hoy se reúnen todas las condiciones y requisitos para reconocer el derecho a la verdad como un derecho fundamental autónomo, faltando sólo el reconocimiento formal y expreso, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es trascendental que los ciudadanos conozcan la información que brindan las diferentes dependencias de gobierno en sus tres esferas, sin embargo, resulta importantísimo que este derecho al acceso a la información previsto en la constitución se garantice en conjunto, con el derecho a la verdad.

El derecho a la verdad con frecuencia se invoca en el contexto de las violaciones a derechos humanos, toda vez que las víctimas y familiares de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestros, torturas, piden conocer lo que les ocurrió. Implica, por tanto, tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron.

Cuando nos referimos a víctimas, no sólo consideramos a las personas que fueron asesinadas, desaparecidas o directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos; sino, también a los familiares de estas personas, y al derecho que tienen tanto ellas como la sociedad de conocer el paradero, los responsables y los hechos que produjeron dichas violaciones.

Las violaciones a los derechos humanos no sólo afectan a las víctimas, presos, desaparecidos y muertos, sino que trascienden a la familia y a la sociedad. Es así que el derecho a la verdad se concibe como un derecho colectivo.

El derecho a la verdad debe conducir al conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, de quienes tuvieron participación y las circunstancias específicas, así como los orígenes de los hechos. El derecho internacional humanitario en los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales así lo



Menciona:

ARTÍCULO 32.- Principio general En la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Desaparecidos

1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

2. Con objeto de facilitar la obtención de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte en conflicto deberá, con respecto a las personas que no se benefician de condiciones más favorables en virtud de los Convenios o del presente Protocolo: (...) b) en toda la medida de lo posible, facilitar y, de ser necesario, efectuar la búsqueda y el registro de la información relativa a tales personas si hubieran fallecido en otras circunstancias como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación. (...)

Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8, 13 y 25 declaran que:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;(...)

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o



b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (...)

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los artículos citados, imponen a los Estados miembros, obligaciones de garantías judiciales, libertad de pensamiento, de expresión y de protección judicial, deberes que, a su vez, corresponden al derecho a la verdad.

El derecho a la verdad es y ha sido reconocido ampliamente en múltiples ordenamientos jurídicos internacionales en los que incluso, se ha determinado establecer comisiones de la verdad y la reconciliación, más enfocados a la violación de derecho humanos.

En concordancia, se encuentra lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia que el 23 de septiembre de 2009 dictó en el caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Ahí, en los párrafos 8 y 9 de sus puntos resolutivos, determinó que el Estado mexicano debería conducir con eficacia y diligencia y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, los procesos penales relativos con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las responsabilidades penales y aplicar las sanciones correspondientes. Indicó también, que los Estados Unidos Mexicanos debería continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales.

Sin embargo, en México no se reconoce o regula como tal el derecho a la verdad, aunque si se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 el derecho a la información...

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Queda claro que garantizar el derecho a la información es un deber del Estado, pero, debe tenerse en cuenta que no sólo debe verse desde la perspectiva de las víctimas, es conveniente abordarlo con un punto de vista más amplio, de modo que todo acto de autoridad que incida en la vida de las personas sea transparentado, de manera clara, documentada y veraz.

El porqué de la necesidad de incorporar el tema a rango constitucional encuentra respuesta hasta en términos coloquiales (no tanto en la ciencia jurídica) porque es una costumbre arraigada en la cultura jurídica



mexicana sólo concederle seriedad e importancia a lo que está reconocido o establecido en la Constitución, restándole trascendencia a los temas jurídicos que no figuran en ella.

Como ejemplo de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación a ha establecido que, cuando exista conflicto entre una norma convencional y una restricción de la referida Carta Magna, ésta debe prevalecer sobre aquélla. He ahí la importancia del planteamiento que vertimos en esta iniciativa.

Es el derecho de la comunidad de obtener respuestas del Estado, es un elemento del derecho a la justicia, es el derecho a conocer nuestro pasado para, de esta manera, no cometer los mismos errores en el futuro y tener la posibilidad de resguardarnos. Asimismo, es el derecho que todos tenemos a conocer nuestras instituciones, sus integrantes, los hechos que acontecieron, para poder saber o aprender de los errores y de los aciertos para así llegar a consolidar una verdadera democracia.

Cometeríamos un grave error si provocamos una triple victimización de los afectados y sus familias, quienes, primero, sufren el drama del crimen; segundo, luego deben relatar sus experiencias traumáticas en los procesos judiciales donde vuelven a vivir los detalles ante tribunales, muchas veces sin el amparo psicológico que ameritan, y, tercero, finalmente, al transcurso del tiempo sin tener resultados judiciales ni la obtención de una verdad relativamente cercana a la realidad, se le suma la pérdida de la empatía social por el "cansancio" que sus reivindicaciones provocan, causando en nuevas generaciones apatía y desinterés, y después desencanto, desagrado y rechazo de sus causas que, siendo justas, pasan a un segundo plano por no haberse aclarado oportunamente.

La verdad debe reunir la premisa de veracidad, claridad e información documental bien cimentada, de tal manera que, entendiendo por veraz, la que se ajusta a la verdad misma, describiéndola tal cual es; por clara, la que es evidente, manifiesta y se distingue bien; y, documentada, la que cuenta con bases sólidas que corroboren la información expuesta con lo realmente plasmado en documentos.

En el entendido que el derecho a la verdad representa, no podría enfocarse únicamente a los tipos penales, sino a cualquier tipo de investigación. De manera que, se procura la verdad y a su vez, se profesionalizan nuestros sistemas burocráticos, tanto judiciales, como administrativos.

Es el interés público el que reclama la determinación de la verdad en los juicios, pero también en cualquier solicitud al Estado, es el medio para alcanzar el valor más alto, es decir, la justicia.

Finalmente, conjugando el derecho a la información y el derecho a la verdad, es la fórmula que necesita nuestro país para dar certidumbre jurídica, otorga al individuo la fuerza requerida para lograr el respeto a sus derechos humanos, y brinda credibilidad a los actos que realizan las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto que adiciona al segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A saber:

Artículo 6. – (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, **de manera clara, documentada y veraz**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)



Transitorio:

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2017

MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA



13. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII al artículo 5 y IX Bis al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SEN. MARCELA
GUERRA
CASTILLO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY
DE SEGURIDAD NACIONAL.**

La suscrita **MARCELA GUERRA CASTILLO**, Senadora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático constituye una de las principales amenazas para la seguridad global, ocupando un lugar preponderante dentro de la agenda internacional y en los procesos de construcción de políticas públicas en gran parte del mundo.

Durante la vigésimo primera Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático "COP21" realizada en París, Francia, en diciembre de 2015, México manifestó su firme convicción de apoyar la lucha contra el cambio climático y su respaldo total para crear un acuerdo lo más amplio y ambicioso posible.

Aún sin ser uno de los principales emisores de contaminantes en el mundo, México adquirió compromisos importantes para reducir la emisión de gases



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

de efecto invernadero a la atmósfera, en 30% para 2020 y hasta 50% para 2050.

El cambio climático es un macroproceso de carácter complejo, expresa interrelaciones entre causas y efectos que influyen en los sistemas socioeconómicos, territoriales y ecosistémicos, expresando la influencia de prácticas y estructuras sociales, económicas y políticas que conforma el actual modelo en el cual se incrementa la vulnerabilidad por la carencia de estrategias de adaptación y prevención de desastres.¹

Para establecer tendencias de peligros, riesgos y vulnerabilidades que se tienen resultado del cambio climático se han realizado mediciones teórico-metodológicas, en ese orden de ideas, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático "IPCC"² ha realizado informes de evaluación en la materia, en su quinto informe de evaluación o AR5, se ha identificado lo siguiente:

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
Elevación del nivel del mar,	- Alta exposición de las personas,	- Muerte, lesiones y	Interacción de rápida

¹Reporte Mexicano de Cambio Climático, GRUPO II Impactos, vulnerabilidad y adaptación; Capítulo 13 Vulnerabilidad y Riesgo; Rodríguez Velázquez Daniel; 2015

² El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático "IPCC" es el principal órgano internacional para la evaluación del cambio climático. Fue creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente "PNUMA" y la Organización Meteorológica Mundial "OMM" en 1988 para ofrecer al mundo una visión científica clara del estado actual de los conocimientos sobre el cambio climático y sus posibles repercusiones medioambientales y socioeconómicas.

³ Reporte Mexicano de Cambio Climático, GRUPO II Impactos, vulnerabilidad y adaptación; Capítulo 13 Vulnerabilidad y Riesgo; Rodríguez Velázquez Daniel; 2015; con base en los datos del IPCC, Capítulo 19. Emergent Risks and Key Vulnerabilities.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático ³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
inundaciones costeras, ciclones tropicales extremos.	de las actividades económicas y de la infraestructura, en zonas costeras bajas y en pequeños países insulares. - Población urbana desprotegida por viviendas con estándares inferiores y aseguramiento inadecuado. En tanto la población rural está marginada con pobreza multidimensional y limitadas opciones de sustento. - Insuficiente atención de gobiernos locales	disrupción en las condiciones de vida, en las provisiones y en el abasto de agua potable. - Pérdida de recursos comunitarios, sentido de lugar e identidad, especialmente en las poblaciones indígenas en zonas rurales costeras.	urbanización; elevación del nivel del mar; incremento de actividades económicas; desaparición de recursos naturales y restricciones de los aseguramientos. Existe una pesada carga para manejar del riesgo, desde la acción del Estado hacia aquellos sectores más vulnerables, en los que el riesgo principal radica en la desigualdad.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
	a la reducción del riesgo de desastre.		
Calentamiento, sequía y variabilidad pluvial	- Poblaciones pobres en asentamientos urbanos y rurales son susceptibles a la inseguridad alimentaria. - Afecta economías dependientes de la agricultura, incluye a los productores que son compradores netos de alimentos, a importadores y a personas de bajo ingreso.	Riesgo de daños y pérdida de vidas debido al retroceso en los progresos en reducción de desnutrición.	Interacciones entre cambio climático, crecimiento de población, reducción de la productividad, cultivo y cosecha de biocombustibles, los precios de alimentos persistentemente desiguales, aumentando la desnutrición, elevando en gran escala la carga de enfermedades.
Precipitaciones pluviales intensas e inundaciones tierra adentro	- Gran cantidad de personas expuestas en áreas urbanas a inundaciones,	Muerte, lesiones y disrupción de la seguridad humana, especialmente	Interacción del incremento de la frecuencia de precipitaciones intensas,



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
	particularmente en asentamientos irregulares. - Infraestructura de drenaje urbano inadecuada, muy añeja y con pobre mantenimiento. - Limitada capacidad para enfrentar y adaptarse desde la marginación, la elevada pobreza y la imposición cultural de roles de género.	para niños, adultos mayores y discapacitados.	urbanización y límites de aseguramiento, existencia de limitaciones para cambiar el manejo de riesgos desde el Estado; erosión de recursos por la infraestructura dañada, abandono de distritos urbanos y persistencia de alto riesgo.
Sequia	- Población urbana con inadecuados servicios de agua. - Pérdida de agua e irregular suministro y contracción del	- Insuficiente suministro de agua para las personas y la producción industrial, daños severos e	Interacciones que cruzan vulnerabilidades humanas; deterioro de condiciones de vida, bloqueo a los pobres,



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
	incremento de las provisiones respectivas. - Reducida capacidad de resiliencia en los regímenes de administración del agua. - Pobre dotación de agua a agricultores y ganaderos.	impactos económicos. - Reducción de productividad agrícola o ingreso de la población rural. - Riesgo de inseguridad alimentaria	incremento de la inseguridad alimentaria, decrecimiento de la productividad de la tierra, emigración de la población rural.
Nuevos peligros sistémicos	- Poblaciones e infraestructuras expuestas y falta de experiencia histórica ante estos peligros. - Deficiente manejo de peligros específicos, planeación y diseño de	Falla de sistemas vinculados a sistemas de energía eléctrica.	Interacciones debido a la dependencia en sistemas ligados entre sí.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
	infraestructura y/o baja capacidad para pronosticar.		
Aumento de la temperatura oceánica, acidificación y pérdida del hielo ártico	- Alta susceptibilidad de arrecifes coralinos de agua caliente y los respectivos servicios ecosistémicos para las comunidades costeras; alta susceptibilidad de sistemas polares. - Susceptibilidad de costas y pequeños países insulares y comunidades pesqueras dependientes de esos servicios ecosistémicos.	Perdida de la cubierta de coral, especies árticas y ecosistemas asociados con la reducción de la biodiversidad.	Interacciones de estresores como la acidificación y calentamiento en organismos calcáreos.
Aumento de temperaturas	- Susceptibilidad de la sociedad a	Reducción de biodiversidad y	Interacción de ecosistemas



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
de las tierras, cambios en patrones de precipitación y frecuencia e intensidad de calor extremo.	perder la provisión, regulación y servicios culturales de los ecosistemas terrestres. - Susceptibilidad de sistemas humanos, agro-ecosistemas y ecosistemas naturales.	pérdidas potenciales de importantes servicios ecosistémicos. Riesgo de pérdida de especies endémicas.	socioecológicos con pérdida de servicios ecosistémicos.
Incremento en la frecuencia e intensidad de calor extremo, incluyendo efecto de islas urbanas de calor	- Incremento de población urbana vulnerable. - Incapacidad de organizaciones locales para proveer servicios de salud y emergencias.	Incremento de la mortalidad y morbilidad durante periodos de extremo calor.	- Interacción de cambios en la temperatura regional extrema, islas locales de calor y polución del aire. - Aumento de la demanda de servicios de salud y de emergencia.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Peligros, vulnerabilidades y riesgos del cambio climático³			
Peligros	Vulnerabilidades Clave	Riesgos Clave	Riesgos emergentes
			- Mortalidad, morbilidad y pérdida de productividad.

De igual forma en el capítulo 26 del AR5, el IPCC se ha referido a los riesgos y vulnerabilidades de México, expresando lo siguiente:

Riesgos emergentes en México y Norteamérica⁴			
Peligros	Vulnerabilidades clave	Riesgos clave	Riesgos emergentes
Incremento en la frecuencia y/o intensidad de eventos extremos, como fuertes precipitaciones, inundaciones ribereñas y costeras, olas de calor y sequías.	Infraestructura física en estado declinante en áreas urbanas particularmente susceptibles.	Riesgo de daños y pérdidas en áreas urbanas, particularmente en costas y cambiantes secos debido al aumento de las vulnerabilidades de grupos sociales combinados con el incremento de	Incapacidad para reducir la vulnerabilidad en muchas áreas como resultado del incremento del riesgo con los cambios observados en los riesgos físicos.

⁴ Reporte Mexicano de Cambio Climático, GRUPO II Impactos, vulnerabilidad y adaptación; Capítulo 13 Vulnerabilidad y Riesgo; Rodríguez Velázquez Daniel; 2015; con base en los datos del IPCC WGII AR5, Capítulo 19. Emergent Risks and Key Vulnerabilities.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Riesgos emergentes en México y Norteamérica⁴			
Peligros	Vulnerabilidades clave	Riesgos clave	Riesgos emergentes
		eventos climáticos extremos.	
Altas temperaturas, acelerado decrecimiento y baja humedad del suelo causado por el cambio climático. Incendios forestales y condiciones de sequía.	Vulnerabilidad de los pequeños productores rurales, particularmente en la agricultura mexicana.	Riesgo de que se incrementen pérdidas y descenso en la producción agrícola. Riesgo alimentario e inseguridad laboral para pequeños productores rurales en regiones expuestas.	Incremento de riesgos de inestabilidad social y disrupción económica local, causados por la migración interna.
Tormentas extremas y eventos calurosos, polución del aire, polen y enfermedades infecciosas.	Grupos indígenas, residentes de bajo ingreso en áreas periurbanas y sistemas forestales ⁵	Riesgo de pérdida de la integridad de los ecosistemas, pérdidas de propiedades, morbilidad y mortalidad humana debido a	



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Riesgos emergentes en México y Norteamérica ⁴			
Peligros	Vulnerabilidades clave	Riesgos clave	Riesgos emergentes
		incendios forestales	
Inundaciones ribereñas y costeras y aumento del nivel del mar.	La susceptibilidad de los individuos está determinada por factores como estatus económico, situación preexistente de salud, edad y acceso a recursos. Incremento de la exposición de la población, propiedad, así como de los ecosistemas, parcialmente causados desde destrucción de redes de drenaje.	Incremento del riesgo por temperaturas extremas - tormentas-, polen y enfermedades infecciosas. Riesgo de daños a la propiedad, disrupción en cadena de las provisiones, salud pública, calidad del agua, infraestructura por inundaciones urbanas, desbordamiento de ríos e inundaciones costeras.	Riesgos múltiples desde la interacción entre peligros y condiciones de vida de la población, infraestructura y servicios.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Es necesario recalcar que de acuerdo a la Declaración de Cancún firmada el 18 de febrero de 2002, México es considerado un país mega diverso junto con un grupo de 11 naciones, siendo las siguientes: Brasil, China, Costa Rica, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, Perú, Sudáfrica y Venezuela; que concentran cerca de dos terceras partes de la biodiversidad mundial, esto hace que nuestra nación cuente con un capital natural que debe ser protegido del impacto del cambio climático, no hacerlo implicaría poner en peligro la seguridad de la población, por ejemplo, ante desastres hidrometeorológicos.

Ello nos lleva a concluir que hablar de cambio climático es hablar de nuevos peligros, de nuevas amenazas y desafíos para la seguridad nacional y la estabilidad internacional.

El Estado mexicano al respecto, en el 5to informe de gobierno en la meta a "México Próspero"⁵, respecto a la estrategia 4.4.3 "fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono", amplió la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protegen la salud pública y garantizan la conservación de los ecosistemas y recursos naturales. Entre septiembre de 2016 y junio de 2017 las acciones de gobierno obtuvieron los siguientes resultados:

- Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cinco programas de manejo de flora y fauna bajo criterios de adaptación al cambio climático.
- En enero de 2017 se publicó el Programa de Adaptación al Cambio Climático del Complejo Marismas Nacionales en Nayarit y Sinaloa.

⁵ 5to Informe de Gobierno 2016 – 2017- <http://www.presidencia.gob.mx/quintoinforme/>



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- Se integró el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático con la conclusión de los siguientes 16 insumos que lo conforman:
 1. Evaluación integrada de sensibilidad al cambio climático sobre suelos y potencial productivo agrícola, e identificación de indicadores con perspectiva de género.
 2. Actualización de impactos de cambio climático sobre la distribución potencial de especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios y plantas que habitan las islas de México.
 3. Análisis y desarrollo de un índice de vulnerabilidad institucional en el ejercicio municipal de los recursos destinados al cambio climático.
 4. Caracterización y regionalización de las zonas costeras del país, que incluyen sistemas de información geográfica y estadísticas biofísicas y socioeconómicas en condiciones actuales y con cambio climático.
 5. Documentación y análisis de la degradación y los impactos del cambio climático en los desiertos “zonas áridas y semiáridas” de México.
 6. Conformación de una base de datos a nivel municipal sobre pérdidas y daños no económicos por eventos extremos y cambios climáticos “históricos y futuros”.
 7. Estimaciones regionales de los costos de cambio climático para la república mexicana, a partir del análisis de escenarios y las metas señaladas en las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional de México.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

8. Estimación de rendimientos potenciales con escenarios de cambio climático para diversos cultivos agrícolas en México.
9. Identificación y análisis de las principales variables que caracterizan la vulnerabilidad a determinados eventos climáticos y al cambio climático por regiones en el país.
10. Análisis de balances energéticos atmosféricos en Mexicali y la Ciudad de México.
11. Actualización del impacto climático en zonas bioclimáticas de México con nuevos escenarios de cambio climático.
12. Impactos del cambio climático “únicamente por elevación del nivel del mar” sobre la línea costera, ecosistema y especies, así como de la población en las islas nacionales.
13. Evaluación del potencial productivo de los suelos de México que considere escenarios de cambio climático.
14. Eventos climáticos extremos.
15. Análisis de tendencias del clima y con cambio climático para las ciudades más pobladas de la república.
16. Evaluación de impactos del cambio climático sobre los suelos de México.

Por su parte dentro del programa para la Seguridad Nacional 2014 – 2018⁶, se identifica que los desastres de origen natural vinculados con las

⁶ Programa para la Seguridad Nacional 2014 – 2018 <http://cdn.presidencia.gob.mx/programa-para-la-seguridad-nacional.pdf>



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

condiciones de sismicidad del país, la actividad volcánica y los fenómenos hidrometeorológicos, especialmente aquellos derivados del cambio climático, pueden incidir en la estabilidad del país.

Con esta iniciativa se busca adoptar una visión moderna de la Seguridad Nacional al proponer un avance más allá de las amenazas convencionales de tipo político - militar, por medio de una aproximación multidimensional que considera diversos aspectos de la seguridad contemporánea: como economía, la alimentación, la tecnología y el cambio climático.⁷

Es por eso que propongo que se incluya como amenaza a la seguridad nacional los efectos derivados del cambio climático, en congruencia con lo anterior, se debe incluir al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

ÚNICO: Se adicionan las fracciones XIII al artículo 5 y IX BIS al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:
I a XII. ...

⁷ *Idem*



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

**XIII. Los eventos climáticos extremos y los desastres naturales,
derivados de los efectos del cambio climático.**

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I a IX. ...

IX BIS. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:	...
I a XII. ...	I a XII. ...
Sin correlativo	XIII. Los eventos climáticos extremos y los desastres naturales, derivados de los efectos del cambio climático.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:	...
I a IX. ...	...
Sin correlativo	IX BIS. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.	...
El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.	...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII
AL ARTÍCULO 5 Y IX BIS AL ARTÍCULO 12 DE
LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 12 de octubre
de 2017.



SENADORA MARCELA GUERRA CASTILLO



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores les fue turnada por la Mesa Directiva, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente dos iniciativas:

1) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**, de fecha 1 de abril de 2014, y 2) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**, de fecha 3 de septiembre de 2014, ambas presentadas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los integrantes de estas Comisiones unidas procedieron al estudio de las Iniciativas en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas propuestas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, a fin de emitir el Dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2 inciso a, 86 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 135, 182, 183, 190, 193, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, en virtud de lo cual, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa en cuestión, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- I. En el Capítulo **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo relativo al **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo **“CONSIDERACIONES”**, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo **“PROYECTO DE DECRETO”**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a las Iniciativas en análisis.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 01 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. En sesión ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

I. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

- 1) En la iniciativa de fecha 1 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont propone que, en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, se sustituya el concepto de “atraque”, por el de “practicaje” para las maniobras de servicio público que se efectúen a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.
- 2) En la iniciativa en estudio, de fecha 3 de septiembre de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont expone que, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el pilotaje o practicaje es un servicio de interés público y que, según el numeral 56 de la misma Ley citada, el servicio público de pilotaje “se considera como un servicio profesional” que se presta en los puertos y vías navegables, cuyas zonas son de jurisdicción Federal.

De igual manera, el promovente de la Iniciativa hace referencia al artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual define el servicio de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

pilotaje o practicaaje como aquella "actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje".

Menciona el autor de la Iniciativa que, respecto al atraque, el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

Artículo 265. *Las disposiciones de este artículo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques, o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.*

Continúa relatando el Legislador Federal, que el concepto de "atraque", constituye una sola de las maniobras relativa al servicio de pilotaje, mismo que consiste, precisa el Senador, en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda y atraque o desatraque con las embarcaciones.

En razón de lo anterior, el Senador Ricardo Barroso Agramont propone reformar el artículo en comento con la finalidad de sustituir aquel concepto por el de *pilotaje o practicaaje*. Así, se hablaría de este servicio público en su conjunto y no de una de las maniobras que forman parte de él. Además,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

habría una armonización de los conceptos establecidos en las diversas leyes de la materia que forman nuestro cuerpo normativo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa en estudio, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, elaboran el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

Los legisladores integrantes de las Comisiones unidas que dictaminan, una vez analizadas las iniciativas con proyecto de decreto formuladas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, realizan las consideraciones que enseguida se expresan:

PRIMERA.- La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que todo lo relacionado con la vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marítimas mexicanas son de jurisdicción federal, otorgando facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento.

En su carácter de autoridad marítima, la referida Dependencia determina los criterios de seguridad, economía y eficacia de los puertos, embarcaciones, áreas de fondeo y vías navegables, por lo que en esa virtud, la Ley de Navegación y Comercio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

Marítimos le otorga, entre otras, la atribución de regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Así, el servicio de pilotaje o practica se regirá por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás Reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Las Comisiones dictaminadoras concordamos con el Senador proponente, en el sentido de que el servicio de pilotaje o practica es una actividad profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares. Lo anterior tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en su Reglamento.

Sobre este particular, cabe mencionar que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Diario Oficial de la Federación. En la definición de **piloto de puerto**, establecida en el artículo 10, fracción LXVIII, del citado Reglamento, se señala que el servicio de pilotaje en el puerto consiste en "*maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades*".

TERCERA.- Sobre el mismo tema, las Comisiones unidas mencionamos que la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido, como se desprende de la Tesis Aislada "*Pilotaje. El previsto en el artículo*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

32 de la Constitución Federal tiene la calidad de servicio público¹ en la cual se señala que el pilotaje es un servicio público que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer una necesidad pública.

Además, se menciona que es el piloto de puerto quien realizará el pilotaje para *"efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos, y tener como fin garantizar y preservar la seguridad de la embarcación e instalaciones portuarias [...]"*.

De lo anterior, se puede observar que no solo las leyes de la materia se encuentran armonizadas en lo referente al servicio público de pilotaje o practicaaje, sino que también nuestro Máximo Tribunal de Justicia se ha pronunciado de igual forma que la ley de la materia.

CUARTA.- Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el Senador proponente en el sentido de que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo únicamente hace mención de la figura del atraque como se observa en el **CAPÍTULO VII Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal** que señala:

*Artículo 265. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **atraque**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectuó a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal,*

¹http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=100000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semana=0&tabla=



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Como ha quedado comentado, aunque no lo refiere el numeral transcrito, el atraque de buques es un servicio que se realiza mediante el pilotaje o practicaaje, ello acorde con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, sin embargo, resulta que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las demás actividades que conforman el servicio de pilotaje o practicaaje, como así lo dispone claramente el artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Las Comisiones unidas que dictaminamos, observamos que de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como con la Tesis Aislada de la SCJN ya mencionada, el *atraque* es una maniobra del servicio público de pilotaje que prestan los pilotos de puerto al igual que la entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque de barcos en los puertos nacionales, maniobras que no se mencionan en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En este orden de ideas, como quedó asentado en párrafos precedentes, el pilotaje o practicaaje constituye un servicio público de interés para la seguridad de la navegación, cuya labor empieza desde que el piloto de puerto aborda el buque y asesora en materia de navegación al capitán del mismo, así como las maniobras de acceso o entrada al puerto en las zonas declaradas de pilotaje, hasta el arribo del buque a su lugar de amarre o atraque al muelle respectivo.

En virtud de lo anterior, coincidimos con el Senador proponente de las Iniciativas en el sentido de que el atraque es un concepto que no permite visualizar toda la labor que realiza un piloto de puerto, es decir, el atraque no es el único proceso respecto al arribo de personas y mercancías a un puerto, sino que se llevan a cabo una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

diversidad de maniobras que abarcan ámbitos diferentes que tienen lugar incluso, antes de la entrada en puerto de un buque, así como su arribo, atraque y su posterior zarpe.

Por lo anterior, las Comisiones unidas dictaminadoras consideramos conveniente y, además, necesario substituir el concepto de **atraque** en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, hacer establecer el de **pilotaje o practica**, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que define el servicio de pilotaje o practica como la *“actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, ...”*.

Asimismo, destacamos que es necesario que exista una homologación en el cuerpo normativo nacional, por lo que consideramos que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo son viables, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practica con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado a los 27 días del mes de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Reunión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Lista de asistencia

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Senador		
	Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Presidente	
	Sen. Patricia Leal Islas Secretaria	
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Secretario	
	Sen. Isaías González Cuevas Integrante	
	Sen. Armando Neyra Chávez Integrante	
	Sen. Adriana Dávila Fernández Integrante	
	Sen. Tereso Medina Ramírez Integrante	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Presidente			
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks Secretario			
 Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Secretario			
 Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante			
 Sen. Roberto Gil Zuarth			



Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al "Contenido" se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de "Consideraciones" las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

I. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2017, el Pleno del Senado de la República, recibió el expediente remitido por la Cámara de Diputados referente al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2.- En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La Minuta objeto del presente dictamen, busca establecer en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que el Cuerpo de Policía Militar sea de la Clase de Servicio.

Del mismo modo, con el objeto de armonizar los mandos y órganos de mando, de acuerdo con los grados militares y escalafones correspondientes, busca establecer que el Comandante de Policía Militar sea un General de Policía Militar.

Finalmente, pretende ampliar el escalafón de Soldado a General de Brigada con el objeto de favorecer la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones que dictaminan, reconocemos la alta encomienda que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha venido cumpliendo, de conformidad con las misiones generales que establece el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las cuales son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Reconociendo también, que por la naturaleza y condiciones de los servicios exigidos en beneficio de la patria, los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos no solo tienen que cumplir con la labor encomendada, sino adoptar toda una forma de vida basada en los valores y virtudes militares, entre los que se encuentran el honor, el valor, la lealtad y la disciplina.

Asimismo, no es ocioso mencionar que tal es el espíritu de servicio que las fuerzas armadas le exigen a los elementos militares, que la valiosa labor que desempeñan en el cumplimiento de su deber los hace llevar a cabo grandes sacrificios, como lo es el ausentarse por largos periodos de tiempo del hogar, dejando de convivir con sus familias.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la institución castrense realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que se divide en Mando Supremo, Alto Mando, Mandos Superiores y Mandos de Unidades.

La estructura jerárquica, de acuerdo con la Ley Orgánica referida establece que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República (artículo 11); que el Alto Mando lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército (artículo 16); los Mandos Superiores, según su función, se dividen en operativos y de Servicio (artículo 33), los Mandos Superiores Operativos recaerán en: el Comandante de la Fuerza Aérea, en los Comandantes de Regiones Militares, en los Comandantes de Zonas Militares, en los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas, en los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y en los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar (artículo 34), por su parte, Los Mandos Superiores de los Servicios recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio (artículo 44); finalmente, los Mandos Operativos de cualquier nivel jerárquico serán ejercidos por militares de Arma o Pilotos Aviadores, según corresponda (artículo 47).



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica antes citada, establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia. Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

En esa tesitura, el artículo 102 de la misma Ley Orgánica en cita, determina que los cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea quedan constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones, y para su cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda; dentro de los cuerpos especiales se encuentra el Cuerpo de la Policía Militar (fracción III del artículo 103).

En cuanto a la estructura jerárquica, conforme lo establece la fracción VII del artículo 191 de la misma Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los escalafones y los grados que comprenden el Cuerpo Especial de Policía Militar van de Soldado a Sargento Primero.

En virtud de lo descrito en el párrafo anterior, es que el artículo 112 de la misma Ley Orgánica establece que el Comandante del Cuerpo Especial de Policía Militar será un General procedente de Arma.

Conforme a lo detallado a lo largo del presente considerando, es que estas Comisiones Unidas que dictaminan concuerdan plenamente con la Minuta materia del presente dictamen, en establecer que los elementos del Cuerpo de Policía Militar sean de la Clase de Servicio, y de armonizar los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer que los escalafones y grados de dicho Cuerpo sean de Soldado a General de Brigada, y definir que su Comandante sea un General de Policía Militar, para que de esta manera se permita la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin que tengan que cambiar de Arma y de Cuerpo, lo que sin duda permitirá mejorar la vocación de servicio del Cuerpo de Policía Militar, al contar con oportunidades de ascenso hasta los Mandos Superiores dentro de la jerarquía de la institución castrense.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 110, 112 Y LA FRACCION VII DEL ARTICULO 191 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.

Para una mejor apreciación de los cambios propuestos por la Colegisladora, los mismos se ilustran en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.	ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.
ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General procedente de Arma.	ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar .
ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son lo siguientes: I. a VI. ... VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a Sargento Primero; y VIII. ...	ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son lo siguientes: I. a VI. ... VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada ; y VIII. ...
Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERA.- El ejército mexicano actual, encuentra sus antecedentes históricos en los inicios de la Revolución en 1910. No hay duda, de que el ejército mexicano desde la época posrevolucionaria hasta nuestros días ha mantenido un trabajo constante en profesionalizar a sus elementos e institucionalizar su organización, esfuerzos que le son cotidianos a las fuerzas castrenses al caracterizarse siempre en servir a la patria con honor y disciplina, en el cumplimiento de las misiones que le han sido encomendadas.

Es de destacar, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la institución castrense desarrolla sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia, compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

Esta forma de organización y actuación de las fuerzas armadas les imprime características únicas, y de ello se infiere que todos sus elementos y componentes son vitales para su labor diaria.

En ese tenor de ideas, es que la propuesta de reforma contenida en la Minuta materia del presente Dictamen, sin duda aportará en gran medida a la continua profesionalización y modernización en la que día a día busca mejorar la institución castrense, y para el caso que nos ocupa, con un cambio positivo para el Cuerpo de Policía Militar.

De acuerdo con Cortés (2014), "el cuerpo de Policía militar fue creado en 1948 y se encontraba bajo el mando directo del Secretario de Guerra y Marina y tenía como misión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

dar seguridad a las instalaciones donde se encontraba la Secretaría, así como a los altos funcionarios del gobierno¹”.

“En 1959 se fusionaron las unidades de policía de la secretaría y la policía del Campo militar, pasando revista de entrada como Batallón de Policía militar y permaneciendo como tal hasta 1969, cuando cesó el batallón único y causaron alta el 1er y 2º batallones de Policía militar²”.

No fue hasta 1971 con la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que abrogó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, en que se reguló dentro de la ley, la actuación de la Policía Militar. Sin embargo, con la nueva Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1986 vigente hasta nuestros días, la regulación en torno al Cuerpo de Policía Militar, prácticamente lo mantuvo igual, al incorporar solamente algunos cambios, entre ellos, definir claramente que el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio, con lo cual los elementos en activo que sirven en este cuerpo solo pueden llegar al grado máximo de Sargento Primero, lo cual representa claramente una desventaja de sus elementos, para poder aspirar a seguir avanzando en el escalafón castrense conforme a sus aptitudes, preparación y años de servicio, siendo que para tales aspiraciones la única opción que tienen hoy los elementos de la Policía Militar, es optar por cambiarse de área de servicio.

CUARTA.- La labor que desempeña el Cuerpo de Policía Militar es de vital importancia para la institución castrense, y por ende para el país, pues su función tal como lo establece el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;

¹ Cortés, H. E. (2014). *Desigualdades de género en la incorporación y permanencia de las mujeres en la Policía Militar* (Tesis de Maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México. Recuperado de http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/3953/Cortes_E.pdf?sequence=1

² *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;

III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;

IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones; y

VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:

A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;

B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

Los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, estimamos pertinentes las propuestas de reforma aprobadas por la Cámara de Diputados, pues además de las funciones antes mencionadas, como bien señala la Colegisladora, la Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, siendo que su personal y los Binomios Canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas y brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

Asimismo, los Senadores que integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, concordamos en la viabilidad de las reformas propuestas, al no generar impacto presupuestal adicional, pues como lo señala la Colegisladora en el artículo cuarto transitorio: "Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Único.- Se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

ARTICULO 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General **de Policía Militar**.

ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son lo siguientes:

I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a **General de Brigada**; y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Senado de la República, 5 de septiembre de 2017.

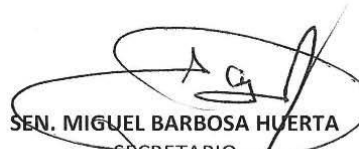
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
PRESIDENTE



SEN. JOEL AYALA ALMEIDA
SECRETARIO



SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
SECRETARIO



SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS
SECRETARIO



SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA
INTEGRANTE

SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO
INTEGRANTE

SEN. IRIS VIANEY MENDOZA
MENDOZA
INTEGRANTE

SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
INTEGRANTE

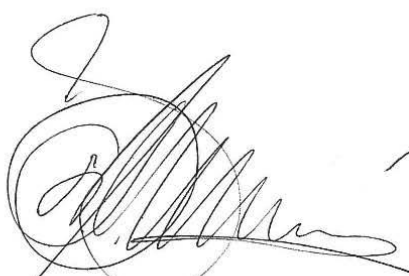
SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO
INTEGRANTE

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senador Héctor David Flores Ávalos
Secretario

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

Senador Manuel Cavazos Lerma
Integrante



2. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”.

Octubre, 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”** enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de “Contenido de la Minuta” se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 22 de noviembre de 2016 los diputados Waldo Fernández González, Enrique Jackson Ramírez y Jorge Ramos Hernández, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



3. El 30 de marzo de 2017 en sesión de trabajo de la Comisión de Gobernación se aprobó el dictamen con 21 votos a Favor, 1 en Contra y 0 Abstenciones de 30 miembros que la integran.

4. El 27 de abril de 2017 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue aprobado el referido dictamen con 345 votos a Favor, 12 en Contra y 20 Abstenciones.

En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

5. El 05 de junio de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta

La minuta tiene por objeto declarar el 11 de octubre de cada año, como “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Minuta los legisladores promoventes señalan que México es uno de los países más afectados por el fenómeno de la piratería a nivel mundial, ocupando el sexto lugar en piratería a nivel global, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asimismo, señalan los resultados de diversos diagnósticos elaborados por la Confederación de Cámaras Industriales (En adelante, CONCAMIN) y el Consejo Coordinador Empresarial (En adelante, CCE).

CONCAMIN observó a través de un estudio de los “Sectores Productivos Afectados por Piratería y Contrabando” que derivado de la venta de productos pirata se han perdido alrededor de 2.5 millones de empleos en el país durante la última década.

Entre los sectores que se han visto afectados se encuentran industrias como la del vestido, autopartes, libros, vinos, licores y cigarros.

Por su parte, el CCE señaló que la piratería se ha convertido en un desafío económico, de seguridad pública y de gobernabilidad, por sus dimensiones y prevalencia, aún y cuando se encuentra tipificada como delito grave y relacionado con la legislación contra la delincuencia organizada, la piratería tiende a convertirse en una actividad común, tratada con alto grado de permisividad por las autoridades.

Se calcula un menoscabo de más de 950 mil millones de pesos para la economía formal y el fisco, causado directamente por la piratería y el contrabando; y que los estudios determinan que en gran parte el dinero relacionado con la piratería y el contrabando guardan relación con las arcas del crimen organizado, situación que genera una crisis en la seguridad pública en el país.

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras, reconocemos la necesidad e importancia de fomentar la cultura de la legalidad en México. La cultura de la ilegalidad le hace mucho daño a la economía



del país y propicia la corrupción.

Coincidimos con la legisladora en la necesidad de promover políticas públicas para combatir el contrabando y los delitos de derechos de autor dentro de la agenda nacional.

Segunda.- Que de acuerdo con datos oficiales el problema de la piratería en México ha llegado a niveles alarmantes, ocupando los primeros lugares a nivel mundial en la venta de contrabando y piratería; afectando entre otras industrias la del vestido, vinos, licores y cigarros; lo que significa para el Estado un problema serio y complejo, en razón que se relaciona en muchos de los casos con el incremento de la delincuencia y del crimen organizado.

Por lo que consideramos importante fomentar y evaluar las acciones que garanticen el combate al contrabando y delitos en materia de derechos de autor y se promueva la cultura del derecho en el país.

Tercera.- Estas Comisiones dictaminadoras consideran que el establecimiento de este tipo de efemérides, contribuyen a fomentar conciencia en la población sobre la necesidad de avanzar en las condiciones que favorezcan la legalidad y combatan el contrabando y la afectación a los derechos de autor.

Mediante este día enviamos un mensaje de acción a los funcionarios y ciudadanos para que el combate a la piratería y el contrabando sea asunto de todos, entendiendo la afectación que estos fenómenos tienen en la economía nacional.

Al declarar el 11 de octubre como “Día Nacional de Combate al Contrabando y a los Delitos en materia de Derechos de Autor”, se reafirma la cultura de la legalidad, contribuyendo en la promoción de acciones a favor del combate de estos delitos.

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar en sus términos la Minuta materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la



Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Junta Directiva

	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Héctor Larios Córdova Presidente 			
 Sen. Ricardo Urzúa Rivera Secretario 			
 Sen. María de los Dolores Padierna Luna Secretaria 			



Integrantes

	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Hilda Esthela Flores Escalera Integrante 			
 Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Integrante 			
 Sen. Ernesto Gándara Camou Integrante 			



	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Jorge Toledo Luis Integrante 			
 Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Integrante 			
 Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela Integrante 			



	A favor	En contra	Abstención
 Sen. José de Jesús Santana García Integrante 			
 Sen. Mario Delgado Carrillo Integrante 			
 Sen. Luis Armando Melgar Bravo Integrante 			



	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Jorge Aréchiga Ávila Integrante 			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Junta Directiva

	A favor	En contra	Abstención
Presidente 			
 Sen. Héctor David Flores Ávalos Secretario 			



 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Secretario 			
--	--	--	--

Integrantes

	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante 			

CONTINÚA TOMO II



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.